

Acta No.191/2013 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril del año dos mil trece. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; **los Directores Propietarios siguientes:** profesores **Simón Marcelino Díaz Salazar y Gloria Marina Müller Díaz**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud Pública; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Gladys Emeli Argueta de López y José Carlos Olano Guzmán**, todos en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. De igual manera, se cuenta con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciado **Jorge Edgardo Portillo Monge**, nombrado por el Ministerio de Educación; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna**, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. El licenciado **José Edgardo Guido Hernández**, Director Suplente, en representación de los educadores que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección, se disculpó por no poder asistir debido a compromiso laboral. Los Directores y Directoras asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo que establece el Artículo Catorce de la Ley del ISBM, asimismo, con base a lo regulado en el inciso final del precitado artículo, los Directores Suplentes que se encuentran presentes en el desarrollo de la sesión, pueden intervenir en las discusiones pero no en la votación. Estuvo presente la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente presentó la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2. Aprobación de agenda.
3. Lectura, ratificación y firma de las Actas: **No. 189** Sesión Ordinaria de fecha 04-04-13 y **No.190** de Sesión Extraordinaria de fecha 09-04-13.
4. Petición de aprobación de **tres (3)** solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
5. Solicitud de aprobación de **nueve (9)** casos para trámites de subsidios por incapacidades temporales, **una (1)** denegatorias de Subsidio por incapacidad temporal, y **dos (2)** casos para trámites de subsidios por incapacidades permanentes.
6. Recomendación para denegar la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo del profesor #####.
7. Recomendación para denegar la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la profesora #####.
8. Solicitud de aprobación de modificaciones al **Instructivo No. 09/2010**, denominado Instructivo para Trámites de Afiliación de Docentes y su Grupo Familiar al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial .
9. Informe de Recomendación de Adjudicación de la **Licitación Pública No. 17/2013-ISBM**, "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ABRIL A JUNIO 2013; SEGUNDA CONVOCATORIA".
10. Solicitud de aprobación de imposición de multa a la empresa SERVINTEGRA, S.A. DE C.V., por retraso en la primer entrega del Ítem No. 11 de la LIBRE GESTIÓN No.04/2013-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA PARA USO EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2013".
11. Solicitud de aprobación de recomendación para resolución final en el proceso de Inhabilitación por un año de la proveedora María del Tránsito Ramos Valladares, propietaria de "Negocios de Ferretería".
12. Solicitud de autorización de otorgamiento de Poder Judicial a favor de ACSA.
13. Solicitud de autorización de otorgamiento de Poder a Técnico Jurídico para Querellar en Procesos Penales.
14. Informe de recomendación para el caso de la Resolución No. 140/2012 ISBM, referente a #####.
15. Gestión de inmuebles
16. Acciones de Personal

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

17. Informe y recomendación sobre casos de reembolsos
18. Solicitudes de aprobación de pagos pendientes a proveedores de Servicios de Salud.
19. Solicitud de aprobación para la ejecución del proyecto "Educación del Cerebro"
20. Varios:
 - 20.1 Informes de Presidencia.
 - 20.2 Lectura y entrega de correspondencia.
 - 20.3 Entrega de informe de Auditoría Interna sobre resultados preliminares de la revisión de las operaciones realizadas a través de la cuenta bancaria institucional de Bienes y Servicios, que estuviera a cargo del Sr. David Alberto Martínez Ramos hasta el 14-12-12.
 - 20.4 Entrega de Informe de Auditoría Interna sobre Inventario de medicamentos al 31 de Diciembre de 2012 en Botiquines Magisteriales.
 - 20.5 Entrega de copia de solicitud de liquidaciones PNUD a Sub Dirección de Salud

Acto seguido y sin ninguna objeción, **se aprobó la agenda** presentada, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma de las Actas: No.189 de Sesión Ordinaria de fecha 04-04-13 y No. 190 de Sesión Extraordinaria de fecha 09-04-13.

El Director Presidente informó que se cuenta con el proyecto del Acta ya mencionada, para que sea revisada, procediendo a retomar las observaciones que se tengan, para su aprobación y firma. Agotadas las observaciones y correcciones, el Consejo Directivo por unanimidad

ACUERDA: Aprobar y ratificar las Actas: No.189 de Sesión Ordinaria de fecha 04-04-13 y No. 190 de Sesión Extraordinaria de fecha 09-04-13, siendo procedente su firma.

Punto Cuatro: Petición de aprobación de tres (3) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

El Director Presidente en funciones informó al Directorio que previa gestión del Departamento de Prestaciones, la Sub Dirección Administrativa presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

TRES (3) trámites para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de tres docentes fallecidos**, por un monto total de de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA 34/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$2,390.34)**, con base en lo establecido en el artículo 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”.

Durante el período comprendido del veintidós de marzo al nueve de abril, ambas fechas del dos mil trece, el Departamento de Prestaciones recibió escritos mediante los cuales: #####, c/p #####, en su calidad de hija de la docente fallecida #####, #####,; #####, en su calidad de esposa del docente fallecido #####; y, #####, Alcántara en su calidad de esposo de la docente fallecida #####, solicitan se les otorgue la ayuda económica por gastos funerarios

Después de revisar la documentación, el Departamento de Prestaciones verificó que la solicitud cumple con los requisitos indicados en el Instructivo aplicable, por lo que la Sub Dirección Administrativa solicita y recomienda al Consejo Directivo, aprobar el pago de gasto funerario antes mencionado, con base en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM y conforme al último salario devengado por la docente, según detalle adjunto.

Asimismo se solicita que el acuerdo se declare de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda y que la beneficiaria pueda resolver cualquier problema económico derivado del fallecimiento de sus familiares. Se aclara que el pago de esta ayuda se efectuará con fondos propios del ISBM.

Concluida la revisión del Punto, visto el informe del Departamento de Prestaciones y teniendo en cuenta la gestión efectuada, la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal “g”, 45 literal “a” y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el **Instructivo No. ISBM 04/08**, denominado “INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DEL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA”, el Consejo Directivo unánimemente, **ACUERDA:**

- I. Aprobar el pago de **tres (3)** solicitudes de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios, por un monto total de **DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,390.34)**,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

según el cuadro siguiente:

No.	FECHA DE PRESENTACION	EXPEDIENTE NO.	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
			NOMBRE	DUI, NIT	PARENTESCO	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL MUERTE	DEFINICIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE QUE CONLLEVARON LA MUERTE	NIP, NIT	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR
1	22/03/2013	GF-023/2013	#####	DUI ##### NIT #####	HIJA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP- ##### NIT ##### ID #####	01/02/2013	\$ 846.91
2	04/04/2013	GF-024/2013	#####	DUI ##### NIT #####	ESPOSA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP- ##### NIT ##### ID #####	04/03/2013	\$ 897.73
3	09/04/2013	GF-025/2013	#####	DUI ##### NIT #####	ESOSO	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP- ##### NIT ##### ID #####	24/03/2013	\$ 645.70
												\$ 2,390.34	

- II. **Encomendar al Departamento de Prestaciones** el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a la solicitante.
- III. **Autorizar la aplicación inmediata de este Acuerdo**, con el fin de entregar lo más pronto posible la ayuda por gastos funerarios a los beneficiarios cuyos trámites fueron aprobados.

Punto Cinco: Solicitud de aprobación de nueve (9) casos para trámites de subsidios por incapacidades temporales, una (1) denegatorias de Subsidio por incapacidad temporal, y dos (2) casos para trámites de subsidios por incapacidades permanentes.

El Director Presidente informó al Directorio que la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Prestaciones y el análisis de la respectiva Comisión, somete al conocimiento del Consejo Directivo la solicitud de **APROBACIÓN de NUEVE (9) casos de trámite de SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES**, presentadas por ocho docentes, por el monto total de **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,524.32)**; **DENEGATORIA** de UN (1) trámite de **SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL**; así como la **APROBACIÓN de DOS (2) casos de trámites de SUBSIDIO POR INCAPACIDAD PERMANENTE**, por un monto total de **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,378.40)**.

La solicitud presentada dice así:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ANTECEDENTES:

De conformidad a lo establecido en el Artículo 27 de la Ley del ISBM, cuando una enfermedad o accidente produzca al docente una incapacidad temporal para el trabajo y ésta excediera de tres meses, tendrá derecho a un subsidio por el Instituto, hasta por doce meses, el cual será equivalente al 75% del salario base mensual que devengue al servicio del Ministerio de Educación.

El Artículo 80 de la Ley del ISBM, establece que las personas que se encontraren recibiendo subsidio por incapacidad permanente en virtud de la Ley de Asistencia del Magisterio Nacional, continuarán recibiéndolo bajo la exclusiva responsabilidad financiera del Estado en el Ramo de Educación, hasta la extinción del derecho, el cual será administrado por el Instituto.

Asimismo, en el Instructivo No. ISBM 03/08 "Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", en el Romano VII. Procedimiento para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales, literal f), se establece que "la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones analizará, evaluará y recomendará al Consejo Directivo, sobre las solicitudes de subsidios para que éste emita la resolución", para la aprobación o denegación.

Según consta en ACTA No. CTESP 004/2013, de fecha 08 de abril del 2013, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, analizó y evaluó:

- Diez (10) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales presentadas por docentes afiliados al Instituto, durante el periodo comprendido del 06 de marzo al 04 de abril, ambas fechas del 2013.
- Dos (02) solicitudes de subsidio por incapacidad permanente, para el año 2013, presentadas los días 08 y 14 de marzo del 2013, por los docentes #####, y #####.

Luego de la revisión de las solicitudes de subsidio por incapacidad temporal y solicitudes de subsidio por incapacidad permanente, la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, acordó recomendar al Consejo Directivo, lo siguiente:

- 1) Autorizar el pago de nueve (09) solicitudes de subsidio por incapacidades temporales, por cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. ISBM 03/08 denominado Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes.
- 2) Declarar improcedente el pago del subsidio de la solicitud ST- 40/2013, presentada por la docente #####, por no cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. ISBM 03/08 denominado Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes, ya que el Ministerio de Educación, únicamente le ha cancelado 15 días de licencia con goce de sueldo, por haber comprobado al 08 de marzo del 2013, el tiempo de servicio de 1 año, 02 meses y

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

29 días.

- 3) Autorizar el pago de dos (02) solicitudes de subsidio por incapacidades permanentes, para el año 2013, presentadas por los docentes ##### y #####, por haberse verificado la sobrevivencia del docente subsidiado y la persistencia de la condición que dio origen a la incapacidad.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, después de la revisión a la documentación presentada por el Departamento de Prestaciones; del análisis y evaluación de las solicitudes por parte de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, de conformidad a los artículos 26, 27 y 80 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Autorizar el pago de nueve (09) solicitudes** de subsidios por incapacidades temporales, presentadas por ocho docentes afiliados al Instituto por un monto total de **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 4,524.32)**, por cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, según el detalle siguiente:

Nº	NOMBRE	SOLICITUD NO.	CONCEPTO DE TRAMITE	FECHA SOLICITUD	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	FECHA DE INICIO DE SUBSIDIO	VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD	TIEMPO DE SERVICIO O AL MINED
1	#####	ST-37/2013	1A. VEZ	06/03/2013	ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	07 DE ENERO DEL 2013	07 DE ENERO AL 05 DE FEBRERO 2013	\$ 506.22	ENE \$ 414.45 FEB \$ 91.77	#####	** a.	11 años 02 mes
2	#####	ST-38/2013	PRORROGA	07/03/2013	ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	12 DE OCTUBRE 2012	01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2013	\$ 1,452.84	ENE \$ 484.28 FEB \$ 484.28 MAR \$ 484.28	#####	** a.	12 años
3	#####	ST-039/2013	1A. VEZ	07/03/2013	ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	05 DE NOVIEMBRE 2012	05 AL 18 DE NOVIEMBRE 2012	\$ 224.97	NOV \$ 224.97	#####	** a..	19 años 11 meses
4-5	#####	ST-041/2013 ST-045/2013	PRORROGA	11/03/2013 02/04/2013	ID-##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP-#####	25 DE JUNIO 2012	21 DE ENERO AL 21 DE MARZO 2013	\$ 1,107.08	ENE\$ 193.30 FEB \$ 544.76 MAR \$ 369.02	#####	** a.	20 años 03 meses
6	#####	ST-042/2013	1A. VEZ	12/03/2013	ID-##### NIP-#####; DUI-#####1; NIT-##### NUP-#####	26 DE AGOSTO 2012	26 AL 31 DE AGOSTO 2012	\$ 89.66	AGO \$ 89.66	#####	** a..	18 años 08 meses

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

7	#####	ST-043/2013	1A. VEZ	22/03/2013	ID- ##### NIP-1##### DUI-##### NIT-##### NUP 1#####	08 DE MARZO 2013	08 AL 31 DE MARZO 2013	\$ 315.59	MAR \$ 315.59	#####	** a.	01 años 08 mes
8	#####	ST-044/2013	1A. VEZ	22/03/2013	ID- ##### NIP-##### DUI##### NIT-##### NUP #####	19 DE MARZO 2013	19 DE MARZO AL 05 DE ABRIL 2013	\$ 283.79	MAR \$203.08 ABR \$80.71	#####	** a.	13 años 07 meses
9	#####	ST-046/2012	1A. VEZ	04/04/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	02 DE ABRIL 2013	02 DE ABRIL AL 01 DE MAYO 2013	\$ 544.17	ABR\$ 526.60 MAY \$ 17.57	#####	** a.	21 años 11 meses
MONTO TOTAL EN US \$								\$ 4,524.32				

II. Declarar improcedente el pago del subsidio de la solicitud ST- 40/2013, presentada por la docente #####, por no cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. ISBM 03/08 denominado Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes, ya que el Ministerio de Educación, únicamente le ha cancelado 15 días de licencia con goce de sueldo, por haber comprobado al 08 de marzo del 2013, el tiempo de servicio de 1 año, 02 meses y 29 días.

III. **Aprobar la continuidad del pago de dos (02) solicitudes** de subsidios por incapacidades permanentes y autorizar a la Unidad Financiera Institucional para realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación y el trámite de los referidos subsidios del período 01 de enero al 31 de diciembre del 2013, presentadas por los docentes #####, por un monto total de **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 5,378.40)**, ya que cumple con lo establecido en el artículo 80 de la Ley del ISBM y el Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes, según el detalle siguiente:

Nº	NOMBRE	SOLICITUD	FECHA SOLICITUD	MEDICO QUE EXTENDIO CONSTANCIA	DIAGNOSTICO	SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
1	#####	SP-23/2013	08/03/2013	#####	#####	\$ 224.10	\$ 2,689.20
2	#####	SP-24/2013	14/03/2013	#####	#####	\$ 224.10	\$ 2,689.20
MONTO TOTAL EN US \$							\$ 5,378.40

IV. Encomendar al Departamento de Prestaciones realizar las gestiones correspondientes.
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

V. Declarar el acuerdo aprobado de aplicación inmediata, en beneficio de los usuarios del ISBM.

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por el Departamento de Prestaciones del Instituto y el análisis de la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones, según Acta No. CTESP 004/2013, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en lo regulado en el Instructivo No. ISBM 03/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITE DE SUBSIDIOS POR INCAPACIDADES TEMPORALES Y PERMANENTES DE LOS DOCENTES", y lo dispuesto en los Artículos 20 literal "g", 23 literal "b", 26, 27 y 80, todos de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de nueve (9) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales,** presentadas por ocho docentes afiliados al Instituto, durante el periodo comprendido del seis de marzo al cuatro de abril, ambas fechas del dos mil trece, por un monto total de **CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 32/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 4,524.32)**, ya que cumplen con lo establecido en los Artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM; pago que se aprueba conforme al detalle del cuadro siguiente:

Nº	NOMBRE	SOLICITUD NO.	CONCEPTO DE TRAMITE	FECHA SOLICITUD	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	FECHA DE INICIO DE SUBSIDIO	VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD	TIEMPO DE SERVICIO O AL MINED
1	#####	ST-37/2013	1A. VEZ	06/03/2013	ID ##### NIP ##### DUI ##### NIT-##### NUP #####	07 DE ENERO DEL 2013	07 DE ENERO AL 05 DE FEBRERO 2013	\$ 506.22	ENE \$ 414.45 FEB \$ 91.77	#####	**a.	11 años 02 mes
2	#####	ST-38/2013	PRORROGA	07/03/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	12 DE OCTUBRE 2012	01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2013	\$ 1,452.84	ENE \$ 484.28 FEB \$ 484.28 MAR \$ 484.28	#####	**a.	12 años
3	#####	ST-039/2013	1A. VEZ	07/03/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	05 DE NOVIEMBRE 2012	05 AL 18 DE NOVIEMBRE 2012	\$ 224.97	NOV \$ 224.97	#####	**a..	19 años 11 meses
4-5	#####	ST-041/2013 ST-045/2013	PRORROGA	11/03/2013 02/04/2013	ID ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	25 DE JUNIO 2012	21 DE ENERO AL 21 DE MARZO 2013	\$ 1,107.08	ENE\$ 193.30 FEB \$ 544.76 MAR \$ 369.02	#####	**a.	20 años 03 meses
6	#####	ST-042/2013	1A. VEZ	12/03/2013	ID ##### NIP#####; DUI-##### NIT-##### NUP-#####	26 DE AGOSTO 2012	26 AL 31 DE AGOSTO 2012	\$ 89.66	AGO \$ 89.66	#####	**a.	18 años 08 meses

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

7	#####	ST-043/2013	1A. VEZ	22/03/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	08 DE MARZO 2013	08 AL 31 DE MARZO 2013	\$ 315.59	MAR \$ 315.59	#####	**a..	01 años 08 mes
8	#####	ST-044/2013	1A. VEZ	22/03/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	19 DE MARZO 2013	19 DE MARZO AL 05 DE ABRIL 2013	\$ 283.79	MAR \$203.08 ABR \$80.71	#####	**a.	13 años 07 meses
9	#####	ST-046/2012	1A. VEZ	04/04/2013	ID- ##### NIP-##### DUI-##### NIT-##### NUP #####	02 DE ABRIL 2013	02 DE ABRIL AL 01 DE MAYO 2013	\$ 544.17	ABR\$ 526.60 MAY \$ 17.57	#####	**a.	21 años 11 meses
MONTO TOTAL EN US \$								\$ 4,524.32				

II. **Declarar improcedente el pago del subsidio de la solicitud ST- 40/2013**, presentada por la docente #####, por no cumplir con lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM y el Instructivo No. ISBM 03/08, denominado "Instructivo para el Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes", ya que el Ministerio de Educación, únicamente le ha cancelado quince días de licencia con goce de sueldo, por haber comprobado al ocho de marzo del dos mil trece, el tiempo de servicio de un año, dos meses y veintinueve días.

III. **Aprobar el pago de dos (2) solicitudes de subsidios por incapacidades permanentes**, autorizándose a la Unidad Financiera Institucional para realizar la gestión de fondos ante el Ministerio de Educación, correspondiente a dos solicitudes de docentes afiliados al Instituto, para el trámite de subsidios por incapacidades permanentes, para el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ambas fechas inclusive, por la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 5,378.40)**, ya que cumplen con lo establecido en el Artículo 80 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes, según el detalle del cuadro siguiente:

Nº	NOMBRE	SOLICITUD	FECHA MEDICO QUE EXTENDIO		SUBSIDIO MENSUAL	SUBSIDIO ANUAL
			SOLICITUD	CONSTANCIA DIAGNOSTICO		
1	#####	SP-23/2013	08/03/2013	#####	\$ 224.15	\$ 2,689.20
2	#####	SP-24/2013	14/03/2013	#####	\$ 224.15	\$ 2,689.20
MONTO TOTAL EN US \$						\$ 5,378.40

4. También para constatar si el impedimento del hijo del profesor #####, se hubiese originado siendo beneficiario, se solicitó al profesor que comprobara documentalmente el tiempo de servicio en el Ministerio de Educación, presentando constancia firmada por la Pagadora Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de San Vicente, extendida a los 26 días del mes de febrero del 2013, en la que hace constar que el profesor ##### ingresó a prestar sus servicios al Ministerio de Educación el 02 de junio de 1986, comprobándosele a esa fecha **26 años, 08 meses, 24 días**, al servicio del magisterio

5. A efecto de corroborar si la invalidez puede determinarse como total, el día 01 de marzo del 2013, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, evaluara el caso del joven #####, por lo que, por medio del Dictamen Número 0341-13, emitido el día 20 de marzo del 2013, determinó que el joven #####, de ** años de edad, con diagnóstico de ##### en #####, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del **%, y se hace la observación siguiente: "tal como lo dispone el artículo 105 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y el artículo 78 del Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez, se determina "Impedimento configurado", y porcentaje asignado de menoscabo en la capacidad de trabajo no es suficiente para gozar de beneficios por la causal de invalidez.

De conformidad a las Normas Médicas establecidas en el anterior reglamento, en lo que se refiere a "Sistema Nervioso" se establecen diferentes clases para asignar porcentajes de menoscabo en la capacidad de trabajo; por lo que para este caso y luego de haberse realizado la evaluación médica y haberse revisado la información médica complementaria, se determinó que el beneficiario en cuestión tiene un ##### encuentra en #####, por lo que puede ser controlado mediante tratamiento médico continuo."

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa a través del Departamento de Prestaciones, según lo establecido en el artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM y en vista de la revisión, y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Denegar la continuidad en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, al joven #####, con número de afiliación ##### solicitud que fue presentada por el profesor #####, con número de afiliación #####, ya que no cumple con el requisito de invalidez total, según Dictamen número 0341-13, de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, la cual, determinó "##### y porcentaje asignado de menoscabo de la capacidad de trabajo (**%)", por lo tanto no es suficiente para gozar de beneficios por la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

causal de invalidez.

II. Encomendar al Departamento de Prestaciones realizar las gestiones para la notificación correspondiente.

III. Declarar el Acuerdo de aplicación inmediata.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas y demás documentación de respaldo anexa al caso, la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, y con base en lo establecido en los Artículos 5 literal “c”, 20 literal “g” y 22 literal “j”, de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Denegar la continuidad** en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, del joven #####, hijo del profesor #####, con número de afiliación #####, ya que no cumple con el requisito de invalidez total, según Dictamen número 0341-13, la Comisión Calificadora de Invalidez determinó ##### y porcentaje asignado de menoscabo de la capacidad de trabajo (**%)”.
- II. **Encomendar** al Departamento de Prestaciones realizar la notificación correspondiente al profesor #####
- III. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata.

Punto Siete: Recomendación para denegar la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, hija de la profesora #####.

El Director Presidente informó al Directorio que se somete al conocimiento del Consejo Directivo, la gestión realizada a raíz de solicitud para la continuidad en el Programa Especial de Salud del ISBM, de la joven #####, de ** años de edad, siendo hija de la profesora #####, cotizante con número de afiliación #####. La recomendación presentada es la denegatoria de lo solicitado conforme a los antecedentes.

El Punto presentado al Directorio literalmente dice. ”

ANTECEDENTES:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1. El día 05 de marzo del 2013, el Departamento de Prestaciones del ISBM recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación #####, en la que expone que su hija #####, con número de afiliación ##### de ** años de edad, padece de #####+ ##### + #####+ #####, requiriendo de muchos medicamentos caros y controles médicos de especialistas, los cuales, por ser madre soltera sin tener ayuda de nadie no está en las posibilidades económicas de cubrir, por lo que, solicita se autorice la continuidad de su hija, en el Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en vista que cumplirá 21 años el 22 de agosto del 2013.

2. De conformidad al artículo 5 de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, los hijos de los servidores públicos docentes menores de 21 años que se encuentren solteros y excepcionalmente, el hijo de cualquier edad, **si es inválido total** y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario y previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

3. Para verificar si la beneficiaria es inválida total, se agregó al expediente, constancia médica de fecha 05 de marzo del 2013, extendida por el doctor Néstor Ayala Gómez, Médico Nefrólogo-Internista, proveedor de servicios médicos del Programa Especial de Salud del ISBM, en la que hace constar que la paciente ##### de ** años de edad, tiene controles subsecuentes por ##### y ##### desde hace un año, con riesgo a desarrollar falla renal.

4. También para constatar si la invalidez de la hija de la profesora #####, se hubiese originado siendo beneficiaria, se solicitó a la profesora que comprobara documentalmente el tiempo de servicio en el Ministerio de Educación, presentando constancia firmada por la Técnico de Escalafón y la Pagadora Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de Ahuachapán, extendida a los 04 días del mes de marzo del 2013, en la que hacen constar que la profesora #####, ingresó al Ministerio de Educación el 22 de septiembre de 1997, comprobándosele a esa fecha **15 años, 05 meses**, al servicio del magisterio.

5. A efecto de corroborar si la invalidez puede determinarse como total, el día 05 de marzo del 2013, se solicitó a la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, evaluara el caso de la joven #####, por lo que, por medio del Dictamen Número 0345-13, emitido el día 20 de marzo del 2013, estableció en relación a la joven ##### de ** años de edad, con diagnóstico de #####, la observación siguiente: "tal como lo dispone el artículo 105 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y el artículo 17, literal I), Romano II del Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez, se determina "#####", por lo tanto no es susceptible de calificación de menoscabo en la capacidad de trabajo. Por lo que, para este caso y luego de haberse realizado la evaluación médica y haberse revisado la información médica

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

complementaria, se determinó que a la beneficiaria en cuestión no se le asigna porcentaje de invalidez, ya que se encuentra pendiente de concluir su tratamiento, procedimiento y/o rehabilitación médicos.”

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa a través del Departamento de Prestaciones, luego de la revisión y según lo establecido en el artículo 5 literal c) de la Ley del ISBM y en vista de las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Denegar la continuidad en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a la joven #####, con número de afiliación ##### solicitud que fue presentada por la profesora #####, con número de afiliación ##### ya que no cumple con el requisito de invalidez total, según Dictamen número 0345-13, de la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, la cual determinó #####”, por lo tanto no es susceptible de calificación de menoscabo en la capacidad de trabajo.
- II. Encomendar al Departamento de Prestaciones realizar las gestiones para la notificación correspondiente.
- III. Declarar el Acuerdo de Aplicación Inmediata.

Finalizada la lectura, el Directorio estuvo de acuerdo en que este caso debería de ser analizado con más tiempo, porque a pesar de que la Comisión Calificadora de Invalidez determinó ##### y por ello no fue susceptible de calificación de menoscabo en la capacidad de trabajo, hay invalidez; lo que sucede es que no se puede definir si es irreversible o reversible.

La profesora Gloria Marina Müller Díaz y el doctor Milton Giovanni Escobar Aguilar, coincidieron en que este punto se deje pendiente.

El profesor Coto opinó que ante el Dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez es de aprobarlo tal como viene, en atención a la ley del ISBM, pero que se encomiende al área de salud para que se recopile información clínica a ser analizada y proporcionar los elementos clínicos necesarios a la jefatura del Departamento de Prestaciones, a fin de poder orientar a la profesora #####, para que pueda recurrir nuevamente a la Comisión Calificadora de Invalidez debido a que determinó ##### en el caso de la joven ##### y por ello no es susceptible de calificación de menoscabo en la capacidad de trabajo. A consideración de este Consejo existe cierto grado de invalidez, lo que sucede es que sin los elementos que sustenten el cuadro clínico, no se puede definir si es irreversible o reversible.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El licenciado Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna, dijo que en el expediente clínico no se menciona ese dato.

El doctor Escobar Aguilar respondió que es el área de prestaciones la que tiene acceso a toda la información y es la que debería determinar la fecha de la manifestación de la enfermedad de conformidad a toda la documentación; sin embargo, según la Ley del ISBM, es la Comisión Calificadora de Invalidez la que practica estas evaluaciones y emite los dictámenes.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas y demás documentación de respaldo anexa al caso, la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, y con base en lo establecido en los Artículos 5 literal "c", 20 literal "g" y 22 literal "j", de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Denegar la continuidad** en el Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de la joven #####, hija de la profesora #####, con número de afiliación ##### ya que no cumple con el requisito de invalidez total, según Dictamen número 0345-13, la Comisión Calificadora de Invalidez determinó "#####" por lo tanto no es susceptible de calificación de menoscabo en la capacidad de trabajo.
- II. **Encomendar** al Departamento de Prestaciones realizar las notificaciones de lo resuelto.
- III. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata.

Adicionalmente, el Consejo Directivo pidió que en el caso de la joven #####, se encomiende al área de salud para que se recopile información clínica y sea analizada a fin de proporcionar los elementos necesarios a la jefatura del Departamento de Prestaciones, para que con base a toda la información que se le dé, pueda asesorar a la profesora ##### para que vuelva apelar a la Comisión Calificadora de Invalidez debido a que determinó ##### en el caso de la joven #####, y por ello no es susceptible de calificación de menoscabo en la capacidad de trabajo; considerando el Consejo Directivo que si hay cierto grado de invalidez lo que sucede es que sin los elementos que sustenten el cuadro clínico, no se

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

EXTERNA PARA EL PERIODO DEL 01 DE AGOSTO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011”, se contrató consultoría que tenía como objetivo realizar auditoria externa de las áreas financieras, control interno institucional, cumplimiento de leyes y reglamentos, en el desempeño de las actividades durante el período antes mencionado.

5. Por lo anterior, en seguimiento a Informe de la Auditoria Externa contratada, correspondiente al período del 01 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2011, en el cual, se presentó como hallazgo relacionado al CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES, la observación número 8, en la que se determinó “No hay un procedimiento que garantice que los servicios de salud, excluyan a docentes pensionados o miembros del grupo familiar del docente que coticen a otros regímenes de salud”, para lo cual se estableció la recomendación siguiente: “El Presidente del Consejo Directivo del ISBM, debe girar instrucciones al Jefe del Departamento de Afiliación, para que al momento en que el docente inscribe a su grupo familiar, se presente constancia emitida por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), el IPSFA u otros regímenes de Salud, en donde se haga constar que él o la cónyuge y los hijos mayores de 18 años y menores de 21, no se encuentren cotizando a ese régimen de salud”.

Además, actualizar esta constancia cada año, por los casos en que posteriormente hayan comenzado a cotizar en otros regímenes de salud.

Lo anterior con la finalidad de garantizar el cumplimiento del artículo 6, de la Ley del ISBM, en relación a personas excluyentes del Régimen de Salud del ISBM”.

En vista de ello, la Sección de Afiliación, que se encuentra bajo la estructura jerárquica del Departamento de Prestaciones, previa a la revisión por parte de la Unidad Jurídica, sometió a consideración de la Comisión Técnica Administrativa y Financiera, el día 14 de marzo de año en curso, el proyecto de reformas, atendiendo las recomendaciones emitidas por la Auditoria Externa contratada, según el cuadro siguiente:

CORR.	INSTRUCTIVO EN VIGENCIA	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL INSTRUCTIVO DE AFILIACIÓN	PROPUESTA DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA AL CONSEJO DIRECTIVO
	IV. NORMAS	IV. NORMAS	IV. NORMAS
	4. REQUISITOS PARA AFILIACION	4. REQUISITOS PARA AFILIACION	4. REQUISITOS PARA AFILIACION
	C) AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS	C) AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS	C) AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS
	• AFILIACIÓN DE CÓNYUGE	• AFILIACIÓN DE CÓNYUGE	• AFILIACIÓN DE CÓNYUGE
1	✓ Copias de los Documentos Únicos de Identidad o de los Carnés de Residente del/la cotizante y del/la cónyuge.	✓ Copias de los Documentos Únicos de Identidad o de los Carnés de Residente del/la cotizante y del/la cónyuge.	✓ Copias de los Documentos Únicos de Identidad o de los Carnés de Residente del/la cotizante y del/la cónyuge.
	✓ Certificación de la Partida de Matrimonio la cual debe de ser original y reciente, con no más de dos meses de haber sido expedida.	✓ Certificación de la Partida de Matrimonio la cual debe de ser original y reciente, con no más de tres meses de haber sido expedida.	✓ Certificación de la Partida de Matrimonio la cual debe de ser original y reciente, con no más de tres meses de haber sido expedida.
	✓ Declaración Jurada que establezca que el beneficiario/a no cotiza a otra de las instituciones de Seguridad Social que integran el Sistema Nacional de Salud.	✓ Constancia de no cotizante al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y al Hospital Militar no mayor a 30 días de emitida.	✓ Constancia de no cotizante al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y al Hospital Militar no mayor a 30 días de emitida.
2	• AFILIACIÓN DE CONVIVIENTE	• AFILIACIÓN DE CONVIVIENTE	• AFILIACIÓN DE CONVIVIENTE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CORR.	INSTRUCTIVO EN VIGENCIA	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL INSTRUCTIVO DE AFILIACIÓN	PROPUESTA DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA AL CONSEJO DIRECTIVO
	<p>✓ Copias de los Documentos Únicos de Identidad o Carnés de Residente del/la cotizante y del/la conviviente.</p> <p>✓ Certificaciones de las Partidas de Nacimiento del maestro cotizante y del/la conviviente, las cuales deben ser originales y recientes, con no más de tres meses de haber sido expedidas.</p> <p>✓ Declaración Jurada en la que declaren que ni el docente ni la persona que pretende afiliar como su conviviente, se encuentran unidos por vínculos matrimoniales con otras personas; que no existe entre ellos ningún otro impedimento legal para contraer matrimonio entre sí; y que tienen más de tres años de estar haciendo libremente vida en común, de forma voluntaria, singular, continua, estable y notoria como establece el Artículo 118 del Código de Familia. Además que establezca que el beneficiario/a no cotiza a otra de las instituciones de Seguridad Social que integran el Sistema Nacional de Salud.</p>	<p>✓ Copias de los Documentos Únicos de Identidad o Carnés de Residente del/la cotizante y del/la conviviente.</p> <p>✓ Certificaciones de las Partidas de Nacimiento del maestro cotizante y del/la conviviente, las cuales deben ser originales y recientes, con no más de tres meses de haber sido expedidas.</p> <p>✓ Declaración Jurada en la que se establezca que ni el docente ni la persona que pretende afiliar como su conviviente, se encuentran unidos por vínculos matrimoniales con otras personas; que no existe entre ellos ningún otro impedimento legal para contraer matrimonio entre sí; y que tienen tres o más años de estar haciendo libremente vida en común, de forma voluntaria, singular, continua, estable y notoria como establece el artículo 118 del Código de Familia.</p> <p>✓ Constancia de no cotizante al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y al Hospital Militar no mayor a 30 días de emitida.</p>	<p>✓ Copias de los Documentos Únicos de Identidad o Carnés de Residente del/la cotizante y del/la conviviente.</p> <p>✓ Certificaciones de las Partidas de Nacimiento del maestro cotizante y del/la conviviente, las cuales deben ser originales y recientes, con no más de tres meses de haber sido expedidas.</p> <p>✓ Declaración Jurada ante notario, en la que se establezca que ni el docente ni la persona que pretende afiliar como su conviviente, se encuentran unidos por vínculos matrimoniales con otras personas; que no existe entre ellos ningún otro impedimento legal para contraer matrimonio entre sí; y que tienen tres o más años de estar haciendo libremente vida en común, de forma voluntaria, singular, continua, estable y notoria como establece el artículo 118 del Código de Familia.</p> <p>✓ Constancia de no cotizante al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y al Hospital Militar no mayor a 30 días de emitida.</p>
CORR.	INSTRUCTIVO EN VIGENCIA	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL INSTRUCTIVO DE AFILIACIÓN	PROPUESTA DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA AL CONSEJO DIRECTIVO
	Hijos/as de dieciocho años a menores de veintiún años	Hijos/as de dieciocho años a menores de veintiún años	Hijos/as de dieciocho años a menores de veintiún años
	✓ Carné de afiliación al ISBM del/la maestro/a cotizante	✓ Carné de afiliación al ISBM del/la maestro/a cotizante	✓ Carné de afiliación al ISBM del/la maestro/a cotizante
	✓ Certificación de Partida de Nacimiento, original y reciente, con no más de tres meses de haber sido expedida.	✓ Certificación de Partida de Nacimiento, original y reciente, no mayor a tres meses de haber sido expedida.	✓ Certificación de Partida de Nacimiento, original y reciente, no mayor a tres meses de haber sido expedida.
3	✓ Copia del Documento Único de Identidad (DUI), del/la hijo/a del/la cotizante.	✓ Copia del Documento Único de Identidad (DUI), del/la hijo/a del/la cotizante.	✓ Copia del Documento Único de Identidad (DUI), del/la hijo/a del/la cotizante.
	✓ Declaración jurada que establezca que el beneficiario/a no cotiza a otra de las instituciones de Seguridad Social que integran el Sistema Nacional de Salud.	✓ Constancia de no cotizante del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y de Hospital Militar no mayor a 30 días de emitida.	✓ Constancia de no cotizante del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y de Hospital Militar no mayor a 30 días de emitida.
	✓ Presentarse el/la maestro/a con el/la hijo/a para la toma de la fotografía.	Se eliminó ya está implícito en el romano IV, numeral 4, literal "C", inciso primero.	Se eliminó ya está implícito en el romano IV, numeral 4, literal "C", inciso primero.
	5. REPOSICIÓN DE CARNÉ	5. REPOSICIÓN DE CARNÉ	5. REPOSICIÓN DE CARNÉ
4	Continúan los literales del "a" al "d", adicionándose del "e" al "g" para complementar la disposición	<p>e) Para la reposición del carné del/la cotizante y los hijos menores de 18 años, únicamente cancelarán el costo de arancel, siempre y cuando sea formato ISBM, caso contrario deberá presentarse la documentación solicitada en el romano IV, numeral 4 del presente Instructivo.</p> <p>f) En el caso de los cónyuges, convivientes e hijos mayores de 18 años, repondrán el carné cada año, según el mes de su cumpleaños, presentando la documentación siguiente:</p> <p>Cónyuges:</p> <p>* Constancias de no cotizantes al ISSS y al Hospital Militar, no mayor a 30 días de emitida.</p> <p>Convivientes:</p>	<p>e) Para la reposición del carné del/la cotizante y los hijos menores de 18 años, únicamente cancelarán el costo de arancel, siempre y cuando sea formato ISBM, caso contrario deberá presentarse la documentación solicitada en el romano IV, numeral 4 del presente Instructivo.</p> <p>f) En el caso de los cónyuges, convivientes e hijos mayores de 18 años, repondrán el carné cada año, según el mes de su cumpleaños, presentando la documentación siguiente:</p> <p>Cónyuges:</p> <p>* Constancias de no cotizantes al ISSS y al Hospital Militar, no mayor a 30 días de emitida.</p> <p>Convivientes:</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CORR.	INSTRUCTIVO EN VIGENCIA	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL INSTRUCTIVO DE AFILIACIÓN	PROPUESTA DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA AL CONSEJO DIRECTIVO
		<p>* Certificación de Partida de Nacimiento del cotizante y del conviviente, original y reciente no mayor a dos meses de emitida</p> <p>* Constancias de no cotizantes al ISSS y al Hospital Militar, no mayor a 30 días de emitida.</p> <p>Hijos mayores de 18 años:</p> <p>* Certificación de Partida de Nacimiento original y reciente con no más de tres meses de emitida</p> <p>* Constancias de no cotizantes al ISSS y al Hospital Militar, no mayor a 30 días de emitida.</p> <p>Para todo trámite de reposición de carné, para los beneficiarios, deberá presentarse con el cotizante.</p> <p>g) Para reposición de carné de docentes y beneficiarios con edad legal para pensionarse, deberán de presentar constancias de las administradoras de fondos de pensiones (AFP'S), ISSS, INPEP e IPSFA, para hacer constar que no se encuentran pensionados. El vencimiento del carné será cada año según la fecha de cumpleaños.</p>	<p>* Certificación de Partida de Nacimiento del cotizante y del conviviente, original y reciente no mayor a tres meses de emitida.</p> <p>* Constancias de no cotizantes al ISSS y al Hospital Militar, no mayor a 30 días de emitida.</p> <p>Hijos mayores de 18 años:</p> <p>* Certificación de Partida de Nacimiento original y reciente con no más de tres meses de emitida</p> <p>* Constancias de no cotizantes al ISSS y al Hospital Militar, no mayor a 30 días de emitida.</p> <p>Para todo trámite de reposición de carné, para los beneficiarios, deberá presentarse con el cotizante.</p> <p>g) Para reposición de carné de los docentes con edad legal para pensionarse, deberán de presentar constancias de las instituciones administradoras de fondos de pensiones al cual cotiza y de los sistemas ISSS, INPEP e IPSFA, para hacer constar que no se encuentran pensionados. El vencimiento del carné será cada año según la fecha de cumpleaños.</p>
CORR.	INSTRUCTIVO EN VIGENCIA	MODIFICACIONES PROPUESTAS AL INSTRUCTIVO DE AFILIACIÓN	PROPUESTA DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA AL CONSEJO DIRECTIVO
	V. ANEXOS	V. ANEXOS	V. ANEXOS
5	<p>Anexo 1. Formulario de solicitud de afiliación</p> <p>Anexo 2. Modelo de declaración jurada cónyuge</p> <p>Anexo 3. Modelo de declaración jurada compañero(a) de vida.</p> <p>Anexo 4. Modelo de declaración jurada hijo mayor de 18 años de edad.</p> <p>Anexo 5. Formulario de desactivación de cónyuge o compañero(a) de vida</p> <p>Anexo 6. Formulario de solicitud para asignación de médico magisterial</p> <p>Anexo 7. Formulario de solicitud del cambio de beneficiarios de un maestro cotizante a otro</p> <p>Anexo 8. Procedimiento para la afiliación.</p> <p>Anexo 9. Procedimiento para la reposición de carné</p>	<p>Derogar los anexos 2 y 4, y modificar el anexo 3, eliminar el Romano VI de la declaración jurada, conforme a las modificaciones arriba mencionadas.</p>	<p>Derogar los anexos 2 y 4, y modificar el anexo 3, eliminando el Romano VI de la declaración jurada, conforme a las modificaciones arriba mencionadas.</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Luego de las observaciones al **INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE AFILIACIÓN AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL**, la Comisión Técnica Administrativa y Financiera, acordó la presentación de las modificaciones al Consejo Directivo para su aprobación.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, después del análisis y evaluación de las modificaciones propuestas por la Sección de Afiliación del Departamento de Prestaciones, la Comisión Técnica Administrativa y Financiera del ISBM y de conformidad a los artículos 20 y 22 de la ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

I. Aprobar las reformas y adiciones al Instructivo ISBM 09/2010 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE AFILIACIÓN AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL", conforme al detalle siguiente:

1. En cuanto al Romano IV "NORMAS", numeral 4, REQUISITOS PARA AFILIACIÓN, literal "c" AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS, refórmese de la siguiente manera:

- **AFILIACIÓN DE CÓNYUGE.**

- ✓ Copias de los Documentos Únicos de Identidad o de los carnés de residente del/la cotizante y del/la cónyuge.
- ✓ Certificación de la Partida de Matrimonio la cual debe de ser original y reciente, con no más de tres meses de haber sido expedida.
- ✓ Constancia de no cotizante al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y al Hospital Militar no mayor a 30 días de emitida.

- **AFILIACIÓN DE CONVIVIENTES.**

- ✓ Copias de los Documentos Únicos de Identidad o carnés de residente del/la cotizante y del/la conviviente.
- ✓ Certificaciones de las Partidas de Nacimiento del maestro cotizante y del/la conviviente, las cuales deben ser originales y recientes, con no más de tres meses de haber sido expedidas.
- ✓ Declaración Jurada ante notario, en la que se establezca que ni el docente ni la persona que pretende afiliar como su conviviente, se encuentran unidos por vínculos matrimoniales con otras personas; que no existe entre ellos ningún otro impedimento legal para contraer matrimonio entre sí; y que tienen tres o

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

más años de estar haciendo libremente vida en común, de forma voluntaria, singular, continua, estable y notoria como establece el artículo 118 del Código de Familia.

- ✓ Constancia de no cotizante al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y al Hospital Militar no mayor a 30 días de emitida.

- **AFILIACIÓN DE HIJOS/AS DE SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES.**

- **Hijos/as de dieciocho años a menores de veintiún años.**

- ✓ Carné de afiliación al ISBM del/la maestro/a cotizante.
- ✓ Certificación de Partida de Nacimiento, original y reciente, no mayor a tres meses de haber sido expedida.
- ✓ Copia del Documento Único de Identidad (DUI), del/la hijo/a del/la cotizante.
- ✓ Constancia de no cotizante del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y de Hospital Militar no mayor a 30 días de emitida.

2. En cuanto al Romano IV "NORMAS", numeral 5, REPOSICIÓN DE CARNÉ, adiciónese los literales e), f) y g):

e) Para la reposición del carné del/la cotizante y los hijos menores de 18 años, únicamente cancelarán el costo de arancel, siempre y cuando sea formato ISBM, caso contrario deberá presentarse la documentación solicitada en el Romano IV, Numeral 4 del presente Instructivo.

f) En el caso de los cónyuges, convivientes e hijos mayores de 18 años, repondrán el carné cada año, según el mes de su cumpleaños, presentando la documentación siguiente:

- ✓ **Cónyuges:**

- Constancias de no cotizantes al ISSS y al Hospital Militar, no mayor a 30 días de emitida.

- ✓ **Convivientes:**

- Certificación de Partida de Nacimiento del cotizante y del conviviente, original y reciente no mayor a tres meses de emitida.
- Constancias de no cotizantes al ISSS y al Hospital Militar, no mayor a 30 días de emitida.

- ✓ **Hijos mayores de 18 años:**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- Certificación de Partida de Nacimiento original y reciente con no más de tres meses de emitida.
- Constancias de no cotizantes al ISSS y al Hospital Militar, no mayor a 30 días de emitida.

Para todo trámite de reposición de carné, para los beneficiarios, deberá presentarse con el cotizante.

g) Para reposición de carné de los docentes con edad legal para pensionarse, deberán de presentar constancias de las instituciones administradoras de fondos de pensiones al cual cotiza y de los sistemas ISSS, INPEP e IPSFA, para hacer constar que no se encuentran pensionados. El vencimiento del carné será cada año según la fecha de cumpleaños.

3. En cuanto al Romano V, "ANEXOS", de la siguiente manera:

- Derogar el Anexo 2, referente al Modelo de Declaración Jurada Cónyuge, que tenía por finalidad hacer constar que el/la beneficiario/a no cotizaba obligatoriamente a otro régimen de salud.
- Eliminar el Romano VI del Anexo 3, referente a la Declaración Jurada Compañero/a de vida, que tenía por finalidad hacer constar que el/la beneficiario/a no cotizaba obligatoriamente a otro régimen de salud, en vista que en su defecto, se solicitará las constancias de no cotizantes al ISSS y al Hospital Militar.
- Derogar el Anexo 4, referente a modelo de Declaración Jurada Hijos mayores de 18 años, que tenía por finalidad hacer constar que el/la beneficiario/a no cotizaba obligatoriamente a otro régimen de salud.

II. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa y a la Sección de Afiliación, la divulgación correspondiente.

III. Declarar el presente acuerdo de aplicación inmediata.

Finalizada la lectura algunos Directores consideraron la posibilidad de dejar pendiente este punto, porque no se menciona en los antecedentes cómo se podrá constatar que las y los maestros solicitantes de afiliarse al Programa de Salud del instituto, no cuentan con el mismo

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

servicio por estar afiliados ya al ISSS o al Hospital Militar, por lo tanto, podría devolverse a la comisión para subsanar estos aspectos.

La licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, pidió permiso para intervenir sugiriendo que se tomen en cuenta las recomendaciones de la Corte de Cuentas, por lo que considera que al acuerdo se le podría agregar la encomienda que menciona el Director Presidente, en el sentido de que la Sub Dirección Administrativa y Sub Dirección de Salud, así como a la Sección de Afiliación del Departamento de Prestaciones y con la asistencia de la División de Informática y Tecnología, hagan las gestiones y busquen los mecanismos indicados y expeditos que permitan un cruce de información en línea con las bases de datos del Seguro Social y del Hospital Militar para no retrasar la afiliación del solicitante, una vez verificado el cumplimiento de las regulaciones.

El profesor Coto López explicó que perfectamente se pueden aprobar las modificaciones que obedecen a seguimiento a las recomendaciones de la Corte de Cuentas, y que en el acuerdo puede mencionarse que se encomienda a las áreas involucradas, incluyendo a la Sub Dirección de Salud, para que busquen los mecanismos indicados y expeditos que permitan un cruce de información en línea con las bases de datos del Seguro Social y del Hospital Militar, para constatar que tanto la maestra como el maestro y su grupo familiar con cuentan con el servicio de salud en los centros citados, por otra parte, se debe garantizar que el proceso de afiliación al ISBM sea de forma muy rápida. El Directorio estuvo de acuerdo en aprobar las modificaciones solicitadas para el instructivo de trámites de afiliación.

Finalizado el Punto anterior, en vista de la gestión, análisis y evaluación de las modificaciones propuestas por la Sección de Afiliación del Departamento de Prestaciones efectuados, según el informe de la Comisión Técnica Administrativa y Financiera del ISBM y demás documentación de respaldo anexa al caso, la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, con base en lo establecido en los Artículos 5, 20 literal “b” y 22 literal “j” de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar modificaciones al Instructivo No.09/2010, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE AFILIACIÓN DE DOCENTES Y SU GRUPO FAMILIAR AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, conforme al detalle siguiente:**

1. En cuanto al Romano IV “NORMAS”, numeral 4, REQUISITOS PARA AFILIACIÓN, literal “c” AFILIACIÓN DE BENEFICIARIOS, modifícase de la siguiente manera:

- **AFILIACIÓN DE CÓNYUGE**

- ✓ Copias de los Documentos Únicos de Identidad o de los carnés de residente

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del/la cotizante y del/la cónyuge.

- ✓ Certificación de la Partida de Matrimonio la cual debe de ser original y reciente, con no más de tres meses de haber sido expedida.
- ✓ Constancia de no cotizante al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y al Hospital Militar no mayor a 30 días de emitida.

- **AFILIACIÓN DE CONVIVIENTES**

- ✓ Copias de los Documentos Únicos de Identidad o carnés de residente del/la cotizante y del/la conviviente.
- ✓ Certificaciones de las Partidas de Nacimiento del maestro/a cotizante y del/la conviviente, las cuales deben ser originales y recientes, con no más de tres meses de haber sido expedidas.
- ✓ Declaración Jurada ante notario, en la que se establezca que ni el docente ni la persona que pretende afiliar como su conviviente, se encuentran unidos por vínculos matrimoniales con otras personas; que no existe entre ellos ningún otro impedimento legal para contraer matrimonio entre sí; y que tienen tres o más años de estar haciendo libremente vida en común, de forma voluntaria, singular, continua, estable y notoria como establece el artículo 118 del Código de Familia.
- ✓ Constancia de no cotizante al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y al Hospital Militar no mayor a 30 días de emitida.

- **AFILIACIÓN DE HIJOS/AS DE SERVIDORES PÚBLICOS DOCENTES.**

- **Hijos/as de dieciocho años a menores de veintiún años.**

- ✓ Carné de afiliación al ISBM del/la maestro/a cotizante.
- ✓ Certificación de Partida de Nacimiento, original y reciente, no mayor a tres meses de haber sido expedida.
- ✓ Copia del Documento Único de Identidad (DUI), del/la hijo/a del/la cotizante.
- ✓ Constancia de no cotizante del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) y de Hospital Militar no mayor a 30 días de emitida.

2. En cuanto al Romano IV "NORMAS", numeral 5, REPOSICIÓN DE CARNÉ, adiciónese los literales e), f) y g), así:

e) Para la reposición del carné del/la cotizante y los hijos/as menores de 18 años,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

únicamente cancelarán el costo de arancel, siempre y cuando sea formato ISBM; caso contrario deberá presentarse la documentación solicitada en el Romano IV, Numeral 4 del presente Instructivo.

f) En el caso de los y las cónyuges, convivientes e hijos/as mayores de 18 años, repondrán el carné cada año, según el mes de su cumpleaños, presentando la documentación siguiente:

✓ **Cónyuges:**

- Constancias de no cotizantes al ISSS y al Hospital Militar, no mayor a 30 días de emitida.

✓ **Convivientes:**

- Certificación de Partida de Nacimiento del/de la cotizante y del/de la conviviente, original y reciente no mayor a tres meses de emitida.
- Constancias de no cotizantes al ISSS y al Hospital Militar, no mayor a 30 días de emitida.

✓ **Hijos/as mayores de 18 años:**

- Certificación de Partida de Nacimiento original y reciente con no más de tres meses de emitida.
- Constancias de no cotizantes al ISSS y al Hospital Militar, no mayor a 30 días de emitida.

Para todo trámite de reposición de carné, para los/las beneficiarios/as, deberá presentarse con el/la cotizante.

g) Para reposición de carné de docentes con edad legal para pensionarse, deberán de presentar constancias de las instituciones administradoras de fondos de pensiones al cual cotiza y de los sistemas ISSS, INPEP e IPSFA, para hacer constar que no se encuentran pensionados/as. El vencimiento del carné será cada año según la fecha de cumpleaños.

3. En cuanto al Romano V, "ANEXOS", se aprueba lo siguiente:

- Dejar sin efecto a partir de la fecha de entrada en vigencia de las presentes modificaciones el Anexo 2, referente al Modelo de Declaración Jurada Cónyuge,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que tenía por finalidad hacer constar que el/la beneficiario/a no cotizaba obligatoriamente a otro régimen de salud.

- Eliminar el Romano VI del Anexo 3, referente a la Declaración Jurada Compañero/a de vida, que tenía por finalidad hacer constar que el/la beneficiario/a no cotizaba obligatoriamente a otro régimen de salud, en vista que en su defecto, se solicitará las constancias de no cotizantes al ISSS y al Hospital Militar.
- Dejar sin efecto a partir de la fecha de entrada en vigencia de las presentes modificaciones el Anexo 4, referente al modelo de Declaración Jurada de Hijos/as mayores de 18 años, que tenía por finalidad hacer constar que el/la beneficiario/a no cotizaba obligatoriamente a otro régimen de salud.

II. Las modificaciones aprobadas entrarán en vigencia a partir del veintisiete de mayo de dos mil trece.

III. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa y a la Sección de Afiliación, la divulgación y sociabilización correspondientes de las modificaciones aprobadas.

IV. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa, Sub Dirección de Salud y a la Sección de Afiliación del Departamento de Prestaciones, buscar los mecanismos necesarios y expeditos para cruzar información en línea con las bases de datos del ISSS y del Hospital Militar, a fin de poder constatar que el maestro/a solicitante de afiliación al Programa de Salud del ISBM, no cuentan con el servicio de salud en los centros hospitalarios citados, con el fin de simplificar el proceso de afiliación y actualización de datos del Registro del Instituto.

V. Declarar de aplicación inmediata el presente Acuerdo para realizar las gestiones de divulgación y sociabilizar las modificaciones a los y las docentes afiliados/as y al personal del Instituto.

Punto Nueve: Informe de Recomendación de Adjudicación de la Licitación Pública No. 17/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ABRIL A JUNIO 2013; SEGUNDA CONVOCATORIA”.

El Director Presidente, informó que la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración del Directorio, solicitud de recomendación de Adjudicación de la **Licitación Pública N° 17/2013-ISBM** “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ABRIL A JUNIO 2013; SEGUNDA CONVOCATORIA”.

La solicitud presentada dice así:.....

ANTECEDENTES:

1. El 22 de enero de 2013, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recibió requerimiento de la Sub Dirección de Salud, para iniciar el proceso de Licitación Pública No. 17/2013-ISBM, “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ABRIL A JUNIO 2013, SEGUNDA CONVOCATORIA” con un presupuesto de US\$146,850.00 según certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por el Departamento de Presupuesto de la UFI.
2. El 05 de febrero de 2013, el Consejo Directivo del ISBM, aprobó y ratificó la Base de Licitación anteriormente descrita, según consta en certificación de Punto DIEZ, del Acta Número CIENTO OCHENTA Y DOS.
3. El 06 de febrero de 2013, se publicó en un periódico de circulación nacional y en las páginas Web www.comprasal.gob.sv y www.isbm.gob.sv, el aviso de convocatoria de la licitación anteriormente relacionada, siendo las fechas señaladas para la descarga gratuita o el retiro de la Base de la licitación los días 6, 7, 8, 11 y 12 de febrero de 2013. En total 22 interesados obtuvieron la Base de Licitación.
4. El 01 de marzo de 2013, se efectuó la recepción de ofertas, recibándose 3 ofertas para 3 Ítems de un total de 14 requeridos, las cuales fueron evaluadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas, según los criterios establecidos en la Base de Licitación, finalmente se emitió el informe correspondiente, en el cual se observa lo siguiente:

ETAPA I- EXAMEN PRELIMINAR

La Comisión revisó y analizó los documentos especificados en la Cláusula 7 de la Base de Licitación, bajo el criterio de “CUMPLE” o “NO CUMPLE”, según lo establecido en la cláusula 16 de la Base de Licitación solicitó subsanaciones y/o aclaraciones a los 3 ofertantes. Finalizado el plazo para presentar subsanaciones determinó lo siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- a) Dos de los tres ofertantes a los que se le solicitó subsanaciones cumplieron con lo requerido en tiempo y forma.
- b) Que NEUROLAB, S.A. DE C.V., ofertó el ÍTEM No. 47, SAN SALVADOR, SAN SALVADOR; presentó carta manifestando que está en trámite el permiso de traslado del establecimiento, pero que tal permiso tarda 15 días hábiles en promedio para resolver, para lo cual presenta copia del recibo del trámite, solicitando se les permita continuar en el proceso, comprometiéndose a presentarlo inmediatamente se les entregue, por lo que según lo establecido en la cláusula 19.4 de la Base de Licitación, continua en el proceso de evaluación y si llegase a ser adjudicado deberá de presentar el permiso de traslado correspondiente.

Finalizada ésta etapa se determinó que los 3 licitantes pasaron a la siguiente etapa de evaluación.

ETAPA II- EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN 10%; MÍNIMO 6%)

La Comisión aplicó los criterios de evaluación establecidos en la Base de Licitación, determinando que los 3 ofertantes son elegibles para continuar en el proceso debido a que sobrepasaron el porcentaje mínimo requerido para continuar en la siguiente etapa.

ETAPA III- EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 80%)

FASE I:

La Comisión, verificó documentalmente el cumplimiento del perfil requerido, para ello se revisó, el FORMATO PARA PRESENTAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA con el criterio de cumple o no cumple. Asimismo, verificó "in situ" los laboratorios ofertados realizando visita a cada uno de los referidos laboratorios el día doce de marzo de dos mil trece, haciendo las siguientes observaciones:

Nombre de Laboratorio	Observaciones encontradas
NEUROLAB, S.A. DE C.V. SAN SALVADOR, SAN SALVADOR	Se confirmó que la oferta cuenta con todo lo solicitado.
MARTA GLADIS HERNÁNDEZ SALGUERO DE CARDOZA LABORATORIO CLÍNICO CITOLÓGICO ROBBINS SUCURSAL	Se constató que cuenta con canapé para la toma de las muestras uretrales y vaginales, pero no hay privacidad para la toma de éstas, ya que solo un biombo separa el área de procesamiento con la toma muestras, por lo que se sugiere que si llegase a ser adjudicado deberá de contar con el área con condiciones de asepsia y privacidad como se solicita en la base de licitación. Los discos de sensibilidad se encontraron incompletos; cuenta con equipo informático, pero no tenía acceso a internet; por lo que está Comisión recomienda que si llegase a ser

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Nombre de Laboratorio	Observaciones encontradas
ILOPANGO, SAN SALVADOR	adjudicado deberá de subsanar lo antes mencionado, ya que no presta servicios aún al ISBM.
ANA IRIS SALAZAR DE AGUILAR LABORATORIO CLÍNICO LANGERHANS OLOCUILTA, LA PAZ	Se encontraron discos de sensibilidad vencidos, reactivos para HDL vencido en febrero de 2013, no cuenta con equipo para la realización de Pruebas Tiroideas y Toxoplasmosis refiriéndolas a otro Laboratorio, por lo que ésta Comisión recomienda que si llegase a ser adjudicado deberá de contar con discos de sensibilidad y reactivos para HDL vigentes acorde al cuadro básico de medicamentos

FASE II:

La Comisión aplicó los criterios de evaluación establecidos en la Base de Licitación, determinando que los 3 ofertantes alcanzaron el porcentaje mínimo requerido para pasar a la siguiente etapa, los resultados se muestran en la integración correspondiente.

Por lo que se determinó que los 3 licitantes antes mencionados pasaron a la siguiente etapa de evaluación.

ETAPA IV- EVALUACIÓN ECONÓMICA (PONDERACIÓN 10%):

La Comisión revisó las ofertas económicas, determinando que no contienen errores aritméticos, por lo que se mantienen sin modificación, obteniendo el 10% de porcentaje por municipio.

Para la evaluación económica, se consideraron en el caso de los laboratorios clínicos los exámenes del 1 al 75 según lo establecido en la Base de Licitación.

INTEGRACIÓN DE RESULTADOS

Se procedió a integrar los resultados obtenidos por cada uno de los ofertantes en cada etapa de evaluación, para luego aplicar los criterios de adjudicación establecidos en la Base de Licitación, los resultados quedaron establecidos así:

LABORATORIOS CLÍNICOS:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR	ETAPA II EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN: 10%)	ETAPA III EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 80%)	MONTO OFERTADO US\$	ETAPA IV EVALUACIÓN ECONÓMICA (PONDERACIÓN 10%)	PORCENTAJE TOTAL OBTENIDO
MARTA GLADIS HERNÁNDEZ SALGUERO DE CARDOZA	LABORATORIO CLÍNICO CITOLÓGICO ROBBINS SUCURSAL	23	ILOPANGO	SAN SALVADOR	CUMPLE	10%	68%	\$350.85	10%	88%
ANA IRIS SALAZAR DE AGUILAR	LABORATORIO CLÍNICO LANGERHANS	12	OLOCUILTA	LA PAZ	CUMPLE	10%	66%	\$432.00	10%	86%

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

LABORATORIO DE ELECTRODIAGNÓSTICO:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ETAPA I EXAMEN PRELIMINAR	ETAPA II EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN: 10%)	ETAPA III EVALUACIÓN DETALLADA DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LOS SERVICIOS REQUERIDOS (PONDERACIÓN: 80%)	MONTO OFERTADO US\$	ETAPA IV EVALUACIÓN ECONÓMICA (PONDERACIÓN 10%)	PORCENTAJE TOTAL OBTENIDO
NEUROLAB, S.A. DE C.V.	CLÍNICA MÉDICA NEUROLAB	47	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	CUMPLE	9%	80%	\$1,770.00	10%	99%

Asimismo conforme a la Cláusula 19.5 de la Base de Licitación, la Comisión recomienda no adjudicar ciertos exámenes por no contar con el equipo necesario para realizarlo, según el siguiente detalle:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
MARTA GLADIS HERNÁNDEZ SALGUERO DE CARDOZA	LABORATORIO CLÍNICO CITOLÓGICO ROBBINS SUCURSAL	23	ILOPANGO	SAN SALVADOR
No se adjudican los siguientes renglones por no contar con el equipo: 64-TOXOPLASMOSIS IGM \$13.00; 65- TOXOPLASMOSIS IGG \$13.00; 73-T3 \$5.00; 74-T4 \$5.00 y 75-TSH \$12.00.				
ANA IRIS SALAZAR DE AGUILAR	LABORATORIO CLÍNICO LANGERHANS	12	OLOCUILTA	LA PAZ
No se adjudican los siguientes renglones por no contar con el equipo: 64-TOXOPLASMOSIS IGM \$10.00; 65- TOXOPLASMOSIS IGG \$10.00; 73-T3 \$8.00; 74-T4 \$8.00 y 75-TSH \$10.00.				

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según el informe y recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y de conformidad a lo establecido en la Cláusula 19 de la Base de Licitación, artículos 20, 21, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, artículos 55, 56, de la LACAP solicita al Consejo Directivo, la aprobación de la Recomendación vertida por la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 17/2013-ISBM, según el siguiente detalle:

- I. Adjudicar, en forma individual por ÍTEM los servicios objeto de la **Licitación Pública No. 17/2013-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ABRIL A JUNIO 2013, SEGUNDA CONVOCATORIA”** por un monto máximo mensual de hasta **ONCE MIL SETECIENTOS**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,750.00) INCLUYE IVA, haciendo un monto máximo total para el periodo de **3 MESES** comprendidos de abril a junio de 2013 de hasta **TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,250.00) INCLUYE IVA**, según el detalle siguiente:

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO TOTAL DE ABRIL A JUNIO DE 2013 INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
MARTA GLADIS HERNÁNDEZ SALGUERO DE CARDOZA	LABORATORIO CLÍNICO CITOLÓGICO ROBBINS SUCURSAL	23	ILOPANGO	SAN SALVADOR	\$2,150.00	\$6,450.00	LABORATORIO CLÍNICO
<p>No se adjudica los renglones: 64-TOXOPLASMOSIS IGM \$13.00; 65- TOXOPLASMOSIS IGG \$13.00; 73-T3 \$5.00; 74-T4 \$5.00 y 75-TSH \$12.00, por no contar con el equipo.</p> <p>Asimismo, se recomienda adjudicar <u>bajo la condición de dejarse sin efecto en caso que la ofertante no supere las observaciones realizadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas</u>, incorporando la cláusula siguiente: "Se concede a la Adjudicada un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación para que cumpla con el requisito de poner en condiciones de asepsia y privacidad el área de toma de las muestras uretrales y vaginales, completar los discos de sensibilidad que se encontraron incompletos; y conectar el acceso de internet, debiendo presentar a la UACI, los comprobantes de haber cumplido. En caso que el Administrador de Contrato, determine incumplimiento a este requisito se procederá a la extinción del contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 93 literal e) de la LACAP".</p>							

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO TOTAL DE ABRIL A JUNIO DE 2013 INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
ANA IRIS SALAZAR DE AGUILAR	LABORATORIO CLÍNICO LANGERHANS	12	OLOCUILTA	LA PAZ	\$3,500.00	\$10,500.00	LABORATORIO CLÍNICO
<p>No se adjudican los siguientes renglones: 64-TOXOPLASMOSIS IGM \$10.00; 65- TOXOPLASMOSIS IGG \$10.00; 73-T3 \$8.00; 74-T4 \$8.00 y 75-TSH \$10.00, por no contar con el equipo. Asimismo, se recomienda adjudicar <u>bajo la condición de dejarse sin efecto en caso que la ofertante no supere las observaciones realizadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas</u>, incorporando la cláusula siguiente: "Se concede a la Adjudicada un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación para que cumpla con el requisito de contar con discos de sensibilidad y reactivos para HDL vigentes acorde al cuadro básico de medicamentos, debiendo presentar a la UACI, los comprobantes de haber cumplido. En caso que el Administrador de Contrato, determine incumplimiento a este requisito se procederá a la extinción del contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 93 literal e) de la LACAP".</p>							

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO TOTAL DE ABRIL A JUNIO DE 2013 INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
NEUROLAB, S.A. DE C.V.	CLÍNICA MÉDICA NEUROLAB	47	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$6,100.00	\$18,300.00	ELECTRODIAGNOSTICO
<p>Se recomienda <u>bajo la condición de dejarse sin efecto en caso que la ofertante no supere las observaciones realizadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas</u>, incorporando la cláusula siguiente: "Se concede al Adjudicado un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación para que cumpla con el requisito de presentar la Inscripción en el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador, que compruebe el traslado y habilitación de funcionamiento actual, debiendo presentar a la UACI, los comprobantes de haber cumplido. En caso que el Administrador de Contrato, determine incumplimiento a este requisito se procederá a la extinción del contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 93 literal e) de la LACAP".</p>							

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. DECLARAR DESIERTOS POR SEGUNDA VEZ**, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 14 de la Base de la Licitación y el artículos 64 de la LACAP, por no haberse presentado ofertas los siguientes ítems:

No. DE ITEM	SERVICIO REQUERIDO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE LABORATORIOS DESIERTOS	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL US\$
7	LABORATORIO CLÍNICO	(1ra opción) LA LIBERTAD; (2da opción) ZARAGOZA	LA LIBERTAD	1	\$1,800.00	\$5,400.00
16	LABORATORIO CLÍNICO	JOCORO	MORAZAN	1	\$2,300.00	\$6,900.00
19	LABORATORIO CLÍNICO	EL TRANSITO	SAN MIGUEL	1	\$2,300.00	\$6,900.00
29	LABORATORIO CLÍNICO	SAN VICENTE	SAN VICENTE	1	\$2,000.00	\$6,000.00
34	LABORATORIO CLÍNICO	IZALCO	SONSONATE	1	\$1,500.00	\$4,500.00
38	LABORATORIO CLÍNICO	JUCUAPA	USULUTAN	1	\$1,400.00	\$4,200.00
TOTAL LABORATORIOS CLÍNICOS DESIERTOS				6	\$11,300.00	\$33,900.00

No. DE ITEM	SERVICIO REQUERIDO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE LABORATORIOS DESIERTOS	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL US\$
40	LABORATORIO PATOLÓGICO	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1	\$7,100.00	\$21,300.00
42	LABORATORIO PATOLÓGICO	SANTA ANA	SANTA ANA	1	\$7,100.00	\$21,300.00
TOTAL LABORATORIOS PATOLÓGICO DESIERTOS				2	\$14,200.00	\$42,600.00

No. DE ITEM	SERVICIO REQUERIDO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE LABORATORIOS DESIERTOS	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL US\$
51	MAMOGRAFIA BILATERAL	SANTA ANA	SANTA ANA	1	\$2,800.00	\$8,400.00
52	MAMOGRAFIA BILATERAL	SONSONATE	SONSONATE	1	\$2,800.00	\$8,400.00
TOTAL MAMOGRAFIA BILATERAL DESIERTOS US\$				2	\$5,600.00	\$16,800.00

No. DE ITEM	SERVICIO REQUERIDO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE LABORATORIOS DESIERTOS	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL US\$
47	ELECTRODIAGNÓSTICO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	1	\$6,100.00	\$18,300.00
TOTAL LABORATORIOS ELECTRODIAGNÓSTICO DESIERTOS US\$				1	\$6,100.00	\$18,300.00

- III.** Autorizar al Director Presidente, para la firma de la resolución y contratos correspondientes.
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, se implementen las medidas necesarias para garantizar los servicios a los afiliados.
- V. Aprobar el inicio de la Contratación Directa, conforme a lo establecido en los Art. 71 y 72 literal "f" de la LACAP, previo requerimiento de la Sub Dirección de Salud, autorizando al Director Presidente para la firma de la resolución a la que se refiere el inciso II del Art. 36 del RELACAP.
- VI. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas; de conformidad con lo establecido en la Cláusula 19 de la Base de Licitación Pública N° 17/2013-SIBM y con base en lo dispuesto en los Artículos 20, 21, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM); Artículos 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **ADJUDICAR en forma individual por ítem los servicios objeto de la Licitación Pública No. 17/2013-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO, PATOLÓGICO, ELECTRODIAGNÓSTICO Y CLÍNICAS RADIOLÓGICAS E IMÁGENES; Y SERVICIOS DE MAMOGRAFÍAS BILATERALES PARA LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL ISBM, PARA EL PERIODO DE ABRIL A JUNIO 2013, SEGUNDA CONVOCATORIA", por un monto máximo mensual de hasta ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$11,750.00) INCLUYE IVA, haciendo un monto máximo total adjudicado para el periodo de TRES (3) MESES, comprendidos de abril a junio de dos mil trece, de hasta TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,250.00) INCLUYE IVA, según el detalle siguiente:**

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO TOTAL DE ABRIL A JUNIO DE 2013 INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
MARTA GLADIS HERNÁNDEZ SALGUERO DE CARDOZA	LABORATORIO CLÍNICO CITOLÓGICO ROBBINS SUCURSAL	23	ILOPANGO	SAN SALVADOR	\$2,150.00	\$6,450.00	LABORATORIO CLÍNICO
No se adjudica los renglones: 64-TOXOPLASMOSIS IGM \$13.00; 65- TOXOPLASMOSIS IGG \$13.00; 73-T3 \$5.00; 74-T4 \$5.00 y 75-TSH \$12.00, por no contar con el equipo.							

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Asimismo, se recomienda adjudicar bajo la condición de dejarse sin efecto en caso que la ofertante no supere las observaciones realizadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas, incorporando la cláusula siguiente: "Se concede a la Adjudicada un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación para que cumpla con el requisito de poner en condiciones de asepsia y privacidad el área de toma de las muestras uretrales y vaginales, completar los discos de sensibilidad que se encontraron incompletos; y conectar el acceso de internet, debiendo presentar a la UACI, los comprobantes de haber cumplido. En caso que el Administrador de Contrato, determine incumplimiento a este requisito se procederá a la extinción del contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 93 literal e) de la LACAP".

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO TOTAL DE ABRIL A JUNIO DE 2013 INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
ANA IRIS SALAZAR DE AGUILAR	LABORATORIO CLÍNICO LANGERHANS	12	OLOCUILTA	LA PAZ	\$3,500.00	\$10,500.00	LABORATORIO CLÍNICO
<p>No se adjudican los siguientes renglones: 64-TOXOPLASMOSIS IGM \$10.00; 65- TOXOPLASMOSIS IGG \$10.00; 73-T3 \$8.00; 74-T4 \$8.00 y 75-TSH \$10.00, por no contar con el equipo. Asimismo, se recomienda adjudicar <u>bajo la condición de dejarse sin efecto en caso que la ofertante no supere las observaciones realizadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas</u>, incorporando la cláusula siguiente: "Se concede a la Adjudicada <u>un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES</u>, contados a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación para que cumpla con el requisito de contar con discos de sensibilidad y reactivos para HDL vigentes acorde al cuadro básico de medicamentos, debiendo presentar a la UACI, los comprobantes de haber cumplido. En caso que el Administrador de Contrato, determine incumplimiento a este requisito se procederá a la extinción del contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 93 literal e) de la LACAP".</p>							

LICITANTE	NOMBRE DEL LABORATORIO	No. ITEM	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MENSUAL INCLUYE IVA	MONTO TOTAL DE ABRIL A JUNIO DE 2013 INCLUYE IVA	TIPO DE SERVICIO
NEUROLAB, S.A. DE C.V.	CLÍNICA MÉDICA NEUROLAB	47	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$6,100.00	\$18,300.00	ELECTRODIAGNOSTICO
<p>Se recomienda <u>bajo la condición de dejarse sin efecto en caso que la ofertante no supere las observaciones realizadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas</u>, incorporando la cláusula siguiente: "Se concede al Adjudicado <u>un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES</u>, contados a partir de la notificación de la Resolución de Adjudicación para que cumpla con el requisito de presentar la Inscripción en el Consejo Superior de Salud Pública de El Salvador, que compruebe el traslado y habilitación de funcionamiento actual, debiendo presentar a la UACI, los comprobantes de haber cumplido. En caso que el Administrador de Contrato, determine incumplimiento a este requisito se procederá a la extinción del contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 93 literal e) de la LACAP".</p>							

II. DECLARAR desiertos por segunda vez, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 14 de la Base de Licitación y Artículo 64 de la LACAP, los siguientes ítems:

No. DE ITEM	SERVICIO REQUERIDO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE LABORATORIOS DESIERTOS	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL US\$
7	LABORATORIO CLÍNICO	(1ra opción) LA LIBERTAD; (2da opción) ZARAGOZA	LA LIBERTAD	1	\$1,800.00	\$5,400.00
16	LABORATORIO CLÍNICO	JOCORO	MORAZAN	1	\$2,300.00	\$6,900.00
19	LABORATORIO CLÍNICO	EL TRANSITO	SAN MIGUEL	1	\$2,300.00	\$6,900.00
29	LABORATORIO CLÍNICO	SAN VICENTE	SAN VICENTE	1	\$2,000.00	\$6,000.00
34	LABORATORIO CLÍNICO	IZALCO	SONSONATE	1	\$1,500.00	\$4,500.00
38	LABORATORIO CLÍNICO	JUCUAPA	USULUTAN	1	\$1,400.00	\$4,200.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No. DE ITEM	SERVICIO REQUERIDO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE LABORATORIOS DESIERTOS	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL US\$
TOTAL LABORATORIOS CLÍNICOS DESIERTOS				6	\$11,300.00	\$33,900.00

No. DE ITEM	SERVICIO REQUERIDO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE LABORATORIOS DESIERTOS	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL US\$
40	LABORATORIO PATOLÓGICO	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	1	\$7,100.00	\$21,300.00
42	LABORATORIO PATOLÓGICO	SANTA ANA	SANTA ANA	1	\$7,100.00	\$21,300.00
TOTAL LABORATORIOS PATOLÓGICO DESIERTOS				2	\$14,200.00	\$42,600.00

No. DE ITEM	SERVICIO REQUERIDO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE LABORATORIOS DESIERTOS	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL US\$
51	MAMOGRAFIA BILATERAL	SANTA ANA	SANTA ANA	1	\$2,800.00	\$8,400.00
52	MAMOGRAFIA BILATERAL	SONSONATE	SONSONATE	1	\$2,800.00	\$8,400.00
TOTAL MAMOGRAFIA BILATERAL DESIERTOS US\$				2	\$5,600.00	\$16,800.00

No. DE ITEM	SERVICIO REQUERIDO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	NÚMERO DE LABORATORIOS DESIERTOS	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL US\$
47	ELECTRODIAGNÓSTICO	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	1	\$6,100.00	\$18,300.00
TOTAL LABORATORIOS ELECTRODIAGNÓSTICO DESIERTOS US\$				1	\$6,100.00	\$18,300.00

III. APROBAR el inicio de la Contratación Directa, conforme a lo establecido en los Artículos 71 y 72 literal "f" de la LACAP, previo requerimiento de la Sub Dirección de Salud, autorizando al Director Presidente para la firma de la resolución a la que se refiere el inciso II del Art. 36 del RELACAP.

IV. AUTORIZAR al Director Presidente para que firme la resolución y los contratos respectivos.

V. ENCOMENDAR a la Sub Dirección de Salud, realizar las gestiones necesarias para garantizar el suministro de los servicios a los usuarios y usuarias del ISBM.

VI. ENCOMENDAR a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, la continuidad y seguimiento de las gestiones correspondientes.

VII. AUTORIZAR la aplicación inmediata del Acuerdo, con el objeto que la resolución sea notificada dentro del plazo establecido en el Art.74 de la LACAP.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Diez: Solicitud de aprobación de imposición de multa a la empresa SERVINTEGRA, S.A. DE C.V., por retraso en la primer entrega del Ítem No. 11 de la LIBRE GESTIÓN No.04/2013-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA PARA USO EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2013”.

El Director Presidente informó que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, somete a consideración del Consejo Directivo, solicitud de aprobación de imposición de multa.

A continuación, el Director Presidente dio lectura a la solicitud, que en lo pertinente expresa:.....

ANTECEDENTES:

1. ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN

El 04 de enero de 2013, el ISBM suscribió con SERVINTEGRA, S.A. DE C.V, la Orden de Compra Número 10/2013, según los resultados obtenidos en el proceso de LIBRE GESTIÓN No. 04/2013-ISBM, referente al “SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA PARA USO EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2013”; en la que se pactó suministrar el ítem No. 11, por un monto máximo total de **DIEZ MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA IVA INCLUIDO (US\$10,626.00)**, según el siguiente detalle:

<i>ITEM</i>	<i>CANTIDAD</i>	<i>UNIDAD DE MEDIDA</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>PRECIO UNITARIO INCLUYE IVA US\$</i>	<i>TOTAL INCLUYE IVA US\$</i>
11	2200	Rollo	Bobinas de papel toalla Marca: Sani Tisu Painsa Estándar, compacto, fibra gruesa (240 metros) Incluir consigna de 15 dispensadores de papel toalla. Cuatro Entregas Parciales, con un plazo de quince (15) días hábiles después de las respectivas órdenes de inicio emitidas por la UACI.	\$4.83	\$10,626.00
TOTAL INCLUYE IVA US\$					\$10,626.00

2. ORDEN DE INICIO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El 04 de enero de 2013, se emitió la Orden de Inicio correspondiente a la primera entrega, indicando a la Sociedad Contratista que el plazo para la primera entrega del suministro correspondiente, comenzaba a correr el día 07 de enero de 2013 y finalizaba el día 25 de enero de ese mismo año.

3. RECEPCIÓN

En fechas 05 de febrero, 20 de febrero y 04 de marzo de 2013, los Administradores de la Orden de Compra No. 10/2013, informaron sobre el período de retraso en la primera entrega del suministro según se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN	LUGARES DE ENTREGA	CANTIDAD A ENTREGAR POR ZONA	FECHA LIMITE DE ENTREGA	FECHA DE ENTREGA	DÍAS DE RETRASO
Bobinas de Papel Toalla.	Zona Central	300	25/01/2013	30/01/2013	5
Marca: Sani tisú Painsa.	Zona Occidental	100	25/01/2013	31/01/2013	6
Estándar, compacto fibra gruesa de 240mts	Zona Oriental	150	25/01/2013	01/02/2013	7

4. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA

4.1 CITACIÓN

Mediante nota de fecha 05 de abril de 2013, la UACI informó a la empresa SERVINTEGRA, S.A. DE C.V., sobre el incumplimiento reportado, concediéndole audiencia de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, para el día 08 de abril de 2013.

4.2 CALCULO ESTIMADO DE LA MULTA A IMPONER

De conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP, la UACI y los Administradores de la Orden de Compra, determinaron que corresponde imponer una multa mínima de **VEINTIDÓS 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22.41)**; equivalente al 10% del salario mínimo del sector comercio (US\$224.10), por tratarse de un proceso de Libre Gestión.

4.3 AUDIENCIA

Mediante nota de fecha 08 de abril de 2013, **SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.**, manifestó aceptar el monto de la multa antes descrita.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en coordinación con los Administradores de la Orden de Compra número 10/2013, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 85 de la LACAP; artículo 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Imponer a la sociedad **SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.**; una multa equivalente a **VEINTIDÓS 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22.41)**, por haber incumplido el plazo correspondiente a la primera entrega del ítem No. 11 “Bobinas de Papel Toalla”, objeto de la Orden de Compra No 10/2013 referente a la Libre Gestión No. 04/2013-ISBM, **“SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA PARA USO EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2013”**.
- II. Autorizar al Director Presidente para que firme la resolución respectiva.
- III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), en coordinación con la Unidad Financiera Institucional (UFI), proceder con los trámites respectivos para hacer efectivo el pago de la multa.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del acuerdo, para que la resolución sea notificada a la brevedad posible.

Conocido lo anterior, en vista de la gestión y análisis efectuados, según el informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en coordinación con los Administradores de la Orden de Compra No.10/2013 de la Libre Gestión No. 04/2013-ISBM; y en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 18 y 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y con base en los Artículos 22 literal j) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Imponer** a la Sociedad **SERVINTEGRA, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a **VEINTIDÓS 41/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22.41)**, por haber incumplido el plazo correspondiente a la primera entrega del ítem No. 11 “Bobinas de Papel Toalla”, objeto de la Orden de Compra No.10/2013 referente a la **Libre Gestión No. 04/2013-ISBM**, **“SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS DE LIMPIEZA PARA USO EN TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2013”**.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para que firme la resolución respectiva.
- III. **Encomendar** a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en coordinación con la Unidad Financiera Institucional, UFI, proceder con los trámites respectivos para hacer efectivo el pago de la multa.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo, a fin de realizar la notificación a la brevedad posible.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ciudad, el día cinco de marzo de dos mil trece, según informe la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Consejo Directivo del ISBM autorizó el inicio del proceso de inhabilitación por un año contra la señora MARÍA DEL TRÁNSITO RAMOS VALLADARES, propietaria de “NEGOCIOS DE FERRETERÍA”, por habersele impuesto dos multas en el mismo ejercicio fiscal, según lo establecido en el capítulo II, Sanciones a Particulares, artículo 158, romano I, literal a), de la LACAP, que literalmente establece: “La institución inhabilitará para participar en procedimientos de contratación administrativa, al ofertante o contratista que incurra en alguna de las conductas siguientes: I) Inhabilitación por un año: a) Haber sido sancionado con multa por la misma institución dos o más veces dentro del mismo ejercicio fiscal...”.

- III. El día diecinueve de marzo de dos mil trece, en cumplimiento al Acuerdo antes relacionado y conforme a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP inciso III, que en lo pertinente literalmente establece: **“El Titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas”**; la Unidad Jurídica, emitió la Resolución No. 023/2013 ISBM, mediante la cual se inició el proceso de Inhabilitación por UN AÑO, contra la señora MARÍA DEL TRÁNSITO RAMOS VALLADARES, propietaria de “NEGOCIOS DE FERRETERÍA”, según lo establecido en el artículo 158, romano I, literal a), de la LACAP; otorgándosele a la referida señora un plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de dicha resolución para que respondiera y ejerciera su defensa. Dicha Resolución fue notificada por la Unidad Jurídica a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil trece, según consta en el Acta de Notificación correspondiente.
- IV. El día dos de abril de dos mil trece, venció el plazo para que la señora MARÍA DEL TRÁNSITO RAMOS VALLADARES, respondiera y ejerciera su defensa, sin embargo, no se recibió contestación alguna, por lo que el asunto quedó listo para ser resuelto por el Consejo Directivo según lo establecido en el artículo 160 inciso V de la LACAP, que literalmente establece: “si el contratista no hiciera uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular”, para lo cual la Unidad Jurídica, mediante memorando ISBM-UJ-063-13, de fecha once de abril de dos mil trece, emitió las siguientes valoraciones:

“En el presente proceso es necesario tomar en cuenta que la potestad sancionadora de la Administración Pública, debe ejercerse respetando los derechos y garantías fundamentales, por tanto a pesar de que la señora MARÍA DEL TRÁNSITO RAMOS VALLADARES, no ejerció su defensa, debe tomarse su silencio en sentido negativo, en virtud de la presunción de inocencia establecida en el artículo 12 de la Constitución de la República, por tanto, es imprescindible realizar el análisis correspondiente, mediante jurisprudencia de la Sala de Contencioso Administrativo (Sentencia emitida el día 6 de noviembre de 2008 en juicio de referencia 68-2006 y Sentencia emitida el día quince de abril de 2008 en el juicio de referencia

154-288) se ha establecido que las garantías fundamentales que regulan la actividad sancionatoria de la Administración son los principios de legalidad, tipicidad exhaustiva o de certeza de la norma sancionadora, irretroactividad, culpabilidad, proporcionalidad y “non bis in idem”, que significa no ser juzgado dos veces por la misma causa; por lo que la Unidad Jurídica revisó el cumplimiento de dichos principios determinando que han sido observados en el presente proceso, ya que ambas resoluciones de imposición de multa se encontraban en firme al momento de iniciar el proceso de inhabilitación, vale la pena recordar, que en los referidos procesos se concedió audiencia a la señora MARÍA DEL TRÁNSITO RAMOS VALLADARES, audiencias en las cuales a través de su delegado especial señor RICARDO ANTONIO GUTIERREZ VALLADARES, Encargado de “NEGOCIOS DE FERRETERÍA”; aceptó la imposición de las dos multas que fueron establecidas en el dos mil trece, referentes a suministros pactados en el año dos mil doce, por lo que la conducta de la señora MARÍA DEL TRÁNSITO RAMOS VALLADARES se adecua a lo tipificado previamente en el artículo 158, romano I, literal a), de LACAP, siendo procedente la imposición de la sanción de inhabilitación.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, según la gestión efectuada y luego del análisis correspondiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 11, 12, 14, 21 y 86 de la Constitución de la República; 20, 21, 22 y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, artículos 13, 15 17,18,158,160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), **RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar la **INHABILITACIÓN** por UN AÑO de la señora MARÍA DEL TRÁNSITO RAMOS VALLADARES, propietaria de “NEGOCIOS DE FERRETERÍA”, por haber sido sancionada con multa por el ISBM, dos veces dentro del mismo ejercicio fiscal, mediante las resoluciones siguientes: Resolución Número 009/2013-ISBM, a través de la cual se le impuso una multa equivalente a **CIEN 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.21)**, por haber incumplido el plazo de entrega de los ítems 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, según lo establecido en la Orden de Compra No. 227/2012-ISBM, referente a la Libre Gestión No. 195/2012-ISBM “SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA CONEXION DE LAVADORAS CON SECADORA INTEGRADAS QUE SERAN UTILIZADAS EN LOS POLICLINICOS MAGISTERIALES PARA LA ATENCION DE USUARIOS DEL ISBM”; y Resolución Número 011/2013-ISBM, mediante la cual se le impuso una multa equivalente a **TREINTA Y NUEVE 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39.46)**, por haber incumplido el plazo de entrega de los ítems 1,2,3,4 y 5, según lo establecido en la Orden de Compra No. 224/2012-ISBM referente a la Libre Gestión No. 191/2012-ISBM “**SUMINISTRO DE LUMINARIAS**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

FLOURESCENTES Y BOMBILLOS AHORRADORES DE ENERGIA A SER UTILIZADOS EN LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DEL ISBM"; según lo establecido en el artículo 158, romano I, literal "a" de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); dicha inhabilitación surtirá efecto a partir de la fecha en que la resolución quede en firme y finalizará TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS después de tal fecha.

- II. Autorizar, al Director Presidente para la firma de la resolución respectiva.
- III. Encomendar a la Unidad Jurídica, la notificación correspondiente y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, incorporar la información al Registro al que se refiere el artículo 15 de la LACAP e informar a la UNAC de dicha inhabilitación, para su correspondiente divulgación.
- IV. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo.

.....

Agotado el Punto anterior y considerando la petición presentada por el Administrador de Contrato y la gestión de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, luego de la imposición de dos multas a la proveedora MARÍA DEL TRÁNSITO RAMOS VALLADARES, propietaria de la empresa "**NEGOCIOS DE FERRETERÍA**", en el ejercicio fiscal 2012; con base a lo establecido en los Artículos 11, 12, 14, 21 y 86 de la Constitución de la República; Artículos 13, 15, 17, 18, 158 y 160 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 20, 21, 22 literal "j" y 67 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la Inhabilitación por un año** de la proveedora MARÍA DEL TRÁNSITO RAMOS VALLADARES, propietaria de "**NEGOCIOS DE FERRETERÍA**", por haber sido sancionada con multa por el ISBM, dos veces dentro del mismo ejercicio fiscal, mediante las resoluciones siguientes: Resolución **Número 009/2013-ISBM**, a través de la cual se le impuso una multa equivalente a **CIEN 21/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.21)**, por haber incumplido el plazo de entrega de los ítems 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, según lo establecido en la Orden de Compra No. 227/2012-ISBM, referente a la **Libre Gestión No. 195/2012-ISBM** "SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LA CONEXION DE LAVADORAS CON SECADORA INTEGRADAS QUE SERAN UTILIZADAS EN LOS POLICLINICOS MAGISTERIALES PARA LA ATENCION DE USUARIOS DEL ISBM"; y Resolución **Número 011/2013-ISBM**, mediante la cual se le impuso una multa equivalente a **TREINTA Y NUEVE 46/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39.46)**, por haber incumplido el plazo de entrega de los ítems 1,2,3,4 y 5, según lo establecido en la Orden de Compra No. 224/2012-ISBM referente a la **Libre Gestión No. 191/2012-ISBM** "SUMINISTRO DE LUMINARIAS FLOURESCENTES Y BOMBILLOS AHORRADORES DE ENERGIA A SER UTILIZADOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ADMINISTRATIVO Y OTROS DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL” contra el señor David Alberto Martínez Ramos.

El proceso de Libre Gestión No. 73/2012-ISBM, finalizó por terminación del plazo el día 31 de diciembre de 2012, por lo que a la fecha no se cuentan con los servicios de la consultoría en materia penal.

4) Que en seguimiento a la referida denuncia, la Fiscalía General de la República a la fecha ha efectuado entrevistas a los trabajadores que según sus funciones se consideran testigos o posibles involucrados en el hecho denunciado, además de haberse presentado prueba documental para colaborar con la investigación.

5) En fecha 03 de abril de 2013, la Sub Directora Administrativa, remitió memorando de referencia SDA-36/04/2013, por medio del cual informa que en relación al reclamo realizado a ACSA, para gestionar la póliza de seguro de fidelidad que se suscribió a favor del pagador de Bienes y Servicios por la cantidad de US \$25,000.00, por el manejo de fondo y valores, la referida aseguradora estableció que para poder responder por el monto establecido en la fianza, según las cláusulas establecidas en la póliza, solicita se les emita un Poder por parte del Representante Legal del ISBM, para que puedan pronunciarse con las acciones penales y civiles correspondientes contra el señor #####, solicitando se analice dicha petición.

6) En vista de la solicitud presentada por la Sub Dirección Administrativa, esta Unidad revisó la Póliza de Fidelidad No. F-00624, con vigencia del 31 de diciembre de 2011 al 31 de diciembre de 2012, contratada por el ISBM, advirtiendo que en la Cláusula Quinta, Procedimiento en caso de Perdida, párrafo tercero se establece que **“sí... la Compañía decidiera entablar, a su costa y bajo su responsabilidad, las acciones civiles y las penales correspondientes contra el empleado, el Asegurado, al serle solicitado por la Compañía, se obliga a otorgar al Abogado que esta designe los poderes necesarios para dirigir el juicio ante los tribunales y a proporcionarle todos los elementos que le solicite y que tengan por objeto la prueba de la responsabilidad para obtener del empleado el reembolso de las indemnizaciones hechas por la Compañía, más los gastos y costos realizados...”**

Por lo anterior, debido a que en el trámite a realizar para la recuperación de la cantidad asegurada por ACSA, en cuanto a la fianza contratada para el Pagador de Bienes y Servicios, es necesario el otorgamiento de Poder Judicial a favor de los licenciados #####, mayor de edad, abogado y notario del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número #####, con Número de Identificación Tributaria #####, y #####, mayor de edad, abogado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número #####, con Número de Identificación Tributaria #####, conforme a formato proporcionado por ACSA.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis y gestión efectuada, solicita al Consejo Directivo, de conformidad a los artículos 20 literal l) y 22 literal h) de la Ley del ISBM, recomiendan al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar el otorgamiento de Poder** a favor de los licenciados #####, mayor de edad, abogado y notario del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número #####, con Número de Identificación Tributaria #####, y #####, mayor de edad, abogado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número ##### con Número de Identificación Tributaria #####, conforme a formato proporcionado por ACSA.
- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir el Poder antes relacionado.
- III. Encomendar a la Unidad Jurídica la elaboración de la Escritura Pública del poder en mención.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa las gestiones correspondientes para entregar el poder y el seguimiento para el cobro de la fianza.
- V. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para los efectos pertinentes.

Agotado el Punto y de conformidad al análisis, gestión y recomendación efectuada por la Unidad Jurídica en cuanto a la necesidad de otorgamiento de Poder Judicial para realizar la recuperación de la cantidad asegurada por la Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., ACSA, en cuanto a la fianza de fidelidad contratada y que cubre a funcionarios y empleados que manejan fondos institucionales, dentro de los cuales se encontraba el ex Pagador de Bienes y Servicios, David Alberto Martínez Ramos; de conformidad a lo consignado en la Póliza de Fidelidad N° F-00624, lo regulado en los Artículos 95 y 98 del Código Procesal Penal y lo dispuesto en los Artículos 20 literal l) y 22 literal h) de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo,
ACUERDA:

- I. **Autorizar al Director Presidente para que otorgue Poder Especial Judicial a favor de los licenciados:** ##### , mayor de edad, abogado y notario del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número ##### con Número de Identificación Tributaria #####; y **b)** ##### , mayor de edad, abogado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número ##### , con Número de Identificación Tributaria ##### ; conforme a lo requerido por la **Aseguradora Agrícola Comercial, S.A., ACSA, para poder entablar, a su costa y bajo su responsabilidad, las acciones civiles y las**
-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

adjudicado en el proceso de Libre Gestión No. 73/2012-ISBM, siendo el plazo de dicha contratación del 16 de abril al 31 de diciembre del año 2012.

3) Que a finales de noviembre del año 2012, la Unidad Financiera Institucional, UFI, constató problemas con las conciliaciones bancarias correspondientes al período de julio a noviembre de 2012, verificándose que el señor #####, Pagador de la Cuenta de Bienes y Servicios, retiró fondos a través de la emisión duplicada de cheques a favor de proveedores y empleados, los cuales cobraba en forma personal, cuyo monto ascendía a esa fecha a \$35,439.72 dólares de los Estados Unidos de América, informándose por la UFI dicha situación al Consejo Directivo en fecha 13 de diciembre de 2012.

4) Es así que en fecha 14 de diciembre de 2012, se presentó denuncia en representación del ISBM, por parte de la Consultoría Penal, contra el señor #####, por existir suficientes indicios ante el cometimiento del delito de Peculado, de conformidad con el artículo 325 del Código Penal, siendo la última diligencia efectuada por la referida Consultoría, en vista que el 31 de diciembre de 2012, se dio por finalizado el plazo contratado.

5) Que sumándose a las diligencias promovidas en instancia penal, en fecha 17 de septiembre de 2012, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, recibió nota comunicando el fallecimiento de un proveedor de servicios de farmacia privada, por medio de la cual se solicitó la revocación del contrato LACAP No. 124/2011, de conformidad a los artículos 93 y 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administraciones Pública –LACAP-, comprobándolo mediante la presentación de Certificación de Partida de Defunción del señor #####. Posteriormente, en fecha 20 de noviembre de 2012, la señora #####, en su calidad de cónyuge, presenta nota a la UACI, **remitiendo otra** Certificación de Partida de Defunción del señor ##### y solicitando la devolución de la primera partida presentada en fecha 17 de septiembre de 2012, ya que manifestó que por error involuntario se presentó la incorrecta.

6) En seguimiento a dicho caso, el 14 de febrero de 2013, se dio aviso a la FGR por parte del Director Presidente a través del licenciado Javier Antonio Valdez Castillo, Técnico Jurídico y Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del ISBM, ante la existencia de dos documentos públicos que dan fe del mismo acto jurídico lo que constituye indicios del delito de Falsedad Ideológica tipificado en el Art. 284 del Código Penal.

7) En virtud de lo anterior, a la fecha se tienen dos casos denunciados como ISBM en la Fiscalía General de República (FGR), existiendo la posibilidad de presentarse nuevos casos, por lo que es necesario brindar el seguimiento a las diligencias de investigación correspondientes, además de facultar legalmente la intervención en audiencias en los Tribunales de lo Penal según sea el caso.

Por tanto, es necesario el otorgamiento de un **Poder General Judicial con Cláusula Especial en la que se establezca la facultad para Querellar** en procesos penales antes mencionados, *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

autorizando para intervenir en nombre del ISBM al licenciado Javier Antonio Valdez Castillo, Técnico Jurídico, y garantizar de esta manera el seguimiento a las denuncias realizadas así como también la defensa técnica de la institución.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis y gestión efectuada, solicita al Consejo Directivo, de conformidad a los artículos 20 literal l) y 22 literal h) de la Ley del ISBM, recomiendan al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar** el otorgamiento de Poder General Judicial con Cláusula Especial **en la que se establezca la facultad para Querellar** en instancias penales a favor del licenciado Javier Antonio Valdez Castillo, Técnico Jurídico.
- II. **Autorizar** al Director Presidente para suscribir el Poder antes relacionado.
- III. **Encomendar** a la Unidad Jurídica la elaboración de la Escritura Pública del poder en mención.
- IV. **Declarar** el acuerdo de aplicación inmediata para los efectos pertinentes.

Agotado el Punto y de conformidad al análisis, gestión y recomendación efectuada por la Unidad Jurídica en cuanto a la necesidad de otorgamiento de Poder Judicial a favor de Abogado que labora para el ISBM, para querellar en los dos casos que el Instituto ha denunciado ante la Fiscalía General de la República y existiendo la posibilidad de presentarse nuevos casos que ameriten ser denunciados, en el marco de lo regulado en los Artículos 95 y 98 del Código Procesal Penal; conforme a lo dispuesto en los Artículos 20 literal l) y 22 literal h) de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Autorizar al Director Presidente para que otorgue Poder General Judicial con Cláusula Especial** en la que se establezca la facultad para que el licenciado **Javier Antonio Valdez Castillo**, quien se desempeña como Técnico Jurídico, de la Coordinación de Procesos Judiciales, **pueda QUERELLAR por parte del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en los casos ya denunciados ante la Fiscalía General de la República, FGR, así como en otros que puedan denunciarse a futuro en los que exista interés institucional.**
- II. **Encomendar a la Unidad Jurídica** realizar las gestiones para el otorgamiento de la correspondiente Escritura Pública del Poder en mención, **autorizándose al Director Presidente para suscribir** el referido instrumento público.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

municipio y departamento de Santa Ana, encontrándose en los archivos de la Unidad Jurídica fotocopia del Memorándum de referencia ISBM-UJ-19-13, de fecha 13 de febrero de 2013, dirigido al Director Presidente, a través del cual se establece por parte del ex jefe de la Unidad Jurídica lo siguiente:

- ✓ Que el día 07 de enero de 2013, se tomó declaración indagatoria a la señora ##### en la cual en relación a las inconsistencias consignadas en las certificaciones de partidas de defunción presentadas al ISBM, manifestó que *“ha actuado de buena fe y que con el deseo de hacer las cosas correctamente presentó la solicitud de corrección de la resolución, ya que a la muerte de su esposo fue asesorada de forma errónea por que utilizó la partida en referencia únicamente con el ISBM y que el objeto de presentar la nueva partida fue corregir el error y su intención nunca fue generar daños, afectar o engañar a nadie, que efectivamente su esposo falleció en el exterior, pero que ella desconocía el procedimiento para acreditar la muerte de su esposo fuera de El Salvador y que al tener conocimiento exacto de cómo hacerlo realizó los trámites correctos; y al percatarse del error solicitó la devolución de la certificación de la partida al ISBM”*, anexando acta suscrita por el licenciado #####, la licenciada ##### y la señora #####
 - ✓ Que el día 06 de febrero de 2013, la señora #####, presentó a la Unidad Jurídica Certificación por Notario de Sentencia Definitiva dictada por el Juzgado Segundo de Familia de Santa Ana, a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece, en el proceso de referencia NUL008-SA-F2-120(ART.22 LTREF) 2013, constando que la información es la proporcionada en la partida de defunción asentada en la Alcaldía Municipal de San Salvador, resolviendo cancelar el asiento de la partida de defunción del señor #####, por **haber presentado datos falsos al momento de la inscripción de la partida mil ciento noventa y seis, de la Alcaldía Municipal de Santa Ana**, anexando fotocopia de la sentencia judicial y de la partida de defunción cancelada.
- 5) En vista de lo constatado, se revisaron los documentos anexos al Memorándum en referencia, advirtiendo que existe sentencia judicial emitida por el Juzgado Segundo de Familia de Santa Ana, por medio de la cual se cancela la Partida de Defunción No. 1196, extendida en la Alcaldía Municipal de Santa Ana (en la que se estableció en las generales del señor ##### que es soltero, del domicilio de Santa Ana y que falleció en su domicilio, proporcionando los datos el señor #####, quien manifestó ser amigo del fallecido), por haberse proporcionado datos falsos al momento de su inscripción, además de encontrarse fotocopia certificada por notario de la partida de defunción cancelada según marginación el 06 de febrero de 2013.

6) No obstante lo anterior, y debido a los hechos acontecidos, para mejor proveer se realizaron las indagaciones correspondientes para comprobar la información consignada en el Memorándum de referencia ISBM-UJ-19-13, y en ese sentido se gestionó Certificación de la Partida de Defunción No. 1196, del señor #####, en la Alcaldía Municipal de Santa Ana, para lo cual se obtuvo certificación del Jefe del Registro del Estado Familiar de la referida Alcaldía, licenciado Mario Alberto Mezquita Rodríguez, de fecha 15 de abril de 2013, en la cual se establece que “El Infrascrito Jefe del Registro del Estado Familiar de esta Ciudad Certifica que la partida original de la presente fotocopia se encontró asentada en el libro 0002 Folio 1197 del año 2012...”, además de constar en dicha partida un sello de marginación que literalmente dice: “CANCELESE LA ANTERIOR PARTIDA EN VIRTUD DE: oficio N° 72-8, proveniente del Juzgado 2° de Familia de Sta. Ana, en Diligencias de Jurisdicción Voluntarias de Cancelación de Asiento Partida de Defunción. ALCALDIA MUNICIPAL, SANTA ANA 6 de feb. de 2013”.

Por lo expuesto, no obstante a la fecha no se ha verificado ningún avance en la investigación de las dos Partidas de Defunción del señor ##### por la FGR, es importante considerar que administrativamente se estima conveniente resolver la situación de suspenso del caso del ex proveedor #####, por lo que debido a que la Partida de Defunción No. 1196, presentada para revocar el Contrato No. 124/2011-ISBM y su Prórroga, ha sido cancelada por sentencia judicial inscribiéndose la misma en el Departamento de Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Santa Ana, es procedente continuar con el trámite de Ley correspondiente para revocar el referido contrato y su prórroga, sin embargo debe establecerse que la petición de la señora ##### en cuanto a que se le devuelva la primer Certificación de Partida de Defunción que fue presentada al ISBM (que actualmente ha sido cancelada), es improcedente legalmente, por cuanto constituye el respaldo documental de la Resolución No.140/2012-ISBM, referente a la Revocación del Contrato No. 124/2011-ISBM y su Prórroga, y del aviso ante la FGR.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego del análisis y gestión efectuada, con base en lo dispuesto en los artículos 20 y 22 de la Ley del ISBM, artículos 5, 93 y 96 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y 64 del RELACAP, solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Dejar sin efecto de forma definitiva** la Resolución No.140/2012-ISBM, por medio de la cual se extinguió la relación con el señor #####, por causa de muerte, debido a que el documento legal que acredita el fallecimiento del ex proveedor, fue declarado

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

emitida en San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce, y que fue presentada al ISBM en fecha veinte de noviembre de dos mil doce, considerando que para hacer efectivos los pagos pendientes se deberá presentar la declaratoria de heredero/a correspondiente

III. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, dar respuesta a la señora #####, en el sentido de informarle que no es procedente acceder a su petición para devolver la Certificación de Partida de Defunción número un mil ciento noventa y seis, extendida en la Alcaldía Municipal de Santa Ana, ya que la misma se agregará al expediente, al igual que la Declaratoria de Nulidad.

IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para los efectos correspondientes.

Punto Quince: Gestión de inmuebles

El Director Presidente informó al Directorio que de conformidad a las gestiones relacionadas con inmuebles que requiere el ISBM para funcionamiento de sus establecimientos y centros en diferentes zonas del país, se han recibido dos ofertas de inmuebles; asimismo la Sub Dirección Administrativa en cumplimiento a Acuerdo del Consejo Directivo, ha presentado un informe sobre valúo institucional de dos inmuebles.

A continuación el profesor Coto López, procedió a dar lectura al informe y a cada una de las ofertas, que literalmente expresan lo siguiente:.....

15.1 REMISIÓN DE INFORMES DE VALUOS DE DOS INMUEBLES UBICADOS EN PLAYA METALIO

ANTECEDENTES:

1. En Acta número CIENTO CINCUENTA Y CUATRO de la SESIÓN ORDINARIA, celebrada el día siete de junio de dos mil doce, se encuentra el Punto 10.1, romano I. Dar por recibida la oferta de venta propuesta por la Comisión Técnica de Recreación e Información, referente a UN inmueble, ubicado en Playa Conchalío, departamento de La Libertad, de conformidad al detalle siguiente:

No.	Nombre del ofertante y/o propietario	Ubicación	Descripción	Condiciones y precio de la oferta

1	Lic. Álvaro José L. Bonilla, Director Comercial de CQ Integrados, SA de .C.V. ##### Tel. ##### Fax ##### Cel. ##### Propietario: ASEPES	Al Norte de Boulevard Conchalío Puerto de La Libertad	Semi Urbano, con árboles frutales, agua potable y energía. Extensión Superficial de 11,145.75 V ²	Venta: US \$29.00 c/ V ² Precio de contado US\$323,226.75
---	--	---	---	---

En el romano II. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa las gestiones para realizar el valúo institucional.

2. Asimismo, según consta en Acta número CIENTO OCHENTA Y UNO, de la sesión ordinaria realizada el día veintitrés de enero del dos mil trece, se encuentra el Punto 10.2, romano I. Dar por recibida e informados de la oferta de venta de un inmueble, de conformidad al detalle siguiente:

No	Nombre del ofertante y/o propietario	Ubicación	Descripción	Condiciones y precio de la oferta
1	Licda. Consuelo Ramos Siliézar, Guillermo Ramos Siliézar y Eugenia Ramos de Muñoz. Tel #####	Playa Conchalío, departamento de La Libertad	Extensión superficial 2,834 V ² (Según Oferta)	Precio de venta: US\$ 125,000.00

En el romano II. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa gestionar valúo Institucional a la propiedad detallada anteriormente.

3. Según Acta número CIENTO SETENTA Y CINCO, de la sesión ordinaria realizada el seis de diciembre del dos mil doce, Punto DOCE el Consejo Directivo, acordó aprobar los procedimientos institucionales para arrendamiento y compra de bienes inmuebles, en el 3.1.5.2 COMPRA DE INMUEBLES, en el paso 4, el cual establece: "Realizado los valúos de los inmuebles seleccionados, la Sub Dirección Administrativa presenta a la Presidencia el resultado, para ser sometido a Consejo Directivo.

4. Por lo anterior, se remiten los informes de los valúos de las propiedades arriba mencionadas; para lo cual el valúo del inmueble ubicado al Norte del Boulevard Conchalío elaborado por el Arq. David Arquímedes Hidalgo; y el segundo inmueble ubicado en la Playa Conchalío, departamento de La Libertad, elaborado por el Ing. Douglas Enrique Ramírez González, en los cuales, se detallan datos como, descripción del entorno, ventajas y desventajas de los inmuebles y el valor recomendado de adquisición:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No.	INMUEBLE UBICADO	Ubicación	EXTENSIÓN SUPERFICIAL	CONSTRUCCIÓN	PRECIO DE VENTA OFERTADO	PRECIO SEGÚN VALUO
1	Hacienda Santa Emilia, Boulevard Conchalio, Block 15; Lote 15 Conchalio. La Libertad	Sociedad de Empleados de Comercio de El Salvador	11,145.75 V2	NO TIENE	\$ 323,226.75	\$ 195,050.62
2	Lotificación Conchaliito, Lotes 23 y 24 block D, Departamento de La Libertad	Lic. Consuelo Ramos Siliézar	2,834.95 V2	EN LOS COSTADOS NORTE , ORIENTE Y PONIENTE AL COSTADO SUR CUENTA CON UN TAPIAL DE CELOSIA TIPICO DE CANCELES PARA PLAYA. CONSTRUCCIÓN	\$ 125,000.00	\$ 92,712.59

5. Lo cual se hace del conocimiento del Consejo Directivo, en lo referente a la COMPRA DE INMUEBLES, para los efectos pertinentes, de acuerdo al Paso 5 del Manual de Procedimientos el cual establece que el Consejo Directivo, recibe las ofertas de los inmuebles y los valúos correspondientes, los analiza y resuelve: a) si se está de acuerdo aprueba la compra del inmueble, ordenando la continuidad del proceso; b) autoriza al presidente para entablar negociación con el propietario sobre el monto de la oferta presentada; o c) deniega las ofertas y se notifica al ofertante que no se considera factible el precio y se archiva la solicitud.

Así, mi informe,

.....

Agotado el Punto anterior, considerando lo informado, así como las gestiones relacionadas con inmuebles que requiere el ISBM para funcionamiento de sus establecimientos y centros en diferentes zonas del país; y, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal l) y 22 literal j) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe proporcionado por la Sub Dirección Administrativa,** referente a los valúos institucionales efectuados a los inmuebles de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

No.	INMUEBLE UBICADO	Ubicación	EXTENSIÓN SUPERFICIAL	CONSTRUCCIÓN	PRECIO DE VENTA OFERTADO	PRECIO SEGÚN VALUO
1	Hacienda Santa Emilia, Boulevard Conchalio, Block 15; Lote 15 Conchalio. La Libertad	Sociedad de Empleados de Comercio de El Salvador	11,145.75 V2	NO TIENE	\$ 323,226.75	\$ 195,050.62
2	Lotificación Conchaliito, Lotes 23 y 24 block D, Departamento de La Libertad	Lic. Consuelo Ramos Siliézar	2,834.95 V2	EN LOS COSTADOS NORTE , ORIENTE Y PONIENTE AL COSTADO SUR CUENTA CON UN TAPIAL DE CELOSIA TIPICO DE CANCELES PARA PLAYA. CONSTRUCCIÓN	\$ 125,000.00	\$ 92,712.59

- II. **Autorizar al Director Presidente,** para que establezca nuevas negociaciones que favorezcan a los intereses del ISBM con los propietarios de los inmuebles citados, en las condiciones siguientes:

- a) Negociar el inmueble ofertado por el licenciado Álvaro José L. Bonilla, Director Comercial de CQ Integrados, SA de .C.V., en representación de la SOCIEDAD DE -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

EMPLEADOS DE COMERCIO DE EL SALVADOR, hasta por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 (US\$ 250,000.00).

- b) Negociar el inmueble ofertado por los señores Consuelo Ramos Siliézar, Guillermo Ramos Siliézar y Eugenia Ramos de Muñoz, hasta por un monto de CIEN MIL 00/100 (US\$ 100,000.00).

III. **Encomendar al Director Presidente** comunicar el resultado de ambas negociaciones al Consejo Directivo para la toma de decisiones.

IV. **Declarar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

15.2 OFERTA DE ALQUILER Y VENTA DE INMUEBLE UBICADO EN AHUACHAPÁN

El Director Presidente informó al Directorio que dará lectura a la oferta de alquiler y/o venta de un inmueble propiedad del señor Alfredo Manuel Nasser Hasfura, ubicado en el departamento de Ahuachapán; recomendando que se delegue a la jefatura de la Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales preparar el requerimiento correspondiente y visita al inmueble.

Agotado el Punto anterior, considerando lo informado, así como las gestiones relacionadas con inmuebles que requiere el ISBM para funcionamiento de sus establecimientos y centros en diferentes zonas del país; y, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal l) y 22 literal j) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida oferta de inmueble**, ubicado en Ahuachapán de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

No.	Nombre del ofertante y/o propietario	Ubicación	Descripción	Condiciones y precio de la oferta
1	Sr. Alfredo Manuel Nasser Hasfura Tel. ##### y #####	Calle Gerardo Barrios Poniente, Barrio El Centro, Ahuachapán.	Extensión de área en Mts ² de 1,169.44	Alquiler US\$3,000.00 mensuales más impuestos, agua y luz Venta: US\$350,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

--	--	--	--	--

- II. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa y Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales,** para dar seguimiento a las ofertas conforme a los procedimientos institucionales para arrendamiento y compra de bienes inmuebles, aprobado en el Punto DOCE del Acta CIENTO SETENTA Y CINCO de fecha seis de diciembre del año dos mil doce; para que, previo análisis, en una próxima sesión del Consejo Directivo, presenten informe técnico sobre ambas propuestas de arrendamiento o de compra del inmueble citado, según convenga a los intereses del instituto.
- III. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

.....

15.3 OFERTA DE VENTA DE INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA A SANTA ANA, COLÓN, LA LIBERTAD.

.....

El Director Presidente informó al Directorio que dará lectura a la oferta presentada por el licenciado Oscar Fredy Martínez López, Representa Legal de COOPAS de R.L.

3) Por recibida oferta de venta de inmueble propiedad de COOPAS DE R.L., en el cual funciona el Consultorio Magisterial de Lourdes, Colón, y en vista de tratarse de inmueble cuya compra se aprobó y luego se dejó sin efecto por situaciones de tipo legal que, al parecer, ya fueron superadas, se le encomienda al Director Presidente solicite por escrito al oferente ampliación de 30 días hábiles al plazo de vigencia de la oferta; además, facultándosele para que procure negociar mejor precio de venta hasta el límite de US \$170,000.00, previa consulta sobre disponibilidad financiera. Aplicación inmediata

Agotado el Punto anterior, considerando lo informado, así como las gestiones relacionadas con inmuebles que requiere el ISBM para funcionamiento de sus establecimientos y centros en diferentes zonas del país; y, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal l) y 22 literal j) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. Dar por recibida oferta de inmueble,** ubicado en Carretera a Santa Ana, Colón, La Libertad, de conformidad al detalle del cuadro siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

N	Nombre del ofertante y/o propietario	Ubicación	Descripción	Condiciones y precio de la oferta
1	Lic. Oscar Fredy Martínez López, Representa Legal de COOPAS de R.L. Coopas_rl@coopas.com.sv Tel. PBX Financiera #####	Residencial Brisas, casa número 24, Cantón El Capulín, carretera a Santa Ana, Colón, La Libertad.	Extensión de área en Mts ² de 1,29350	Venta: US\$170,000.00

- II. Encomendar a la a la Sub Dirección Administrativa y Unidad de Policlínicos y Consultorios Magisteriales**, para que, de conformidad al procedimiento institucional para compra de bienes inmuebles, aprobado en el Punto DOCE del Acta CIENTO SETENTA Y CINCO de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, en una próxima sesión de Consejo Directivo, previo análisis, presenten informe y requerimiento de compra del inmueble citado, según convenga a los intereses del instituto.
- III. Encomendar a la Presidencia** dar repuesta al ofertante en el sentido de haber interés institucional pero que no es viable dar respuesta en diez días por tener que realizarse el procedimiento institucional establecido para la compra de inmuebles. Asimismo hacer del conocimiento de COOPAS de R.L., que habría que reconsiderar el precio ofertado, con base a la disponibilidad financiera del ISBM.
- IV. Declarar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

Punto Dieciséis: Acciones de Personal

El Director Presidente informó al Directorio que la jefatura de la UACI le informó que el Coordinador de Seguimiento y Control de Contratos le había presentado renuncia de carácter irrevocable a partir del mes de mayo del presente año y que el punto de la renuncia lo presentaría el Departamento de Recursos Humanos, en próximas sesiones.

Conocido lo anterior y escuchadas las diversas opiniones de los Directores y Directoras sobre la problemática, la Asesora Legal solicitó el uso de la palabra y, habiéndosele concedido, manifestó su punto de vista en cuanto a que sería conveniente que el Coordinador de Seguimiento y Control de Contratos, por lo delicado de las funciones bajo su responsabilidad entregara formalmente el puesto a su jefatura inmediata o a quien éste designe, para que se tomen las medidas pertinentes a efecto de recibir de conformidad dicho cargo, siendo también recomendable que dicha recepción se hiciera con el apoyo de la Auditoría Interna.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta las gestiones realizadas por el Departamento de Recursos Humanos y la Sub Dirección Administrativa, de conformidad a la necesidad de contratación planteada y con base en lo dispuesto en el artículo 22 literal j) de la Ley del ISBM, y artículos 20 y 21 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; de forma unánime el **Consejo Directivo ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el informe del Director Presidente**, referente a la renuncia del Coordinador de Seguimiento y Control de Contratos, de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, a partir del tres de mayo del presente año.
- II. **Encomendar** a la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, se tomen las medidas pertinentes a efecto de recibir de conformidad el puesto del renunciante por lo delicado de las funciones que están bajo su responsabilidad.
- III. **Encomendar a la Unidad de Auditoría Interna**, para que haga el acompañamiento necesario y brinde su apoyo a fin de finiquitar la entrega del puesto en mención.
- IV. **Encomendar al Departamento de Recursos Humanos**, presentar en próxima Sesión Ordinaria, el requerimiento formal de la renuncia del Coordinador de Seguimiento y Control de Contratos.
- V. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa y al Departamento de Recursos Humanos**, para que se inicie el proceso de reclutamiento y selección de personal para cubrir la plaza que quedará vacante, a efecto de evitar retrasos en ese puesto.
- VI. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente Acuerdo, para realizar los trámites correspondientes.

Punto Diecisiete: Informe y recomendación sobre casos de reembolsos

El Director Presidente en funciones comunicó que se ha recibido solicitud de aprobación de pago de reembolsos vistos en la sesión del veintisiete de febrero del presente año, contándose con el análisis y las recomendaciones de la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros. Los Directores y Directoras presentes que forman parte de la Comisión ya citada, explicaron que los casos han sido ampliamente discutidos en la reunión y que las recomendaciones plasmadas son el resultado del análisis desde la perspectiva técnica y legal que en cada expediente están registradas; en esta reunión participan miembros del área de salud y el licenciado Javier Valdez de la Unidad Jurídica.

La solicitud presentada al Consejo Directivo hace referencia a la información siguiente:*****

ANTECEDENTES:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el servidor público docente tendrá derecho a que el ISBM le reembolse los gastos médicos Hospitalarios en los que hubiera incurrido a consecuencia de no haberle proporcionado los servicios a que tiene derecho en los casos de los literales a), b) y c) del referido artículo, cuando estos hayan sido adquiridos dentro del territorio nacional. Para la revisión de dichos casos se creó la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros cuya función es analizar y recomendar al Consejo Directivo lo procedente en cada uno de los casos evaluados.

En el acta de la Sesión Extraordinaria número siete del Consejo Directivo, celebrada en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de mayo de dos mil ocho, se encuentra el Punto Cuatro en el que el directorio unánimemente ACORDÓ: Ratificar el instructivo denominado: "Instructivo para procedimientos de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", el cual establece los lineamientos institucionales a seguir en los reembolsos por gastos médicos que el instituto proporciona al docente, en los casos legalmente procedentes.

En la reunión de fecha 27 de Febrero 2013, se realizó reunión de la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros para evaluar los casos recibidos durante el mes de Enero y Febrero 2013, siendo éstos los que se detallan a continuación:

UNO. CASO 4-2013.##### . ID #####.

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de honorarios, medicamentos y exámenes por un total de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$668.65). En la nota enviada por el Sr. ##### refiere que el 15 de septiembre 2012 por la noche, presentó f##### y ##### por lo cual el 16 de septiembre 2012 a las 9:00 am, consulta en la emergencia del Hospital Privado La Rábida de Chalchuapa, donde fue evaluado por la Dra. Chamul, quien lo refiere al Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana. Explica que llego al Hospital Nacional de Santa Ana, donde espero su turno de ser atendido después de 4 pacientes, siendo la espera de 45 minutos antes de ser recibido por una Médica que lo envía al archivo a sacar expediente, para luego ser evaluado con el Médico Internista. Refiere que esperó casi 2 horas, desde su llegada y el especialista no se hizo presente. Por lo anterior, decide devolver el expediente al archivo, retirarse del hospital y se dirige nuevamente al Hospital Privado La Rábida, donde fue ingresado y recibió tratamiento médico. Se solicitó a Dra. Ana Elda Flores de Reyna (Supervisora del ISBM en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana) información del caso explicando que el único expediente del Sr. Rodríguez que hay en el Hospital Nacional San Juan de Dios no tiene datos, solamente aparece la ficha de identificación, ya que el usuario se retiró después de haber sido elaborado el expediente. Según consta en la ficha de identificación del Hospital Nacional San Juan de Dios, está inscrito con el # 40059-12, de fecha 16 de Septiembre 2012 a las 11:47p.m. de la noche. Al revisar el caso, se encuentra que transcurrieron 14 horas desde que el usuario fue evaluado y referido del Hospital La Rábida

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

(9:00am) hasta llegar a la Emergencia del Hospital San Juan de Dios (11:45pm). No hay dato de lo que sucedió en estas horas del día 16 de septiembre 2012. Cabe recordar, que las Unidades de Emergencia atienden por orden de llegada, debiendo los usuarios esperar su turno, excepto aquellos casos, que por su magnitud de trauma o daños físicos, deben ser atendidos de forma inmediata. El usuario debió esperar su turno para ser evaluado por el médico de la emergencia por su cuadro de #####, quien ya lo había enviado a sacar expediente, siendo el proceso de atención que siguen todos los usuarios en el hospital. No se puede justificar que hubo negación del servicio, ya que fue enviado a sacar expediente, consta que fue inscrito, y se retira en forma voluntaria del centro hospitalario, sin esperar su turno. No se logra justificar una negación del servicio, ya que fue enviado a sacar expediente médico al archivo del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana por el médico de turno y sería posteriormente examinado por el especialista. El usuario posterior a sacar expediente, se retira del Centro Hospitalario. El usuario debió esperar su turno para pasar la consulta de emergencia, antes de optar por opciones privadas. Según el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, el docente debió notificar en un período máximo de 2 días hábiles, desde el momento del ingreso en el hospital privado y explicar las razones por las cuales no fue posible brindarle la atención a través de un proveedor del ISBM. Lo anterior, no fue realizado por el docente. Ante esta situación la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de honorarios, medicamentos y exámenes por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

DOS. CASO 12-2013. #####. ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### 500 mg. Tabletas) por un total de DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO 32/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$225.32). Refiere la usuaria que presentó su solicitud para medicamento especial en diciembre 2012 por ##### 500 mg. Que por no estar disponible el medicamento en CEFAFA en enero 2013, lo compró en forma privada. Se consultó con Lic. Maura Evangelina Mendoza, encargada de las solicitudes de medicamentos especiales quien nos confirma que la usuaria ha seguido los pasos para solicitar el medicamento especial. Asimismo, nos confirma que hubo desabastecimiento del producto en enero 2013. La solicitud de adquisición de medicamento especial se hizo según lo establece el “Instructivo para Trámite de adquisición de Medicamentos Especiales”. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### 500 mg. Tableta) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado

“INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

TRES. CASO 27-2013. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### 500 mg. Tabletas) por un total de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE 18/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$237.18). Refiere la usuaria que presentó su solicitud para medicamento especial en diciembre 2012 por ##### 500 mg. Que por no estar disponible el medicamento en CEFAFA en febrero 2013, lo compro en forma privada. Se consultó con Lic. Maura Evangelina Mendoza, encargada de las solicitudes de medicamentos especiales quien nos confirma que la usuaria ha seguido los pasos para solicitar el medicamento especial. Asimismo, nos confirma que hubo desabastecimiento del producto en febrero 2013. Este medicamento es parte de un tratamiento para una patología específica, de modalidad ambulatoria, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria. La solicitud de adquisición de medicamento especial se hizo según lo establece el “Instructivo para Trámite de adquisición de Medicamentos Especiales”. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### 500 mg. Tableta) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

CUATRO. CASO 15-2013. ##### . ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### por un total de CIENTO SETENTA Y NUEVE 39/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$169.39). Refiere la usuaria estar en control con Neurología y Otorrinolaringología del Hospital Rosales por ##### que le ocasiona ##### de #####. El Otorrino le indica ##### el 18 de diciembre 2012. La Sra. de Pérez hizo la solicitud de medicamento especial el 29 de enero 2013, por ##### Todas las compras fueron realizadas en fecha anterior a la solicitud en el ISBM, sin haber seguido el trámite establecido. Este medicamento es parte de un tratamiento para una patología específica, de modalidad ambulatoria, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria. En este caso, la usuaria no siguió lo establecido en el Instructivo para solicitud de medicamentos especiales. Ante esta situación la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

CINCO. CASO 24-2013. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (l##### ampollas) por un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$446.11). La usuaria es conocida en Hospital Rosales por ##### de ##### con #####. Ya realizó solicitud de medicamento especial y fue aprobado. Caso ME-1675. Sin embargo, durante el mes de FEBRERO 2013 no se le pudo proveer el medicamento, hubo cambio en la modalidad de compra de medicamentos y no ha sido posible entregárselo. Este medicamento es parte de un tratamiento para una patología específica, de modalidad ambulatoria, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (l##### ampollas) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.”

SEIS. CASO 14-2013. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### ampollas) por un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$446.11). La usuaria ya es conocida en Hospital Rosales por ##### de ##### con #####. Ya realizó solicitud de medicamento especial y fue aprobado. Caso ME-1675. Sin embargo, durante el mes de ENERO 2013 no se le pudo proveer el medicamento, hubo cambio en la modalidad de compra de medicamentos y no ha sido posible entregárselo. Este medicamento es parte de un tratamiento para una patología específica, de modalidad ambulatoria, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### ampollas) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.”

SIETE. CASO 22-2013. #####. ID #####

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de Radioterapia por un total de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500.00). La usuaria se encuentra en control en Oncología del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel por diagnóstico de ##### de ##### Se le indica ##### y #####, la cual fue administrada en el Centro Salvadoreño de Radioterapia, S.A. de C.V. El ISBM no tiene proveedores para administrar #####. Este tratamiento no es de emergencia, sino ambulatorio, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de #####, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

OCHO. CASO 26-2013. ##### POR SU COMPAÑERA DE VIDA #####. ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00). Paciente que se encuentra en control en el Hospital Rosales con Oncología por un ##### de #####. La Dra. Jenny Castro, médico oncóloga de dicho Hospital, le indica radioterapia, la cual fue brindada en Instituto del Cáncer de El Salvador. Este tratamiento no es de emergencia, sino ambulatorio, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de #####, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

NUEVE. CASO 19-2013. #####. ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de ##### por un total de CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,480.00). Usuaria que el 19 de junio 2012 le fue realizada una mastectomía por sospecha de ##### de ##### Reporte de patología confirma diagnóstico de #####r ##### de ##### Recibió ##### y luego le indican ##### por Dra. Jenny Castro, médico oncóloga del Hospital Nacional Rosales. Recibió las ##### desde 19 de diciembre 2012, hasta el 4 de febrero 2013, en el Centro Salvadoreño de Radioterapia. El ISBM no tiene proveedores para administrar radioterapia. Este tratamiento no es de emergencia, sino ambulatorio, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria. Ante esta situación la Comisión considera

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de #####, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIEZ. CASO 30-2013. #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de aplicación de ##### intraocular por un total de CIENTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$175.00). La usuaria fue evaluada por Oftalmóloga, Dra. Patricia de Rivera, quien es proveedora especialista del ISBM. Se le diagnóstica a través de #####, una ##### en ##### más #####. Se le indica #####, la cual fue administrada en forma particular, por no haber disponibilidad de aplicarla a través del ISBM, por no estar arancelada. Este tratamiento no es de emergencia, sino ambulatorio, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de ##### i#####, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

ONCE. CASO 31-2013. ##### POR SU HIJO #####. ##### Y #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización por un total de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO 55/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$288.55). Refiere la madre de ##### que el día 10 de febrero 2013, consultó en Emergencia del Hospital Bloom por proceso ##### Lo evalúan y dejan estudio ambulatorios y manejo del proceso ##### El día martes 12 de febrero 2013, va a control en la Unidad de Emergencia y le dejan nuevos exámenes ambulatorios y control en 48 horas. Refiere la madre que por su preocupación, decide llevarlo en forma privada con Pediatra (Dr. Luis Villatoro), quien lo ingresa en Hospital Pediátrico para tratamiento médico. No presenta resumen médico del ingreso en Hospital Pediátrico. *Se solicitó a Dra. Gloria Moreno (Coordinadora del H. Bloom/ISBM) información de este caso. Nos informa que el niño José David Torres ID 103251 consultó con Pediatra de Turno, en fecha 10 de febrero de 2013 con historia de ##### y #####. Fue tratado con ##### y control con exámenes en 24 horas. Fue visto nuevamente el 12 de febrero de 2013 y catalogado con ##### ##### confirmando una #####, por lo cual se continúa con ##### reposo, recomendaciones y nuevo control en 48 horas con hemograma y NO SE PRESENTO. La madre de #####, debió consultar nuevamente con los pediatras del Hospital Bloom, si el cuadro

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

clínico empeoro como ella lo expresa, no debió acudir a Hospital privado para su evaluación y el respectivo ingreso médico. No existe la negación del servicio médico, ya que la madre ya había iniciado un control en hospital con proveedor hospitalario en San Salvador. Además, existen otras opciones hospitalarias en San Salvador y Santa Tecla para recibir atenciones médicas como usuarios del ISBM. La Sra. #####, presenta varias facturas (N°31320 y 5942) con el nombre de #####, que no corresponde a nadie en este proceso. No se logra justificar una negación del servicio, ya que estaba en un régimen de control hospitalario ambulatorio en la Unidad de Emergencia del Hospital Bloom y no acudió al último control. La madre de ##### debió acudir nuevamente al Hospital Bloom u otro proveedor de servicio hospitalarios del ISBM, antes de optar por buscar evaluación privada. El usuario debió esperar su turno para pasar la consulta de emergencia, antes de optar por opciones privadas. Según el Instructivo N° 01/08, denominado “instructivo para tramites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos”, la docente debió notificar en un periodo máximo de 2 días hábiles, desde el momento del ingreso en el hospital privado y explicar las razones por la cual no fue posible brindarle la atención a través de un proveedor del ISBM. Lo anterior, no fue realizado por la docente. Ante esta situación la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de honorarios, medicamentos y exámenes, por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

DOCE. CASO 20-2013. ##### POR SU ESPOSO #####. ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de honorarios, medicamentos y exámenes por un total de UN MIL OCHO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,008.50). Según nota presentada por la esposa del usuario, Sra. #####, el Sr. ##### se presentó al Hospital San Francisco de San Miguel, el día 11 de Enero 2013 a las 11:00am, habiéndose ingresado de emergencia por proceso febril. Solicita reembolsos por 14 horas de hospitalización. Según nota del Hospital San Francisco de San Miguel, el Sr. ##### llegó como paciente privado al hospital con historia de #####, ##### y #####. Fue ingresado para tratamiento médico. El día 12 de enero 2013 por la mañana el usuario se identifica como usuario del ISBM y lo pasan al Sistema como usuario. Se solicitó a Dra. Elisa Romero (Médica Supervisora de Hospitales en la Zona Oriental) que nos informara sobre este caso. Nos refiere que el Dr. Ramos (Coordinador del Hospital San Francisco) le informa que el Prof. ##### llegó a la Unidad de Emergencia con referencia de Neurólogo privado (Dr. Marlon Merlos Benítez) solicitando atención médica como privado. Al darse cuenta los familiares del Prof. ##### que el hospital provee servicios al ISBM solicitan el día 12 de Enero 2013, por la mañana pasarse como ISBM. Se les hizo el cierre de la cuenta como privado y pasa como ISBM. El Prof. #####, solicita

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

reembolso desde el momento del ingreso. Al revisar el caso, se observa que el ingreso inicial fue en forma privada a mutuo acuerdo entre el paciente y el Neurólogo privado, por lo cual no procede reconocer dicha atención. A partir del cambio de estatus de Privado a usuario del ISBM, la cobertura se hizo efectiva; no se puede brindar cobertura retroactiva. Por la patología específica del usuario, era necesario el tratamiento recibido, sin embargo, no se logra justificar una negación del servicio, ya que ingresó al Hospital San Francisco de San Miguel como paciente privado, nunca se identificó como usuario del ISBM. Según el instructivo de hospitales que prestan servicios al ISBM, es obligación del usuario identificarse con los proveedores a través de Carnet de usuario. El Prof. ##### no ejerció su derecho de usuario y optó por el ingreso privado. Desde el momento que se identifica como usuario del ISBM, la cobertura se hizo efectiva y se reconoció el servicio. Ante esta situación la Comisión considera **NO PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de honorarios, medicamentos y exámenes por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

TRECE. CASO 478. ##### POR SU HIJO ##### .ID ##### Y ID #####.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: ##### de ##### 1 Gr (#####) por un total de SESENTA Y SIETE 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67.25) El usuario ingresado en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel desde el 04 de octubre del 2012 hasta el 12 de octubre del 2012 por el diagnóstico de ##### más ##### posterior ##### siendo tratado por el ortopeda Dr. Jaime Wilfredo García, quién le indica durante su estancia intrahospitalaria el medicamento: ##### de ##### 1 Gr, por lo cual manifiesta su madre en su carta explicativa que al preguntar en el Policlínico de San Miguel se le explicó que no se despachaba en los Botiquines y que tenía que comprarlo; ante lo cual por la emergencia del caso optó por su compra de forma privada. Se solicitó al Supervisor de la Zona Oriental del ISBM, Dr. Vladimir Cerna un informe del médico ortopeda de la justificación del medicamento indicado, a lo cual respondió que por haberse acompañado el cuadro clínico de un ##### del #####, fue necesario tratar con ese ##### durante la estancia intrahospitalaria. Por el diagnóstico que presentaba el usuario se justifica la compra del medicamento especial ##### de ##### 1Gr (##### debido a que no forma parte del cuadro básico de medicamentos del ISBM, y que era necesario para su administración intrahospitalaria, ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos especiales por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado

“INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

CATORCE. ##### ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: ##### 1.5 Gr sobre por un total de VEINTE Y SEIS 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$26.81). La usuaria es conocida en el Policlínico Magisterial de Zacatecoluca con diagnóstico de ##### de #####, y siendo tratada por la especialidad de ortopedia por el Dr. Luis Pinto Rodríguez desde el mes de enero de 2012 y por tal diagnóstico indicándole desde entonces el medicamento ##### 1.5 Gr a dosis de 1 sobre cada día, y según manifiesta la usuaria en su carta, no encontró dicho medicamento en 2 de las farmacias proveedoras para el ISBM. Por lo cual solicita su reembolso anexando la receta del ISBM, N°02473827 a su nombre y con 2 sellos de NO EXISTENCIA de las farmacias CEFAFA, y ECONOMICAS. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 1.5 Gr es de US\$1.25 y la cantidad indicada a la usuaria es de 30 sobres por lo que el reembolso equivaldría por la cantidad de: US\$37.50, siendo procedente por la cantidad solicitada por la usuaria de US\$26.81. Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba la no dispensación del medicamento mediante los sellos de no existencia de las farmacias proveedoras del ISBM, la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.

QUINCE. CASO 13-2013. ##### .ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos #####: ##### 5 mg (#####, ##### de ##### 10mg (#####) ##### 1mg/1 ml (#####) por un total de CUARENTA Y NUEVE 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$49.60). La usuaria fue evaluada por la proveedora médica oftalmóloga Dra. Patricia Rivera de Quintanilla, prestadora de servicios para el ISBM el día 10 de diciembre del 2012, haciendo constar en la hoja de retorno al Médico Magisterial que la usuaria fue intervenida quirúrgicamente por cirugía de ##### el 02 y 09 de octubre del 2012, en el Hospital Nacional Rosales y que posteriormente estuvo ingresada por una ##### en el mes de noviembre, al examen

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

físico le describe un #####, con riesgo de ##### refiriéndola como emergencia al Hospital Nacional Rosales, y le indica ##### ##### evaluándola nuevamente el día 15 de diciembre de 2012 prescribiéndole en esta oportunidad los medicamentos que solicita para reembolso que el ISBM lo contempla en su cuadro básico de medicamentos. Debido a lo anterior la usuaria explica en su solicitud, que por la emergencia que su diagnóstico le ameritó no pudo realizar el trámite de solicitud de medicamentos especiales, por lo cual solicita el reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de dichos medicamentos. Se habla personalmente con la Dra. Quintanilla quien explicó con el expediente, que el día 15 de diciembre de 2012, que evalúa a la usuaria por segunda vez la encuentra ya con un cuadro franco de ##### por lo que le indicó estos medicamentos de emergencia. Por el tratamiento oftalmológico de emergencia que era el necesario para tratar a la usuaria se justifica la compra de los medicamentos especiales ##### 5 mg ##### (#####), ##### 10mg (#####) ##### y #####1mg/1 ml (#####, ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos por un valor de:US\$49.60 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIECISEIS. CASO 10-2013.#####. ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento especial ##### 2 mg (##### por un total de TREINTA 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30.86). El usuario es conocido con los diagnósticos de ##### más ##### ##### ##### por el médico neurólogo Dr. Ovidio Balmore Solano, prestador de servicios al ISBM a través del Hospital Nacional Rosales y que en la consulta del día 13 de diciembre de 2012 le indica el medicamento ##### 2 mg a dosis de 1 tableta 3 veces al día para tratar la patología #####. Explicando en su solicitud que ha realizado el trámite de medicamento especial pero que por no haberle sido aprobada al momento se ha visto en la necesidad de la compra de forma privada, solicitando su reembolso. Se requirió a la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de medicamentos especiales del ISBM, información sobre la gestión del usuario manifestando lo siguiente: presentó la solicitud el día 19 de diciembre de 2012, asignándosele el N° de Caso 2020, siéndole aprobado por la Comisión el 10 de enero de 2013 para iniciar el proceso de compra. Por el diagnóstico que presenta el usuario se justifica la compra del medicamento especial ##### 2 mg, y debido a que se comprueba con la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de medicamentos especiales, que el usuario ha realizado el correspondiente trámite de solicitud de medicamento especial previamente a la compra privada, y que este tratamiento no es de emergencia, sino ambulatorio, sin embargo, es el necesario para restablecer la salud del usuario. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIECISIETE. CASO 17-2013. ##### POR SU HIJA ##### .ID #####Y ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de la fórmula infantil ##### latas por un total de SESENTA Y UNO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61.60). La usuaria es conocida y tratada en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom por diagnóstico de ##### y Enfermedad por #####, por la pediatra gastroenteróloga Dra. Ivonne Merlos desde el año 2011 y siéndole prescrito entre otros medicamentos especiales, la fórmula infantil ##### latas, por los diagnósticos previamente descritos. La madre de la usuaria realizó la solicitud de trámite de medicamento especial el día 13 de noviembre de 2012, siéndole autorizada por la Comisión de Análisis de los Medicamentos Especiales el día 16 de noviembre de 2012 para iniciar el proceso de compra de parte del proveedor y ser entregada a partir del mes de diciembre del 2012. Pero la madre de la usuaria fue notificada en la farmacia CEFAFA Matriz que no sería posible la entrega de la fórmula láctea por no tener existencia el proveedor. Ante lo cual la maestra opta por la compra privada de las 5 latas autorizadas previamente. Se solicitó a través de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, que la farmacia CEFAFA Matriz, explicara la razón del no despacho de las fórmulas: la analista de demanda del ISBM, Lic.Fanny Beatriz Escobar responde con fecha 13 de febrero de 2013 que no tienen en existencia varios medicamentos, entre ellos la ##### Lata, desde el mes de diciembre del año 2012. No se tiene aranceles institucionales para este tipo de suplementos nutricionales como leches. Por los diagnósticos ##### que presenta la usuaria se justifica la compra de las formulas infantiles ##### latas y debido a que se comprueba que la madre de la usuaria ha realizado el trámite de solicitud de medicamento especial previamente a la compra privada, y que este tratamiento no es de emergencia, sino ambulatorio, sin embargo, es el necesario para restablecer la salud de la usuaria. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOSPOR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIECIOCHO. CASO 16-2013. ##### . POR SU HIJO ##### ID ##### Y ID #####.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento especial ##### 15 mg ##### por un total de TREINTA Y UNO 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$31.15). El usuario es conocido por el Médico Magisterial Dr. Héctor Escobar del Consultorio Magisterial de Suchitoto, y siendo referido inicialmente a la especialidad de Pediatría (Dra. Ima Rivera) quien le diagnóstico ##### a su vez refiriéndolo a especialidad de gastroenterología (Dra. Ivonne Merlos) para tratamiento adecuado y siendo evaluado el 11 de enero de 2013 indicándole la continuidad del medicamento ##### 5 mg en sobres para un período de ** meses. La madre del usuario realizó por primera vez solicitud de trámite de medicamento especial con la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales el día 14 de enero de 2013, y aprobada por la Comisión de Medicamentos Especiales el día 17 de enero de 2013 para dar inicio al proceso de compra por parte del proveedor farmacéutico y debido a que aún está pendiente la notificación de parte del proveedor a la encargada de medicamentos especiales de la existencia del medicamento para ser despachado al usuario, la madre del usuario opta por la compra de forma privada. Por el diagnóstico que presenta el usuario se justifica la compra del medicamento especial ##### 15 mg, y debido a que se comprueba que el usuario ha realizado el trámite de solicitud de medicamento especial previamente a la compra privada, y que este tratamiento no es de emergencia, sino ambulatorio, sin embargo, es el necesario para restablecer la salud del usuario. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

DIECINUEVE. CASO 23-2013. ##### .ID #####

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento especial ##### más ##### por un total de VEINTIUNO 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$21.13). El usuario es conocido por la Médica Magisterial Dra. Ana Verónica Villatoro del Policlínico Magisterial de Mejicanos, manifestándome que se encuentra en control con la neumóloga Dra. Ligia Vásquez por los diagnósticos de ##### más #####, haciéndose constar en las hojas de retorno del expediente clínico del usuario y en donde se le prescribe el medicamento ##### más ##### a #####. Y en consulta del Policlínico Magisterial de Mejicanos de fecha 04 de febrero de 2013 se le prescribe de forma mensual dicho medicamento el cual manifiesta que al ser presentada en farmacias proveedoras de servicios al ISBM le informaron que no tenían en existencia, teniendo que comprar el medicamento de forma privada y solicitando su reembolso. Para lo cual anexó receta institucional a nombre de #####, N°02290810 por el medicamento ##### más ##### ##### 50/100 mcg, y con 2 sellos de NO EXISTENCIA de las farmacias Económicas y CEFAFA al reverso. El arancel institucional

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

promedio para el medicamento ##### más ##### i##### 50/100 mcg es de: US\$17.06. Por el diagnóstico que presenta el usuario se justifica la compra del medicamento ##### más ##### ##### 50/100 mcg y debido a que es comprobable la no dispensación del mismo por las farmacias proveedoras de servicios al ISBM mediante los 2 sellos de NO EXISTENCIA al reverso de la receta institucional, motivo por el cual **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado “INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS”, según el arancel institucional por un valor de US\$17.06.

VEINTE. CASO 18-2013. ##### POR SU HIJO ##### .ID #####Y ID #####

La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento especial ##### 100mg/1ml solución por un total de SESENTA Y TRES 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63.22). El usuario es conocido y tratado por el médico neurólogo pediatra Dr. Jaime Mariano Morán Machuca, por el diagnóstico de ##### sintomática #####, que incluso ha ameritado un ingreso ##### por estado ##### previamente con los medicamentos ##### 50mg cada noche y ##### 200-300 mg, desde febrero del 2012, con los cuales siguió presentando #####, según lo manifestado y descrito por el neurólogo en la solicitud de medicamento especial y que desde la administración del medicamento ##### solución al usuario no ha presentado más crisis. La madre del usuario presentó la solicitud a la encargada de medicamentos especiales la Licda. Maura Evangelina Mendoza, el día 16 de octubre de 2012 siéndole aprobada el día 25 de octubre de 2012 para un período de 5 meses, (N° de caso 1786). Pero manifiesta en su carta explicativa que desde la fecha de esta aprobación solamente se le ha entregado un frasco en la farmacia CEFAFA Matriz, informándole que es por motivo de no tener en existencia el proveedor. Se solicitó a la Coordinadora Nacional de Farmacias en funciones del ISBM la Lic.Elvis de Molina, información sobre la existencia de este medicamento en la farmacia CEFAFA Matriz, designada para el despacho de los medicamentos especiales que informó lo siguiente: que en correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2013 le solicitó a la Lic.Fanny Beatriz Escobar, analista de demanda del ISBM en CEFAFA, la confirmación de existencia del medicamento ##### 100mg/1ml solución quien responde que se comprarán 6 frascos disponibles en la droguería para tenerlos a la disposición y evitar el desabastecimiento. Por el diagnóstico que presenta el usuario se justifica la compra ininterrumpida del medicamento especial ##### 100mg/1ml solución, y debido a que se comprueba que la madre del usuario ha realizado el trámite de solicitud de medicamento especial previamente a la compra privada, y que este tratamiento no es de emergencia, sino ambulatorio, sin embargo, es el necesario para restablecer la salud del usuario y evitar recaídas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

con repercusiones neurológicas. Ante esta situación la Comisión considera que **ES PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".

VEINTIUNO. CASO 11-2013. ##### .ID #####.

El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos especiales: ##### y #####) ##### de ##### 8 mg (#####) y #####, #####, #####, #####, #####, ##### (#####) por un total de SESENTA Y NUEVE 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$69.16). El usuario adscrito al Consultorio Magisterial de Chalchuapa consultó el día 26 de diciembre de 2012 con historia de 1 mes de haber sufrido parálisis facial y que ya habiendo consultando previamente en el Consultorio Magisterial de Nueva Concepción sin notar resolución o mejoría de su cuadro decide consultar nuevamente, siendo referido en esta ocasión a la especialidad de Neurología, el 07 de enero de 2013 vuelve a consultar por la misma sintomatología siendo referido a la especialidad de medicina interna. Evaluado por el neurólogo Dr. Héctor Arístides Orrego el día 18 de enero de 2013 encontrando el especialista Secuelas de Parálisis facial periférica derecha e indicándole en la hoja de retorno al Médico Magisterial, el medicamento ##### 300mg 1 tableta cada noche por un período de 3 meses y continuar con la ##### más incapacidad por 15 días; el usuario escribe en su carta explicativa que por su problema de salud opta por la compra privada de los medicamentos por los que solicita reembolso describiendo que cada uno de los medicamentos que compró fueron prescritos a través de consultas en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, por el Dr. Nelson Portillo ##### ampollas), en consulta privada con la Dra. Gross (##### y finalmente por el Dr. Orrego proveedor de servicios para el ISBM el medicamento: #####, afirmando que este último se lo ha indicado por varios meses, por lo que realizó la solicitud de trámite de medicamento especial el 24 de enero de 2013. Se hicieron las investigaciones de cada médico que el usuario describe, pero al consultar a la supervisora del ISBM para el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, nos informa que el Dr. Nelson Portillo no pertenece a la planta de médicos de dicho hospital; en el segundo caso la Dra. Gross por ser de carácter privado no se cuenta con información y en el caso del Dr. Orrego se solicitó un informe de la evaluación del usuario la cual presentó con fecha 13 de febrero de 2013 en donde justifica por el diagnóstico del paciente: ##### la necesidad de contribuir a la regeneración de la ##### del ##### por la larga evolución del caso con el medicamento: #####, a dosis de 1 cápsula cada 12 horas por un período de 6 semanas, además de la terapia de rehabilitación. Debido a lo anterior no es comprobable la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

indicación médica por los medicamentos (##### y #####) y solamente la del medicamento ##### por el neurólogo del ISBM. Por lo que el reembolso es procedente por la cantidad de: US\$15.56 según valor de factura presentada. Por el diagnóstico que presenta el usuario se justifica la compra del medicamento especial ##### #####

(#####) debido a que se comprueba que fue prescrito por el neurólogo Dr. Orrego proveedor de servicios del ISBM, para la regeneración del #####, y que este tratamiento no es de emergencia, sino ambulatorio, sin embargo, es el necesario para restablecer la salud del usuario. Ante esta situación la Comisión considera **PROCEDENTE EL PAGO** del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS", por un valor de US\$15.56.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego del análisis y gestión efectuada, solicita la aprobación y denegación de algunos casos de reembolsos, revisados por la Comisión Técnica de Reembolsos y Reintegros, que después de analizar la documentación presentada, con base en el Art. 49 de la Ley del ISBM y al Romano VI del Instructivo No. ISBM 01/08 "Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos", recomienda al Consejo Directivo:

- I. **APROBAR el pago de (17) Diecisiete solicitudes de Reembolsos, por la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS 83 /100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,872.83)**, presentada por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos según detalle adjunto.
- II. **Denegar el pago de (4) cuatro solicitudes de Reembolso**, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de este por gastos médicos, según detalle adjunto.
- III. Encomendar a la División de Supervisión y Control, realizar las notificaciones de cada caso resuelto a los solicitantes.
- IV. Encomendar el seguimiento y continuidad del trámite para los pagos a la División de Supervisión y Control y la Unidad Financiera Institucional.
- V. Declarar de aplicación inmediata.

Agotado el Punto y con base en la recomendación efectuada para cada caso por la Comisión Técnica Evaluadora de Reembolsos y Reintegros, lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley del ISBM y lo normado en los Romanos VI y VII del Instructivo No. ISBM 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRÁMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ÉSTE POR GASTOS MÉDICOS"; el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **APROBAR el pago de diecisiete (17) solicitudes de Reembolso, por la cantidad de DIEZ MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS 83 /100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$10,872.83), presentadas por docentes afiliados al Instituto, por cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos, según el detalle siguiente:**

N°	NOMBRE ID	N° DE CASO	FECHA DE SOLICITUD MUNICIPIO	SOLICITUD	MONTO SOLICITADO	MONTO APROBADO	ANÁLISIS TÉCNICO	RECOMENDACIÓN TÉCNICA
1	##### #####	12-2013	25-1-2013 SAN MARCOS SAN SALVADOR	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial ##### 500 mg. (Tabletas)	\$225.32	\$225.32	Refiere la usuaria que presentó su solicitud para medicamento especial en diciembre 2012 por ##### 500 mg. Que por no estar disponible el medicamento en CEFAFA en enero 2013, lo compró en forma privada. Se consultó con Lic. Maura Evangelina Mendoza, encargada de las solicitudes de medicamentos especiales quien nos confirma que la usuaria ha seguido los pasos para solicitar el medicamento especial. Asimismo, nos confirma que hubo desabastecimiento del producto en enero 2013. La solicitud de adquisición de medicamento especial se hizo según lo establece el "Instructivo para Trámite de adquisición de	Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### 500 mg. Tableta) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							Medicamentos Especiales".	
2	##### #####	12-2013	25-1-2013 SAN MARCOS SAN SALVADOR	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### 500 mg. Tabletas)	\$237.18	\$237.18.	Refiere la usuaria que presentó su solicitud para medicamento especial en diciembre 2012 por ##### 500 mg. Que por no estar disponible el medicamento en CEFAFA en febrero 2013, lo compro en forma privada. Se consultó con Lic. Maura Evangelina Mendoza, encargada de las solicitudes de medicamentos especiales quien nos confirma que la usuaria ha seguido los pasos para solicitar el medicamento especial. Asimismo, nos confirma que hubo desabastecimiento del producto en febrero 2013. Este medicamento es parte de un tratamiento para una patología específica, de modalidad ambulatoria, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria. La solicitud de adquisición de medicamento especial se hizo según lo establece el "Instructivo para Trámite de adquisición de Medicamentos Especiales".	Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### 500 mg. Tableta) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
3	##### #####	24-2013	13-2-2013 TONACATEPEQUE SAN SALVADOR	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### ampollas)	\$446.11	\$446.11	Usuaría ya conocida en Hospital Rosales por ##### de ##### con #####. Ya realizó solicitud de medicamento especial y fue aprobado. Caso ME-1675. Sin embargo, durante el mes de FEBRERO 2013 no se le pudo	Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### ampollas) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							proveer el medicamento, hubo cambio en la modalidad de compra de medicamentos y no ha sido posible entregárselo. Este medicamento es parte de un tratamiento para una patología específica, de modalidad ambulatoria, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria.	"INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."
4	##### . ID #####	14-2013.	13-2-2013 TONACATEPEQUE SAN SALVADOR	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (##### ampollas)	\$446.11	\$446.11	Usuaría ya conocida en Hospital Rosales por cáncer de mama con #####, #####. Ya realizó solicitud de medicamento especial y fue aprobado. Caso ME-1675. Sin embargo, durante el mes de ENERO 2013 no se le pudo proveer el medicamento, hubo cambio en la modalidad de compra de medicamentos y no ha sido posible entregárselo. Este medicamento es parte de un tratamiento para una patología específica, de modalidad ambulatoria, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria.	Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (##### ampollas) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS."
5	##### #####	22-2013.	8-2-2013 CHINAMECA SAN MIGUEL	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de #####			La usuaria se encuentra en control en Oncología del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel por diagnóstico de ##### de #####. Se le indica ##### y #####, la cual fue administrada en el Centro	Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de #####, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					\$3,500.00	\$3,500.00	Salvadoreño de Radioterapia, S.A de C.V. El ISBM no tiene proveedores para administrar radioterapia. Este tratamiento no es de emergencia, sino ambulatorio, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria.	REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
6	##### POR SU COMPAÑERA DE VIDA ##### #####	26- 2013.	18-2-2013 CHALCHUAPA SANTA ANA	El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de #####	\$1,000.00	\$1,000.00	Paciente que se encuentra en control en el Hospital Rosales con Oncología por un #####r de ##### La Dra. Jenny Castro, médico oncóloga de dicho Hospital, le indica #####, la cual fue brindada en Instituto del Cáncer de El Salvador. Este tratamiento no es de emergencia, sino ambulatorio, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria.	Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de ##### de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
7	##### #####	19- 2013.	7-2-2013 SENSUNTEPEQU E CABAÑAS	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de #####	\$4,480.00	\$4,480.00	Usuaría que el 19 de junio 2012 le fue realizada una ##### por sospecha de ##### de ##### Reporte de patología confirma diagnóstico de ##### de ##### Recibió ##### y luego le indican ##### a por Dra. Jenny Castro, médico oncóloga del Hospital Nacional Rosales. Recibió ##### desde 19 de diciembre 2012, hasta el 4 de febrero 2013, en el Centro Salvadoreño de Radioterapia. El ISBM no tiene proveedores para administrar #####. Este tratamiento no es de emergencia, sino ambulatorio, sin embargo, es	Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de #####, de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							necesario para restablecer la salud de la usuaria.	
8	##### #####	CASO 30-2013.	22-2-2013 SAN JUAN OPICO LA LIBERTAD	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de aplicación de #####	\$175.00	\$175.00	Usuaría fue evaluada por Oftalmóloga, Dra. Patricia de Rivera, quien es proveedora especialista del ISBM. Se le diagnóstica a través de ##### una ##### en ##### más #####. Se le indica ##### de #####, la cual fue administrada en forma particular, por no haber disponibilidad de aplicarla a través del ISBM, por no estar arancelada. Este tratamiento no es de emergencia, sino ambulatorio, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria.	Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de aplicación de ##### de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
9	##### ID ##### POR SU HIJO ##### ID #####	478	31/10/12 SAN MIGUEL	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: ##### de ##### 1 Gr (#####)	\$67.25	\$67.25	El usuario ingresado en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel desde el 04 de octubre del 2012 hasta el 12 de octubre del 2012 por el diagnóstico de ##### de ##### más ##### siendo tratado por el ortopeda Dr. Jaime Wilfredo García, quien le indica durante su estancia intrahospitalaria el medicamento: ##### de ##### 1 Gr, por lo cual manifiesta su madre en su carta explicativa que al preguntar en el Policlínico de San Miguel se le explicó	Por el diagnóstico que presentaba el usuario se justifica la compra del medicamento especial ##### de #####1Gr (#####) debido a que no forma parte del cuadro básico de medicamentos del ISBM, y que era necesario para su administración intrahospitalaria, ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos especiales por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>que no se despachaba en los Botiquines y que tenía que comprarlo; ante lo cual por la emergencia del caso optó por su compra de forma privada. Se solicitó al Supervisor de la Zona Oriental del ISBM, Dr. Vladimir Cerna un informe del médico ortopeda de la justificación del medicamento indicado, a lo cual respondió que por haberse acompañado el cuadro clínico de un ##### del #####, fue necesario tratar con ese ##### vía ##### durante la estancia intrahospitalaria. Por el diagnóstico que presentaba el usuario se justifica la compra del medicamento especial ##### 1Gr (#####) debido a que no forma parte del cuadro básico de medicamentos del ISBM, y que era necesario para su administración intrahospitalaria</p>	DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
10	##### ID #####	08-2013	18/01/13 LA PAZ (ZACATECOLUCA)	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamento: ##### 1.5 Gr sobre	\$26.81	\$26.81	<p>La usuaria es conocida en el policlínico magisterial de Zacatecoluca con diagnóstico de ##### de ##### y siendo tratada por la especialidad de ortopedia por el Dr. Luis Pinto Rodríguez desde el mes de enero de 2012 y por tal diagnóstico indicándole desde entonces el medicamento ##### 1.5 Gr a dosis de 1 sobre cada día, y según manifiesta la usuaria en su carta, no encontró dicho</p>	<p>Por el diagnóstico que presenta la usuaria se justifica la compra del medicamento y debido a que se comprueba la no dispensación del medicamento mediante los sellos de no existencia de las farmacias proveedoras del ISBM , la Comisión considera <u>PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							medicamento en 2 de las farmacias proveedoras para el ISBM. Por lo cual solicita su reembolso anexando la receta del ISBM, N°02473827 a su nombre y con 2 sellos de NO EXISTENCIA de las farmacias CEFAFA, y ECONOMICAS. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### 1.5 Gr es de \$1.25 y la cantidad indicada a la usuaria es de 30 sobres por lo que el reembolso equivaldría por la cantidad de: \$37.50. Siendo procedente por la cantidad solicitada por la usuaria de \$26.81.	Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".
11	##### ID #####	13-2013	31/01/13 AHUACHAPAN	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos oftalmológicos: ##### 5 mg ##### (#####), ##### de ##### 10mg ##### ##### y ##### o 1mg/1 ml #####)	\$49.60	\$49.60	La usuaria fue evaluada por la proveedora médica oftalmóloga Dra. Patricia Rivera de Quintanilla, prestadora de servicios para el ISBM el día 10 de diciembre del 2012, haciendo constar en la hoja de retorno al Médico Magisterial que la usuaria fue intervenida quirúrgicamente por cirugía de ##### el 02 y 09 de octubre del 2012, en el Hospital Nacional Rosales y que posteriormente estuvo ingresada por una crisis ##### en el mes de noviembre, al examen físico le describe un ##### del ##### con riesgo de ##### refiriéndola como emergencia al Hospital Nacional Rosales, y le indica #####; evaluándola nuevamente el día 15 de diciembre de	Por el tratamiento oftalmológico de emergencia que era el necesario para tratar a la usuaria se justifica la compra de los medicamentos especiales ##### 5 mg ##### (#####), ##### de ##### 10mg (##### ##### y ##### 1mg/1 ml (#####), ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de compra de medicamentos por un valor de:\$49.60 por cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal b) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 2) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>2012 prescribiéndole en esta oportunidad los medicamentos que solicita para reembolso que el ISBM lo contempla en su cuadro básico de medicamentos. Debido a lo anterior la usuaria explica en su solicitud, que por la emergencia que su diagnóstico le ameritó no pudo realizar el trámite de solicitud de medicamentos especiales, por lo cual solicita el reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de dichos medicamentos. Se habla personalmente con la Dra. Quintanilla quien explicó con el expediente, que el día 15 de diciembre de 2012, que evalúa a la usuaria por segunda vez la encuentra ya con un cuadro franco de ##### por lo que le indicó estos medicamentos de emergencia.</p>	ESTE POR GASTOS MÉDICOS”.
12	##### ID #####	10-2013	22/01/13 SAN SALVADOR	<p>El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento especial ##### 2 mg (#####)</p>	\$30.86	\$30.86	<p>El usuario es conocido con los diagnósticos de ##### más ##### por ##### por el médico neurólogo Dr. Ovidio Balmore Solano, prestador de servicios al ISBM a través del Hospital Nacional Rosales y que en la consulta del día 13 de diciembre de 2012 le indica el medicamento ##### 2 mg a dosis de 1 tableta 3 veces al día para tratar la patología urinaria. Explicando en su solicitud que ha realizado el trámite de medicamento especial pero que por no haberle sido</p>	<p>Por el diagnóstico que presenta el usuario se justifica la compra del medicamento especial ##### 2 mg, y debido a que se comprueba con la Licda. Maura Mendoza, encargada de medicamentos especiales, que el usuario ha realizado el correspondiente trámite de solicitud de medicamento especial previamente a la compra privada, y que este tratamiento no es de emergencia, sino ambulatorio, sin embargo, es el necesario para restablecer la salud del usuario. Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>aprobada al momento se ha visto en la necesidad de la compra de forma privada, solicitando su reembolso. Se requirió a la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de medicamentos especiales del ISBM, información sobre la gestión del usuario manifestando lo siguiente: presentó la solicitud el día 19 de diciembre de 2012, asignándosele el N° de Caso 2020, siéndole aprobado por la Comisión el 10 de enero de 2013 para iniciar el proceso de compra.</p>	<p>en concepto de medicamentos por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
13	<p>SANDRA #####</p> <p>ID #####</p> <p>POR SU HIJA</p> <p>#####</p> <p>ID #####</p>	17-2013	05/02/13	<p>La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de la fórmula infantil #####</p>	\$61.60	\$61.60	<p>La usuaria es conocida y tratada en el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom por diagnóstico de ##### de ##### y Enfermedad por ##### por la pediatra gastroenteróloga Dra. Ivonne Merlos desde el año 2011 y siéndole prescrito entre otros medicamentos especiales, la fórmula infantil ##### latas, por los diagnósticos previamente descritos. La madre de la usuaria realizó la solicitud de trámite de medicamento especial el día 13 de noviembre de 2012, siéndole autorizada por la Comisión de Análisis de los Medicamentos Especiales el día 16 de noviembre de 2012 para iniciar el proceso de compra de parte del</p>	<p>Por los diagnósticos complejos que presenta la usuaria se justifica la compra de las formulas infantiles ##### latas y debido a que se comprueba que la madre de la usuaria ha realizado el trámite de solicitud de medicamento especial previamente a la compra privada, y que este tratamiento no es de emergencia, sino ambulatorio, más sin embargo, es el necesario para restablecer la salud de la usuaria. Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>proveedor y ser entregada a partir del mes de diciembre del 2012. Pero la madre de la usuaria fue notificada en la farmacia CEFAFA Matriz que no sería posible la entrega de ##### por no tener existencia el proveedor. Ante lo cual la maestra opta por la compra privada de las 5 latas autorizadas previamente. Se solicitó a través de la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales, que la farmacia CEFAFA Matriz, explicara la razón del no despacho de las fórmulas: la analista de demanda del ISBM, Lic.Fanny Beatriz Escobar responde con fecha 13 de febrero de 2013 que no tienen en existencia varios medicamentos, entre ellos la ##### Lata, desde el mes de diciembre del año 2012. No se tiene aranceles institucionales para este tipo de suplementos nutricionales como leches.</p>	POR GASTOS MÉDICOS”.
14	<p>##### ID ##### POR SU HIJO ##### ID ##### 3</p>	16-2013	30/01/13	<p>La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento especial ##### 15 mg (#####)</p>	\$31.15	\$31.15	<p>El usuario es conocido por el Médico Magisterial Dr. Héctor Escobar del Consultorio Magisterial de Suchitoto, y siendo referido inicialmente a la especialidad de Pediatría (Dra. Ima Rivera) quien le diagnóstico ##### a su vez refiriéndolo a especialidad de gastroenterología (Dra. Ivonne Merlos) para tratamiento adecuado y siendo</p>	<p>Por el diagnóstico que presenta el usuario se justifica la compra del medicamento especial ##### 15 mg, y debido a que se comprueba que el usuario ha realizado el trámite de solicitud de medicamento especial previamente a la compra privada, y que este tratamiento no es de emergencia, sino ambulatorio, más sin embargo, es el necesario para restablecer la salud del usuario. Ante esta</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>evaluado el 11 de enero de 2013 indicándole la continuidad del medicamento ##### 15 mg en sobres para un período de 3 meses. La madre del usuario realizó por primera vez solicitud de trámite de medicamento especial con la Licda. Maura Evangelina Mendoza, encargada de los medicamentos especiales el día 14 de enero de 2013, y aprobada por la Comisión de Medicamentos Especiales el día 17 de enero de 2013 para dar inicio al proceso de compra por parte del proveedor farmacéutico y debido a que aún está pendiente la notificación de parte del proveedor a la encargada de medicamentos especiales de la existencia del medicamento para ser despachado al usuario, la madre del usuario opta por la compra de forma privada.</p>	<p>situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS".</p>
15	##### ID #####	23-2013	07/02/13 SAN SALVADOR	<p>El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento especial ##### ##### #####</p>	\$21.13	\$17.06	<p>El usuario es conocido por la Médica Magisterial Dra. Ana Verónica Villatoro del Policlínico Magisterial de Mejicanos, manifestándose que se encuentra en control con la neumóloga Dra. Ligia Vásquez por los diagnósticos de ##### ##### más ##### ##### ##### haciéndose constar en las hojas de retorno del expediente clínico del usuario y en donde se le prescribe el</p>	<p>Por el diagnóstico que presenta el usuario se justifica la compra del medicamento ##### más ##### i ##### 50/100 mcg y debido a que es comprobable la no dispensación del mismo por las farmacias prestadoras de servicios al ISBM mediante los 2 sellos de NO EXISTENCIA al reverso de la receta institucional, motivo por el cual ES PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							<p>medicamento ##### más ##### ##### Y en consulta del Policlínico Magisterial de Mejicanos de fecha 04 de febrero de 2013 se le prescribe de forma mensual dicho medicamento el cual manifiesta que al ser presentada en farmacias proveedoras de servicios al ISBM le informaron que no tenían en existencia, teniendo que comprar el medicamento de forma privada y solicitando su reembolso. Para lo cual anexó receta institucional a nombre de ##### N°02290810 por el medicamento ##### más #####i ##### 50/100 mcg, y con 2 sellos de NO EXISTENCIA de las farmacias Económicas y CEFAFA al reverso. El arancel institucional promedio para el medicamento ##### más #####i ##### 50/100 mcg es de: US\$17.06.</p>	<p>no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal c) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 3) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" según el arancel institucional por un valor de \$17.06.</p>
16	<p>##### ID ##### POR SU HIJO ##### ID #####</p>	18-2013	<p>01/02/13 SAN FRANCISCO MENÉNDEZ AHUACHAPAN</p>	<p>La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra del medicamento especial ##### 100mg/1ml solución</p>	\$63.22	\$63.22	<p>El usuario es conocido y tratado por el médico neurólogo pediatra Dr. Jaime Mariano Morán Machuca, por el diagnóstico de ##### sintomática de #####, que incluso ha ameritado un ingreso en la Unidad de Cuidados Intensivos por #####, manejado previamente con los medicamentos</p>	<p>Por el diagnóstico que presenta el usuario se justifica la compra ininterrumpida del medicamento especial ##### 100mg/1ml solución, y debido a que se comproba que la madre del usuario ha realizado el trámite de solicitud de medicamento especial previamente a la compra privada, y que este tratamiento no es de emergencia, sino ambulatorio, más sin embargo, es</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>##### 50mg cada noche ##### 200-300 mg, desde febrero del 2012, con los cuales siguió presentando #####, según lo manifestado y descrito por el neurólogo en la solicitud de medicamento especial y que desde la administración del medicamento ##### solución al usuario no ha presentado más crisis. La madre del usuario presentó la solicitud a la encargada de medicamentos especiales la Licda. Maura Evangelina Mendoza, el día 16 de octubre de 2012 siéndole aprobada el día 25 de octubre de 2012 para un período de 5 meses, (N° de caso 1786). Pero manifiesta en su carta explicativa que desde la fecha de esta aprobación solamente se le ha entregado un frasco en la farmacia CEFAFA Matriz, informándole que es por motivo de no tener en existencia el proveedor. Se solicitó a la Coordinadora Nacional de Farmacias en funciones del ISBM la Lic. Elvis de Molina, información sobre la existencia de este medicamento en la farmacia CEFAFA Matriz, designada para el despacho de los medicamentos especiales que informó lo siguiente: que en correo electrónico de fecha 13 de febrero de 2013 le solicitó a la Lic. Fanny Beatriz Escobar, analista de demanda del ISBM en CEFAFA,</p>	<p>el necesario para restablecer la salud del usuario y evitar recaídas con repercusiones neurológicas. Ante esta situación la comisión considera <u>ES PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS"</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							la confirmación de existencia del medicamento ##### 100mg/1ml solución quien responde que se compraran 6 frascos disponibles en la droguería para tenerlos a la disposición y evitar el desabastecimiento.	
17	##### ID #####	11-2013	24/01/13 CHALCHUAPA	El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos efectuados por la compra de medicamentos especiales: ##### ##### y ##### (##### ##### de ##### 8 mg (#####) y ##### ##### ##### ##### ##### (#####	\$69.16	\$15.56	El usuario adscrito al Consultorio Magisterial de Chalchuapa consultó el día 26 de diciembre de 2012 con historia de 1 mes de haber sufrido ##### y que ya habiendo consultando previamente en el Consultorio Magisterial de Nueva Concepción sin notar resolución o mejoría de su cuadro decide consultar nuevamente, siendo referido en esta ocasión a la especialidad de Neurología, el 07 de enero de 2013 vuelve a consultar por la misma sintomatología siendo referido a la especialidad de medicina interna. Evaluado por el neurólogo Dr. Héctor Arístides Orrego el día 18 de enero de 2013 encontrando el especialista ##### de ##### ##### ##### e indicándole en la hoja de retorno al Médico Magisterial, el medicamento ##### 300mg 1 tableta cada noche por un período de 3 meses y continuar con la fisioterapia más incapacidad	Por el diagnóstico que presenta el usuario se justifica la compra del medicamento especial ##### ##### ##### ##### (#####) debido a que se comprueba que fue prescrito por el neurólogo Dr. Orrego prestador de servicios del ISBM, para la regeneración del ##### dañado, y que este tratamiento no es de emergencia, sino ambulatorio, más sin embargo, es el necesario para restablecer la salud del usuario. Ante esta situación la Comisión considera PROCEDENTE EL PAGO del reembolso por gastos médicos en concepto de medicamentos por no cumplir con lo establecido en el Art. 49 literal a) de la Ley del ISBM, y Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS" por un valor de \$15.56

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>por 15 días; el usuario escribe en su carta explicativa que por su problema de salud opta por la compra privada de los medicamentos por los que solicita reembolso describiendo que cada uno de los medicamentos que compró fueron prescritos a través de consultas en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, por el Dr. Nelson Portillo (##### ampollas), en consulta privada con la Dra. Gross (##### y finalmente por el Dr. Orrego proveedor de servicios para el ISBM el medicamento: #####, afirmando que este último se lo ha indicado por varios meses, por lo que realizó la solicitud de trámite de medicamento especial el 24 de enero de 2013. Se hicieron las investigaciones de cada médico que el usuario describe, pero al consultar a la supervisora del ISBM para el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, nos informa que el Dr. Nelson Portillo no pertenece a la planta de médicos de dicho hospital; en el segundo caso la Dra. Gross por ser de carácter privado no se cuenta con información y en el caso del Dr. Orrego se solicitó un informe de la evaluación del usuario la cual presentó con fecha 13 de febrero de 2013 en donde justifica por el diagnóstico del</p>
--	--	--	--	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							paciente: ##### ##### la necesidad de contribuir a la regeneración de la ##### del ##### ##### por la larga evolución del caso con el medicamento: ##### , a dosis de 1 cápsula cada 12 horas por un período de 6 semanas, además de la terapia de ##### Debido a lo anterior no es comprobable la indicación médica por los medicamentos (##### y #####) y solamente la del medicamento ##### por el neurólogo del ISBM. Por lo que el reembolso es procedente por la cantidad de: US\$15.56 según valor de factura presentada.
--	--	--	--	--	--	--	--

II. Denegar el pago de cuatro (4) solicitudes de Reembolso, presentadas por docentes afiliados al Instituto, por no cumplir con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley del ISBM y el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRE ID	N° de Caso	Fecha de Solicitud Municipio	Solicitud	Monto solicitado	Monto Aprobado	Análisis Técnico	Recomendación Técnica
1	##### #####	4-2013.	16-1-2013 EL REFUGIO AHUACHAPAN	El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de honorarios, medicamentos y exámenes	\$668.65	0	En la nota enviada por el Sr. ##### refiere que el 15 de septiembre 2012 por la noche, presentó fiebre y malestar general, por lo cual el 16 de septiembre 2012 a las 9:00 am, consulta en la emergencia del Hospital Privado La Rábida de Chalchuapa, donde fue evaluado por la Dra. Chamul, quien lo refiere al Hospital Nacional San Juan de	Ante esta situación la Comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de honorarios, medicamentos y exámenes por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>Dios de Santa Ana. Explica que llego al Hospital Nacional de Santa Ana, donde espero su turno de ser atendido después de 4 pacientes, siendo la espera de 45 minutos antes de ser recibido por una Médica que lo envía al archivo a sacar expediente, para luego ser evaluado con el Médico Internista. Refiere que esperó casi 2 horas, desde su llegada y el especialista no se hizo presente. Por lo anterior, decide devolver el expediente al archivo, retirarse del hospital y se dirige nuevamente al Hospital Privado La Rábida, donde fue ingresado y recibió tratamiento médico. Se solicitó a Dra. Ana Elda Flores de Reyna (Supervisora del ISBM en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana) información del caso explicando que el único expediente del Sr. Rodríguez que hay en el Hospital Nacional San Juan de Dios no tiene datos, solamente aparece la ficha de identificación, ya que el usuario se retiró después de haber sido elaborado el expediente. Según consta en la ficha de identificación del Hospital Nacional San Juan de Dios, está inscrito con el # 40059-12, de fecha 16 de Septiembre 2012 a las 11:47p.m. de la noche. Al revisar el caso, se encuentra que transcurrieron 14 horas desde que el usuario fue evaluado y referido del Hospital La Rábida (9:00am) hasta llegar a la Emergencia del Hospital San Juan de Dios (11:45pm). No hay dato de lo que sucedió en estas horas del día 16 de septiembre 2012.</p>	<p>PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>Cabe recordar, que las Unidades de Emergencia atienden por orden de llegada, debiendo los usuarios esperar su turno, excepto aquellos casos, que por su magnitud de trauma o daños físicos, deben ser atendidos de forma inmediata. El usuario debió esperar su turno para ser evaluado por el médico de la emergencia por su cuadro de ##### ##### quien ya lo había enviado a sacar expediente, siendo el proceso de atención que siguen todos los usuarios en el hospital. No se puede justificar que hubo negación del servicio, ya que fue enviado a sacar expediente, consta que fue inscrito, y se retira en forma voluntaria del centro hospitalario, sin esperar su turno. No se logra justificar una negación del servicio, ya que fue enviado a sacar expediente médico al archivo del Hospital San Juan de Dios de Santa Ana por el médico de turno y sería posteriormente examinado por el especialista. El usuario posterior a sacar expediente, se retira del Centro Hospitalario. El usuario debió esperar su turno para pasar la consulta de emergencia, antes de optar por opciones privadas. Según el Instructivo para Trámites de Reintegro al Instituto y de los Reembolsos por parte de éste por gastos médicos, el docente debió notificar en un período máximo de 2 días hábiles, desde el momento del ingreso en el hospital privado y explicar las razones por las cuales no fue posible brindarle la atención a través de</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

							un proveedor del ISBM. Lo anterior, no fue realizado por el docente.	
2	##### #####	15-2013	1-2-2013 PANCHIMALCO SAN SALVADOR	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de medicamento especial (#####)	\$169.39	0	Refiere la usuaria estar en control con Neurología y Otorrinolaringología del Hospital Rosales por ##### que le ocasiona ##### de difícil control. El Otorrino le indica ##### el 18 de diciembre 2012. La Sra. de Pérez hizo la solicitud de medicamento especial el 29 de enero 2013, por #####. Todas las compras fueron realizadas en fecha anterior a la solicitud en el ISBM, sin haber seguido el trámite establecido. Este medicamento es parte de un tratamiento para una patología específica, de modalidad ambulatoria, sin embargo, es necesario para restablecer la salud de la usuaria. En este caso, la usuaria no siguió lo establecido en el Instructivo para solicitud de medicamentos especiales.	Ante esta situación la Comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en compra de medicamento especial (#####) de conformidad al Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
3	##### POR SU HIJO ##### ##### #####	31-2013.	22-2-2013 SOYAPANGO SAN SALVADOR	La servidora pública docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de hospitalización			Refiere la madre de ##### que el día 10 de febrero 2013, consultó en Emergencia del Hospital Bloom por proceso febril. Lo evalúan y dejan estudio ambulatorios y manejo del proceso febril. El día martes 12 de febrero 2013, va a control en la Unidad de Emergencia y le dejan nuevos exámenes ambulatorios y control en 48 horas. Refiere la madre que por su preocupación, decide llevarlo en forma privada con Pediatra	Ante esta situación la Comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de honorarios, medicamentos y exámenes por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					\$288.55	0	(Dr. Luis Villatoro), quien lo ingresa en Hospital Pediátrico para tratamiento médico. <u>No presenta resumen médico del ingreso en Hospital Pediátrico.</u> *Se solicitó a Dra. Gloria Moreno (Coordinadora del H. Bloom/ISBM) información de este caso. Nos informa que el niño ##### ID ##### consultó con Pediatra de Turno, en fecha 10 de febrero de 2013 con historia de 10 horas #####y ##### con #####. Fue tratado con ##### y control con exámenes en 24 horas. Fue visto nuevamente el 12 de febrero de 2013 y catalogado con Síndrome #####! ##### confirmando una #####, por lo cual se continúa con ##### reposo, recomendaciones y nuevo control en 48 horas con hemograma y NO SE PRESENTO. La madre de ##### debió consultar nuevamente con los pediatras del Hospital Bloom, si el cuadro clínico empeoro como ella lo expresa, no debió acudir a Hospital privado para su evaluación y el respectivo ingreso médico. No existe la negación del servicio médico, ya que la madre ya había iniciado un control en hospital con proveedor hospitalario en San Salvador. Además, existen otras opciones hospitalarias en San Salvador y Santa Tecla para recibir atenciones médicas como usuarios del ISBM. <u>La Sra. ##### presenta</u>	POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.
--	--	--	--	--	----------	---	---	---------------------------------------

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						<p>varias facturas (N°31320 y 5942) con el nombre de #####, que no corresponde a nadie en este proceso. No se logra justificar una negación del servicio, ya que estaba en un régimen de control hospitalario ambulatorio en la Unidad de Emergencia del Hospital Bloom y no acudió al último control. La madre de ##### debió acudir nuevamente al Hospital Bloom u otro proveedor de servicio hospitalarios del ISBM, antes de optar por buscar evaluación privada. El usuario debió esperar su turno para pasar la consulta de emergencia, antes de optar por opciones privadas. Según el Instructivo N° 01/08, denominado "instructivo para tramites de reintegro al instituto y de los reembolsos por parte de este por gastos médicos", la docente debió notificar en un periodo máximo de 2 días hábiles, desde el momento del ingreso en el hospital privado y explicar las razones por la cual no fue posible brindarle la atención a través de un proveedor del ISBM. Lo anterior, no fue realizado por la docente.</p>	
4	<p>##### POR SU ESPOSO ##### #####</p>	<p>20-2013.</p>	<p>7-2-2013</p> <p>CHAPELTIQUE</p> <p>SAN MIGUEL</p>	<p>El servidor público docente solicita reembolso por gastos médicos en concepto de honorarios, medicamentos y exámenes</p>		<p>Según nota presentada por la esposa del usuario, Sra. ##### el Sr. ##### se presentó al Hospital San Francisco de San Miguel, el día 11 de Enero 2013 a las 11:00am, habiéndose ingresado de emergencia por proceso febril. Solicita reembolsos por 14 horas de hospitalización. Según nota del Hospital San</p>	<p>Ante esta situación la Comisión considera <u>NO PROCEDENTE EL PAGO</u> del reembolso por gastos médicos en concepto de honorarios, medicamentos y exámenes por no cumplir con lo establecido en el Art.49 literal a) de la Ley del ISBM y al Romano VI, numeral 1) del Instructivo N° 01/08, denominado "INSTRUCTIVO</p>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

					\$1,008.50	0	<p>Francisco de San Miguel, el Sr. ##### llegó como paciente privado al hospital con historia de ##### y mal manejo de #####. Fue ingresado para tratamiento médico. El día 12 de enero 2013 por la mañana el usuario se identifica como usuario del ISBM y lo pasan al Sistema como usuario. Se solicitó a Dra. Elisa Romero (Médica Supervisora de Hospitales en la Zona Oriental) que nos informara sobre este caso. Nos refiere que el Dr. Ramos (Coordinador del Hospital San Francisco) le informa que el Prof. ##### llegó a la Unidad de Emergencia con referencia de Neurólogo privado (Dr. Marlon Merlos Benítez) solicitando atención médica como privado. Al darse cuenta los familiares del Prof. Cañas que el hospital provee servicios al ISBM solicitan el día 12 de Enero 2013, por la mañana pasarse como ISBM. Se les hizo el cierre de la cuenta como privado y pasa como ISBM. El Prof. ##### solicita reembolso desde el momento del ingreso. Al revisar el caso, se observa que el ingreso inicial fue en forma privada a mutuo acuerdo entre el paciente y el Neurólogo privado, por lo cual no procede reconocer dicha atención. A partir del cambio de estatus de Privado a usuario del ISBM, la cobertura se hizo efectiva; no se puede brindar cobertura retroactiva. Por la patología específica del usuario, era necesario el tratamiento recibido, sin embargo, no se logra justificar</p>	<p>PARA TRAMITES DE REINTEGRO AL INSTITUTO Y DE LOS REEMBOLSOS POR PARTE DE ESTE POR GASTOS MÉDICOS.</p>
--	--	--	--	--	------------	---	---	--

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

“SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS, PARA ATENDER A LOS USUARIOS Y USUARIAS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM, AÑO 2013” se suscribió el Contrato de Suministro de Servicios No. 005/2013-ISBM entre el ISBM y **Policlínica Casa de Salud, S.A. de C.V.**, para la prestación de los servicios de un Hospital tipo B, en el Municipio Santa Tecla, Departamento de La Libertad; por un plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, con un monto máximo de hasta **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000,800.00) IVA INCLUIDO**, el cual será pagado por el ISBM, en cuotas mensuales, vencidas, pagaderos en montos máximos mensuales de hasta **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$83,400.00) IVA INCLUIDO**.

1.2 En el cuadro siguiente se resumen el incremento, al Contrato de Suministro de Servicios No. 005/2013-ISBM; para el año 2013:

Fecha de Resolución Modificativa	Número de Resolución Modificativa	Número de Acta	Número del Punto de Acta	Fecha de Sesión	Mes de Sobregiro	Monto de Incremento Autorizado En US\$	% Incremento Acumulado en Relación al Contrato 005/2013 ISBM	Monto Total del Contrato No. 005/2013 ISBM
18/03/2013	026/2013	187	7.2	12/03/2013	Enero 2013	\$16,456.07	1.64%	\$1,017,256.07

2. En fecha 20 de marzo de 2013, se recibió en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), memorando del Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, de fecha 19 de marzo de 2013, en el cual remitió la justificación técnica, para iniciar el proceso de trámite de pago de sobregiro por un monto de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS ONCE 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,311.96)**, a **Policlínica Casa de Salud, S.A. de C.V.**, ubicada en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, para responder así a las atenciones brindadas a usuarios y usuarias del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de febrero de 2013.

2.1 Según memorando de fecha 19 de marzo de 2013, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, Doctor Omar Keller Catalán Vásquez, en el cual remitió al Sub Director de Salud, Doctor Jorge Avelino González Montenegro, la justificación técnica e informe de la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, Doctora Ana María Montoya Huezco; según el informe de la supervisora los expedientes clínicos que amparan el sobregiro fueron revisados por su persona, habiendo constatado que fueron atenciones de emergencias, tratamientos médico hospitalarios, procedimientos quirúrgicos de emergencia (Apendicectomias, colocación de material de osteosíntesis, Artroscopias) y electivos los cuales eran necesarios y que fueron realizados posteriormente al haberse agotado el monto máximo mensual asignado que para el mes de febrero de 2013, cubrió hasta el día 20, según el resumen siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Mes de febrero de 2013:

Cantidad de Procedimientos realizados	Tipo de Atenciones/Procedimientos	Costo total En US\$
2	Apendicectomía	\$2,335.70
2	Artroscopia	\$3,522.15
1	Cesárea	\$1,331.05
1	Cesárea + Salpinguectomia Bilateral	\$1,267.55
1	Cistoscopia y Dilatación	\$909.90
3	Colocación de Bota Corta	\$654.00
1	Colocación de Férula Posterior en Miembro Inferior	\$218.00
1	Colocación de Yeso Bota Corta	\$218.00
1	Colocación de Yeso Braquío Palmar	\$236.00
2	Colocación de Yeso Miembro Inferior Bota Corta	\$454.00
27	Consulta de Emergencia	\$1,559.97
1	Cura de Cistocele	\$1,010.00
1	Cura de Hernia Incisional + Aplicación de Malla	\$1,200.13
2	Curaciones	\$330.00
1	Drenaje y Marsupialización de Absceso de Gándula de Barthollin	\$474.53
3	Legrado Uterino	\$1,720.53
1	Osteosíntesis de Húmero + Cura del Síndrome del Túnel Carpal	\$2,877.53
1	Parto Vaginal + Esterilización Post Parto	\$932.63
20	Tratamiento Médico	\$8,060.29
72	TOTAL GENERAL	\$29,311.96

3. Se verificó la existencia de economías dentro de la ejecución del Contrato de Suministro de Servicios No. 005/2013-ISBM durante el año 2013, que puedan aplicarse al sobregiro del mes de febrero de 2013, por lo que se revisó el Sistema de Administración de Pagos (SAP) y reporte presentado por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos y se concluyó que se cuenta con economías por **TRES 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3.73)**, por lo que existe la necesidad de autorizar la cantidad de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,308.23)**, con el objeto de cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, de conformidad al cuadro siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

1	2	3	4	5	6	7	8
MES	MONTO TOTAL EJECUTADO EN US\$	MONTO MAXIMO MENSUAL EJECUTADO EN US\$	REMANENTE EJECUTADO EN US\$	SOBREGIRO PRESENTADO (COLUMNA 2 MENOS COLUMNA 3 Y 4) EN US\$	ECONOMÍAS DISPONIBLES EN US\$	SOBREGIROS NETOS (COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6) EN US\$	PORCENTAJE QUE SE INCREMENTA POR SOBREGIRO DE FEBRERO 2013, EN RELACIÓN AL CONTRATO No. 005/2013-ISBM
FEBRERO 2013	\$112,708.23	\$83,396.27	0.00	\$29,311.96	\$3.73	\$29,308.23	2.93%

Con la presente solicitud de incremento del monto para el mes de febrero de 2013, por **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,308.23)**, equivalente al **2.93%**, más el incremento de enero de 2013 se estaría autorizando un total acumulando de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45,764.30)**, equivalente al **4.57%**, del monto total del Contrato, por lo que se estaría dentro del límite legal para el incremento, según lo establecido en el artículo 83-A de LACAP, el cual hace referencia a que en las modificaciones de los contratos en ejecución ninguna modificación que implique un incremento del monto, deberá de exceder de un veinte por ciento del monto total del contrato.

- De conformidad a lo establecido en el Contrato de Suministro de Servicios No. 005/2013-ISBM, la base legal para efectuar el pago del sobregiro se encuentra determinada en la Cláusula **VII) CLÁUSULAS ESPECIALES** literal D) la cual establece: ...Cuando el monto máximo mensual se encuentre agotado antes de finalizar el mes de servicio y se presentaren atenciones que no pudieran diferirse, la Sociedad Contratista deberá atenderlas de acuerdo a lo establecido en la **“NORMA TECNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”** o la Norma Técnica que se encuentre vigente, y el pago de los servicios se cancelará según lo dispuesto en la normativa vigente, previo análisis, justificación de la emergencia por parte del ISBM, y literal E) De acuerdo a las necesidades del servicio, el ISBM podrá autorizar mediante una Resolución Modificativa del Contrato, modificaciones de los montos establecidos; determinándose que el artículo 36 de la Norma Técnica vigente, establece: “Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá de referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las Atenciones de Emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio, Cirugías Programadas, deberán ser atendidas independientes del número y del monto mensual asignado y los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo contrato

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella. También se establece en el artículo 1431 de dicho Código, que conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras. Asimismo, en cuanto a la forma de extinguirse las obligaciones, los artículos 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, se establece, entre otras, al pago efectivo que es la prestación de lo que se debe, estableciendo también que el pago se hará al tenor de la obligación.

Por lo tanto, al verificar la Sub Dirección de Salud, a través de la División de Supervisión y Control, la prestación efectiva de los servicios médico hospitalarios brindados por **Policlínica Casa de Salud, S.A. de C.V.**, ubicada en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a usuarios y usuarias del ISBM, el pago de dichos servicios por cuenta del Instituto es factible, en consonancia a la obligación de pago contenida en el Contrato de Suministro de Servicios No. 005/2013-ISBM.

5. Para cubrir este pago correspondiente al mes de febrero de 2013, se cuenta con Certificación de Disponibilidad Presupuestaria, por el monto de **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,308.23)**, emitida por el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis y la gestión presentada por la Sub Dirección de Salud, de conformidad a lo establecido en el Contrato de Suministro de Servicios No. 005/2013-ISBM, Cláusulas VII), literal D) y E) y XX), artículo 83 A, de LACAP; artículos 20 literal "K", 21, 22 y 67 de la Ley del ISBM; artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago de sobregiro a favor de **Policlínica Casa de Salud, S.A. de C.V.**, ubicada en el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de febrero de 2013, por **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,308.23), IVA INCLUIDO**, siendo el nuevo monto total del Contrato de Suministro de Servicios No. 005/2013-ISBM, de **UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,046,564.30), IVA INCLUIDO**.
- II. Autorizar al Director Presidente del ISBM para firmar la resolución correspondiente.
- III. Declarar la aplicación inmediata el acuerdo, tomado por el Consejo Directivo.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas así como la recomendación efectuada; de conformidad a lo establecido en el Contrato de Suministro de Servicios **No. 005/2013-ISBM**, Cláusulas VII), literales D) y E), y XX), Artículos 5 y 83 A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículos 1416, 1417, 1431, 1438 No.1, 1439 y 1440 del Código Civil y lo dispuesto en los Artículos 20 literal “k” y 22 literal “j”, y 67 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago de sobregiro por la cantidad de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO 23/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,308.23), IVA INCLUIDO**, a favor del proveedor **Policlínica Casa de Salud S.A. de C.V.**, ubicado en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en concepto de atenciones médico hospitalarias brindadas a usuarios y usuarias del ISBM, en el mes de **febrero de 2013**, en virtud del Contrato de Suministro de Servicios No. 005/2013 ISBM, siendo el nuevo monto total del contrato de **UN MILLÓN CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO 30/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,046,564.30), IVA INCLUIDO.**
- II. **Autorizar al Director Presidente** para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, dar continuidad al respectivo trámite.
- IV. **Autorizar** la aplicación inmediata del presente acuerdo con el objeto de agilizar el pago de los referidos servicios.

Punto Diecinueve: Solicitud de aprobación para firmar memorando de entendimiento IBREA-MINED-ISBM para la ejecución del proyecto “Educación del Cerebro”

El Director Presidente informó al Director que en seguimiento a lo informado en el **PUNTO DIECISÉIS: VARIOS, Sub Punto 16.1 del Acta CIENTO OCHENTA Y CUATRO** de fecha diecinueve de enero del presente año, en el cual se ACORDÓ dar por recibido el informe sobre la reunión con los miembros de la Asociación IBREA (International Brain Education Association), con miras a la suscripción de posible convenio tripartito con dicha asociación, el MINED y el ISBM. En esta ocasión se procederá a dar lectura a la propuesta de suscripción de memorando de entendimiento tripartito IBREA-MINED-ISBM, para la ejecución del proyecto “Educación del Cerebro”.

Documento que literalmente expresa lo siguiente:”

PROPUESTA DE SUSCRIPCIÓN DE MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO TRIPARTITO

IBREA-MINED-ISBM PROYECTO “EDUCACIÓN DEL CEREBRO”

El Director Presidente en cumplimiento a sus atribuciones legales, conforme al Art. 22 de la Ley del ISBM, somete a consideración del Consejo Directivo la propuesta para suscribir un Memorando de Entendimiento para la ejecución del proyecto “Educación del Cerebro”, de la siguiente forma:

1) PARTES SUSCRIPTORAS:

- ✓ Organización Internacional para la Educación del Cerebro (International Brain Education Association), **IBREA**
- ✓ Ministerio de Educación, **MINED**
- ✓ Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, **ISBM**

2) OBJETIVOS:

1.1 General:

Proveer a los y las docentes afiliados/as y a personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, conocimientos teóricos y prácticos como medidas preventivas, curativas o terapéuticas, que les ayuden a obtener el equilibrio y bienestar emocional propio y que puedan enseñarlo a otros, como actividad relacionada con el cuidado de la salud mental que forma parte de la cobertura integral de salud a cargo del Instituto, ante los fenómenos sociales, económicos y delincuenciales que enfrenta la sociedad salvadoreña.

1.2 Específicos:

1.2.1 Contribuir a la mejora de las relaciones de convivencia de la comunidad educativa a través de la mejora de la salud, el manejo del estrés, la autoestima y culturas de armonía en las 177 escuelas de la red de Directores Formadores (y por efecto multiplicador en sus núcleos, aproximadamente 1,800 escuelas del país y sus comunidades).

1.2.2 Contribuir a la salud física, emocional y mental del personal directivo del ISBM y una mejora de la calidad de su servicio a la comunidad educativa.

3) ALCANCE:

A nivel nacional.

4) BENEFICIARIOS DIRECTOS:

- a) 177 Directores Formadores
- b) Aproximadamente 1,800 directores y profesores de escuelas

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- c) Aproximadamente 100 miembros del personal y Directores del ISBM (administradores y policlínicos, psicólogos, trabajadores sociales, médicos regentes, miembros del Consejo Directivo)
- d) 14 Directores de Educación a nivel Departamental

5) PLAZO DE DURACIÓN:

DIEZ MESES, tentativamente para iniciar en Mayo de 2013.

6) PRESUPUESTO:

Máximo total US\$ 125,000.00 (US\$ 96,100 para el financiamiento del proyecto y US\$ 28,900.00 como disponibilidad financiera para imprevistos y/o réplica)

7) ¿QUÉ ES LA EDUCACIÓN DEL CEREBRO?

Combinando la tradición energética de oriente y los avances neuro-científicos del mundo occidental, la Educación del Cerebro tiene como objetivo realizar el gran potencial del cerebro humano.

La base científica es el hecho de que el cerebro está conectado a todas las partes del cuerpo mediante el tronco encefálico y el sistema nervioso, y contiene toda nuestra vida, desde nuestros pensamientos, pasando por nuestras emociones, hasta nuestras funciones vitales como la respiración o la digestión. Así, el cerebro humano es optimizado cuando los aspectos físicos, emocionales y cognitivos de la persona son desarrollados de forma integral. Es por ello que la Educación del Cerebro tiene como objetivo mejorar la salud física, el estado emocional, y la capacidad cognitiva de las personas al mismo tiempo. Las clases combinan ejercicios físicos que fomentan la flexibilidad y la coordinación, ejercicios mentales, individuales y en grupo, que avanzan la capacidad de concentración y la estabilidad emocional y social, y otras actividades y dinámicas que desarrollan la motivación, la autoestima, la creatividad y el establecimiento de objetivos de vida.

La Educación del Cerebro entiende que todos los individuos nacen con un potencial inmenso en su cerebro y que tienen la misma naturaleza humana. Pero debido a la información y experiencias negativas, han perdido la conciencia de dicho potencial. Esto es especialmente verdad en comunidades que han sufrido violencia, como los jóvenes de El Salvador.

El cuerpo humano es una materia bioelectrónica que vibra en ondas con una oscilación específica. Todas las formas de vida tienen sus propias ondas. Cuando las ondas se dañan por el entorno, ocurren los desequilibrios y las enfermedades – tales como las actitudes violentas. El cerebro humano está dividido en el tronco encefálico, el cual manifiesta habilidades naturales curativas, la paleo corteza que controla funciones vitales, y el

cerebrum o neo-corteza, que maneja el pensamiento y habilidades cognitivas. En la sociedad actual, el tronco encefálico y la paleo corteza han sido tremendamente dañados y suprimidos por factores ambientales como la polución, el estrés, la irritación y el shock, siendo incapaces de manifestar sus funciones eficazmente. En contraste, el cerebrum o neo-corteza se ha desarrollado mucho dada la expansión de su uso en este mundo cada vez más avanzado en ciencia y tecnología. Cuando los bebés nacen, las ondas cerebrales están en su estado natural. El cerebro de un bebé es muy flexible y sensible a toda la información que se le da. Pero según evolucionamos, el cerebro va cambiando y moldeándose dependiendo del ambiente, la educación, la información y las experiencias que recibe. Así, se va formando nuestro carácter, hábitos e ingenio. Según seguimos creciendo, el cerebro se ve más y más afectado por estímulos externos volviéndose más y más inflexible. La Educación del Cerebro trae a los alumnos por un proceso en el que recuperan la oscilación natural de sus ondas cerebrales. Esto les recuerda su estado más puro, aumentando su autoestima y ayudándoles a manejar el estrés y concentrarse mejor en aspectos que ayudan al bienestar de sus vidas.

8) CONTEXTO Y JUSTIFICACIÓN:

El Salvador tiene muchos retos, todos ellos están relacionados. La violencia es uno de los principales problemas, el cual surge y se reproduce como consecuencia de factores de diferente orden: social, económico, cultural, familiar y político-institucional. Los jóvenes que viven en exclusión o que viven en familias disfuncionales son naturalmente los más proclives a caer en dinámicas de violencia.

El futuro de El Salvador depende de los jóvenes. Y el futuro de los jóvenes depende en gran parte de sus educadores. Para los jóvenes, es importante una educación que tenga un impacto a nivel esencial. Es crucial enseñarles a establecer sus metas y darles confianza. Para poder recibir y utilizar bien cualquier conocimiento o herramienta que ofrece el sistema, necesitan una educación que les cambie la perspectiva de las cosas y la vida, que les devuelva la confianza en su propio potencial y la motivación de desarrollarlo.

IBREA propone una intervención en el país con una inversión de bajo costo dado que utiliza recursos del medio y lo fundamental trabaja con la creatividad de las personas, es de corta duración pero generará un gran impacto en 1800 escuelas de la red de Directores Formadores en los 14 departamentos de El Salvador, más aproximadamente 100 miembros del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM). El programa no pretende terminar directamente con los problemas estructurales existentes relacionados con la violencia y las circunstancias socio-económicas en el país. Lo que se consigue con la Educación del Cerebro es que, dadas esas circunstancias, el individuo sepa incrementar su capacidad de manejarlas y mantener su

salud física, mental y emocional, y al mismo tiempo desatar su fuerza creativa para cambiar su entorno.

Basamos nuestra propuesta en los grandes resultados de la experiencia piloto reciente con la Educación del Cerebro en 4 escuelas de San Salvador. Durante los meses de junio, julio y agosto de 2011, y septiembre, octubre y noviembre de 2012, IBREA llevó a cabo un proyecto de La Educación del Cerebro en 4 de las escuelas con mayor incidencia de delincuencia en la capital: Distrito Italia, Benjamín Bloom (Apopa), Joaquín Rodezno y JF Kennedy. Los profesores y alumnos han mejorado su salud, han aprendido a manejar mejor su estrés y están más motivados tanto con sus estudios como con su vida y su futuro. El ausentismo ha bajado y su rendimiento académico ha subido. En las escuelas se respira más armonía.

9) CAPACITACIÓN DE CAPACITADORES:

El programa se centrará en las 177 escuelas que forman parte del programa de “Directores Formadores” y en el personal del ISBM. Los grupos variarán de entre 20-35 personas, dependiendo de los Departamentos. Las personas capacitadas tendrán la responsabilidad de multiplicar los efectos de la educación en sus respectivos centros escolares y en el resto de centros escolares de su ‘núcleo’, y en el caso del personal del ISBM, en el personal bajo su mando.

Todos los grupos recibirán educación regularmente durante 3 meses. Después, replicarán lo aprendido en sus núcleos y equipos de trabajo respectivamente. En los últimos 4 meses del programa, seguirán recibiendo educación de refuerzo por parte del equipo IBREA.

10) SOSTENIBILIDAD:

La metodología de Capacitación de Capacitadores será la base fundamental para garantizar una sostenibilidad. Los Directores serán responsables de coordinar las actividades de la Educación del Cerebro en las escuelas de su núcleo, manejar la comunicación entre las escuelas, IBREA, el MINED, y el ISBM, observar la evolución y dar informes periódicos a IBREA. El personal beneficiario del ISBM asimismo tendrá la responsabilidad de replicar lo aprendido en el marco de su trabajo y entre el equipo bajo su mando. El proyecto creará una red entre los distintos líderes para que puedan intercambiar impresiones y experiencias ayudándose unos a otros a incrementar el impacto de la educación durante el proyecto y después del proyecto. El equipo IBREA mantendrá contacto con ellos tras el proyecto para fortalecer sus capacidades y proporcionarles las últimas informaciones o actualizaciones de la Educación del Cerebro.

11) RESULTADOS ESPERADOS:

a) Disminuir el ausentismo y los abandonos escolares

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- b) Mejorar la salud física de los directores, profesores y personal ISBM
- c) Mejora de calidad del servicio por parte del personal del ISBM
- d) Mejora de la calidad de la educación en escuelas
- e) Género

12) BASE LEGAL:

Arts. 2, 3, 4, 20 literales “d” y “l”, y 22 literal “k” de la Ley del ISBM.

13) PETICIÓN:

El Director Presidente recomienda y solicita al honorable Consejo Directivo, lo siguiente:

- I. **APROBAR la suscripción de MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO** con la **Organización Internacional para la Educación del Cerebro**, de ahora en adelante referida como **“IBREA” (International Brain Education Association, el Ministerio de Educación de El Salvador, “MINED”;** y el **Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, “ISBM”**, documento que entraría en vigor a partir de la última firma de los suscriptores y tendría una **duración de DIEZ MESES.**
- II. **AUTORIZAR al Director Presidente** para hacer las gestiones necesarias con IBREA y el MINED, así como para suscribir el documento ya relacionado, en representación del ISBM.
- III. **APROBAR el PRESUPUESTO MÁXIMO TOTAL** para la ejecución del proyecto, por la suma de US \$125,000.00, que se desglosa así:
 - 1) **US \$96,100.00** para invertirse en:
 - a. **Costo operacional**, que incluye gastos de alojamiento y alimentación del equipo IBREA (8 personas), **por el monto máximo de US \$60,600.00.**
 - b. Transporte diario a las zonas donde se impartirá la educación.
 - c. 300 colchonetas para ser utilizado por los directores formadores, maestros seleccionados y personal del ISBM seleccionado, las cuales al finalizar el programa quedarán en poder del ISBM.
 - d. 1,900 manuales para ser entregados a profesores/entrenadores de la Educación del Cerebro.
 - e. 1,900 camisetas para profesores/entrenadores del programa de la Educación para el Cerebro

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- f. Reproducciones, papel y tinta de impresión para materiales a repartir entre los beneficiarios a lo largo del programa

- 2) **Mantener una disponibilidad financiera** para asumir cualquier costo imprevisto y/o para la réplica del programa en una segunda fase, **de hasta US \$28,900.00**, con lo cual se totaliza una inversión institucional del ISBM por el valor de US \$125,000.00.

IV. DESIGNAR como Coordinador y Enlace del ISBM para la ejecución del proyecto, al doctor **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ ÁVILA**, de la División de Servicios de Salud.

.....
.....

Escuchado el informe del Director Presidente y conocida la propuesta planteada para suscribir documento con la organización **IBREA, y el Ministerio de Educación, MINED**; para la ejecución de un proyecto novedoso que servirá para proveer a usuarios y personal del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, conocimientos teóricos y prácticos como medidas preventivas, curativas o terapéuticas, que les ayuden a obtener el equilibrio y bienestar emocional propio y que puedan enseñarlo a otros, como actividad relacionada con el cuidado de la salud mental que forma parte de la cobertura integral de salud a cargo del Instituto, ante los fenómenos sociales, económicos y delincuenciales que enfrenta la sociedad salvadoreña; y con base en lo dispuesto en los Artículos 2, 3, 4, 20 literales d) y l), y 22 literal k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA**:

- I. **APROBAR** la suscripción de **MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO** con la **Organización Internacional para la Educación del Cerebro**, de ahora en adelante referida como **“IBREA” (International Brain Education Association**, representada por su Presidente, **SEUNG HEUN LEE**; el **Ministerio de Educación de El Salvador**, de ahora en adelante referido como **“MINED”**, representado por el señor Ministro de Educación, **FRANZI HATO HASBÚN**; y el **Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**, de ahora en adelante referido como **“ISBM” o “el Instituto”**, representado por su Director Presidente, **RAFAEL ANTONIO COTO LOPEZ**; documento que **entrará en vigor a partir de la última firma de los suscriptores, tendrá una duración de DIEZ MESES y las condiciones generales siguientes**:

Objetivos Específicos:

- 1. Contribuir a la mejora de las relaciones de convivencia de la comunidad educativa a través de la mejora de la salud, el manejo del estrés, la autoestima y culturas de armonía en las 177 escuelas de la red de Directores Formadores (y por efecto

multiplicador en sus núcleos, aproximadamente 1,800 escuelas del país y sus comunidades).

2. Contribuir a la salud física, emocional y mental del personal directivo del ISBM y una mejora de la calidad de su servicio a la comunidad educativa.

Alcance: A nivel nacional.

Beneficiarios Directos:

- a) 177 Directores Formadores;
- b) Aproximadamente 1,800 directores y profesores de escuelas;
- c) Aproximadamente 100 miembros del personal y Directores del ISBM
- d) (administradores y policlínicos, psicólogos, trabajadores sociales, médicos regentes, miembros del Consejo Directivo);
- e) 14 Directores de Educación a nivel Departamental.

PRESUPUESTO máximo total: US \$125,000.00, que se desglosa:

- 1) **US \$96,100.00** para invertirse así:
 - a. **Costo operacional**, que incluye gastos de alojamiento y alimentación del equipo IBREA (8 personas), **por el monto máximo de US \$60,600.00.**
 - b. Transporte diario a las zonas donde se impartirá la educación.
 - c. 300 colchonetas para ser utilizado por los directores formadores, maestros seleccionados y personal del ISBM seleccionado, las cuales al finalizar el programa quedarán en poder del ISBM.
 - d. 1,900 manuales para ser entregados a profesores/entrenadores de la Educación del Cerebro.
 - e. 1,900 camisetas para profesores/entrenadores del programa de la Educación para el Cerebro
 - f. Reproducciones, papel y tinta de impresión para materiales a repartir entre los beneficiarios a lo largo del programa

- 2) **Mantener una disponibilidad financiera** para asumir cualquier costo imprevisto y/o para la réplica del programa en una segunda fase, **de hasta US \$28,900.00**, con lo cual se totaliza una inversión institucional del ISBM por el valor de US \$125,000.00.

II. AUTORIZAR al Director Presidente para hacer las gestiones necesarias con IBREA y el MINED, así como para suscribir el documento ya relacionado, en representación del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- III. **DESIGNAR como Coordinador y Enlace del ISBM** para la ejecución del proyecto, al doctor **CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ ÁVILA**, de la División de Servicios de Salud.
- IV. **ENCOMENDAR a la Unidad Jurídica y a la Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo**, dar seguimiento a los trámites pertinentes para la suscripción del documento.
- V. **Declarar el presente Acuerdo de aplicación inmediata.**

Punto Veinte: Varios

20.1 Informes de Presidencia.

El profesor Coto López informó sobre las actividades realizadas en fechas recientes, entre las cuales mencionó lo siguiente: 1) que el Policlínico Magisterial de Santa Tecla está teniendo el problema de la falta de agua potable, debido a que la propietaria no hizo los trámites indicados para gestionar este servicio. 2) se desarrolló el programa de los actos de inauguración de conformidad al cuadro de calendarización que se les proporcionó en el Punto Cinco: Informes de Presidencia del Acta número Ciento Noventa, en el que se detallaban las actividades de inauguración de nuevos establecimientos de salud, reinauguración de otras nuevas instalaciones, así como del acto de conmemoración al Quinto Aniversario del ISBM, en los cuales tuvo el acompañamiento siguiente:

- **Centro de Especialidades, San Salvador:** Profesora Gloria Marina Müller Díaz, licenciada Gladys Emeli Argueta de López y los licenciados Salomón Cuéllar Chávez y José Carlos Olano Guzmán.
- **Consultorio Magisterial de Izalco, Sonsonate:** no tuvo participación en particular.
- **Policlínico Magisterial de Apopa, San Salvador:** Profesora Gloria Marina Müller Díaz, licenciada Gladys Emeli Argueta de López y los licenciados Salomón Cuéllar Chávez, José Carlos Olano Guzmán y Pedro Alfredo Rodríguez Ozuna.
- **Consultorio Magisterial de Olocuilta, La Paz:** Profesora Gloria Marina Müller Díaz y los licenciados Salomón Cuéllar Chávez y Paz Zetino.
- **Consultorio Magisterial de Tacachico, La Libertad:** el evento se desarrolló en la calle, la Alcaldía Municipal puso un canopy y el señor Alcalde Municipal acompañó por un momento.
- **Policlínico Magisterial de Chalatenango:** solo con el acompañamiento de usuarios se hizo el acto.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. Remitir y encomendar al Departamento de Recursos Humanos, la solicitud del señor Miguel Antonio Ramos Soto, motociclista de las oficinas regionales de Occidente, para que sea considerada para aplicar a la plaza de motorista.

b) Correspondencia de la Auditora Interna enviada a la Sub Dirección de Salud

Se procedió a dar lectura a la copia de correspondencia que la Auditora Interna envió al Sub Director de Salud, con fecha quince del presente mes y año, por medio de la cual en su calidad de Auditora le reiteró que debe dar seguimiento institucional para gestionar en su momento las adquisiciones de medicamentos, equipo informático para uso administrativo y equipos de diagnósticos para la atención de los usuarios del programa de salud del ISBM; en ese sentido se le solicitó dar seguimiento a la entrega del ISBM al PNUD, en concepto de anticipo, la cantidad de US\$6,000,000.00 para el ejercicio del año dos mil doce, de los cuales correspondió al rubro de medicamentos la cantidad de US\$4,955,214.29 de cuya cantidad únicamente se ha liquidado por parte del PNUD la cantidad de US\$1,509,634.09, quedando sin liquidar US\$3,445,580.20 al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, recordándole que según consta en el documento de fecha seis de febrero del año dos mil doce sobre reunión anual con el PNUD, se establece que del ejercicio del año dos mil once quedó presupuesto no utilizado por US\$3,792,876.63 y se trasladó al ejercicio del año dos mil doce. Por lo expuesto pide al Sub Director de Salud informe si el presupuesto no utilizado del año dos mil once se incorporó en su totalidad o parcialmente para la adquisición de medicamentos durante el ejercicio del año dos mil doce, así mismo, presente las liquidaciones de dichos anticipos, ya que según registros contables las existencias de medicamentos al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce asciende a la cantidad de US\$4,756,136.46, de los cuales \$4,751,957.70 provienen del proyecto PNUD. Por otra parte al comparar el inventario físico realizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, este es superior al contenido en registros contables tal como se muestra a continuación:

Saldo según registros contables	US\$	4756,136.46
Medicamentos que no provienen del proyecto PNUD	US\$	(4,178.76)
Medicamentos proyecto PNUD	US\$	4751,957.70
(-) Anticipos no liquidados y reflejados como provisiones al 31-12-12 en registros contables	US\$	3445,580.20
Existencias contables al 31-12-2012	US\$	1306,377.50

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Existencias de conteo físico medicamentos al 31-12-

2012

US\$ 2164,243.07

Diferencia

US\$ (857,865.57)

Finalmente, solicito al Sub Director de Salud informe y documente las liquidaciones efectuadas del proyecto PNUD en lo relativo a medicamentos, a fin de establecer las razones que causan la diferencia mencionada.

Agotado el Punto anterior, considerando la correspondencia recibida, con base en lo dispuesto en los artículos 20 y 22) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. Dar por recibida la correspondencia de fecha quince de abril del presente año, enviada por la Auditora Interna al Sub Director de Salud.**
- II. Encomendar a la Comisión Técnica Administrativa Financiera,** efectúe análisis al requerimiento de Auditoría Interna. Debiendo pasar en próximas sesiones las recomendaciones de lo expuesto por Auditoría Interna del ISBM, para que sean consideradas por el Consejo Directivo.

20.3 Entrega de informe de Auditoría Interna sobre resultados preliminares de la revisión de las operaciones realizadas a través de la cuenta bancaria institucional de Bienes y Servicios, que estuviera a cargo del Sr. ##### hasta el 14-12-12.

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado fotocopia del informe de Auditoría Interna sobre resultados preliminares de la revisión de las operaciones realizadas a través de la cuenta bancaria institucional de Bienes y Servicios, que estuviera a cargo del Sr. ##### hasta el 14-12-12; sugiriendo el profesor Coto López que .este informe sea visto y analizado detenidamente por él con la UFI y posteriormente se retomará en próximas sesiones.

Agotado el Punto anterior, considerando la correspondencia recibida, con base en lo dispuesto en los artículos 20 literal “q” y 22 literal “j” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. Dar por recibido el Informe de Auditoría Interna sobre** resultados preliminares de la revisión de las operaciones realizadas a través de la cuenta bancaria institucional de Bienes y Servicios, que estuviera a cargo del Sr. ##### hasta el 14-12-12.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. **Encomendar a la Comisión Técnica Administrativa Financiera**, efectúe análisis al informe presentado por Auditoría Interna Debiendo pasar en próximas sesiones las recomendaciones de lo expuesto por Auditoría Interna del ISBM, para que sean consideradas y aprobadas por el Consejo Directivo,

20.4 Entrega de Informe de Auditoría Interna sobre Inventario de medicamentos al 31 de Diciembre de 2012 en Botiquines Magisteriales.

El Director Presidente manifestó al Directorio que se les ha entregado el informe de Auditoría Interna sobre Inventario de medicamentos al treinta y uno de Diciembre del año dos mil doce en Botiquines Magisteriales, al cual se leerá a continuación.

Agotado el Punto anterior, considerando la correspondencia recibida, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal “q” y 22 literal “j” de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido el Informe de Auditoría Interna sobre Inventario de medicamentos al 31 de Diciembre de 2012 en Botiquines Magisteriales.**
- II. **Encomendar a la Comisión Técnica Administrativa Financiera**, efectúe análisis al informe presentado por Auditoría Interna sobre inventario de medicamentos en los Botiquines Magisteriales al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; debiendo pasar en próximas sesiones las recomendaciones de lo expuesto por Auditoría Interna del ISBM, para que sean consideradas por el Consejo Directivo.

Concluidos los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó al Directorio la disponibilidad para realizar sesión extraordinaria el día **martes veintitrés de abril**, a partir de las nueve horas con treinta minutos en esta misma sala; y no habiendo ninguna objeción todos quedaron convocados.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas con veinticinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Simón Marcelino Díaz Salazar
Director Propietario por el

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Ministerio de Educación

Gloria Marina Müller Díaz
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario por el Sector de
Educadores en Unidades Técnicas del
MINED**

Gladys Emeli Argueta de López
**Directora Propietaria representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

José Carlos Olano Guzmán
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**